

IIDH

Instituto Interamericano
de Derechos Humanos



Módulos: Regiones del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado -MOVICE-

Madurando sueños

Módulos:
**Regiones del Movimiento de Víctimas de Crímenes
de Estado, MOVICE**

Madurando sueños

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Con el apoyo de:
Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo

303.625
I59m

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Módulos: Regiones del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE,
Madurando sueños Madurando Sueños / Instituto Interamericano de Derechos
Humanos; Martha Lía Grajales Pineda y Ana Graciela Barros
Benatuil; coordinador académico, Pedro Pablo Parodi Pinedo -- San
José, C.R. : IIDH, 2011

132 p. : 22x28 cm.

ISBN 978-9968-611-77-0

1. Derechos humanos 2. Víctimas 3. Terrorismo de estado

Las ideas expuestas en este libro son de exclusiva responsabilidad de las personas autoras y no corresponden necesariamente con las del IIDH o las de sus donantes.

Se permite la reproducción total o parcial de los materiales aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos correspondientes y se haga llegar una copia de la publicación o reproducción al editor.

Equipo productor de la publicación:

Pedro Pablo Parodi
Coordinador académico
Oficina de enlace Bogotá, Colombia

Martha Lía Grajales Pineda y Ana Graciela Barros
Autoras

Marisol Molestina
Revisión de estilo

Walter Meño
Diagramación

Producción Editorial-Servicios Especiales - IIDH-
Portada y artes finales

IMPRESA S.A.
Impresión

**Publicación coordinada por
Producción Editorial-Servicios Especiales del IIDH**

Instituto Interamericano de Derechos Humanos
Apartado Postal 10.081-1000 San José, Costa Rica
Tel.: (506) 2234-0404 Fax: (506) 2234-0955
e-mail:s.especiales2@iidh.ed.cr
www.iidh.ed.cr

Índice

Presentación	7
Módulo 1: El MOVICE como protagonista en la construcción de los derechos humanos en Colombia	13
Módulo 2: La búsqueda de justicia trasciende fronteras	35
Módulo 3: Las sentencias de la Corte Interamericana como herramientas para nuestras luchas	63
Módulo 4: Los derechos se fortalecen cuando se los ejerce	91
Módulo 5: La educación popular en derechos humanos	121

Presentación

La presente publicación se enmarca dentro del desarrollo de un conjunto de cinco talleres de formación en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, realizados en Bogotá durante el año 2010, dentro de los componentes del Programa Especial Colombia, ASDI-IIDH.

Tuvo por objetivo capacitar y formar como multiplicadores, a 40 líderes y lideresas de los Capítulos Regiones del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado, MOVICE, pertenecientes a 17 departamentos de Colombia.

Los talleres abordaron la temática de introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos; Colombia y las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Las implicaciones de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para los derechos de las víctimas; Experiencias internacionales sobre los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral; Elementos pedagógicos para el trabajo con víctimas en derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral.

Los talleres se impartieron bajo la modalidad exponencial por consultores del IIDH, especialistas en el tema, análisis de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, trabajos en grupo, presentación de casos simulados en que los participantes actuaron asumiendo roles de Estado, víctimas y jueces de la Corte. Cada taller fué acompañado de material pertinente al tema y de una posterior evaluación que para conocer el nivel de asimilación de los contenidos, su utilidad conceptual y práctica y transformaciones experimentadas por los asistentes en el ámbito del conocimiento.

Para facilitar la multiplicación de los talleres, se consideró la necesidad de elaborar estrategias pedagógicas que orienten una metodología de difusión de los talleres, pero desde la perspectiva de las víctimas y dentro de la visión que el MOVICE sustenta como plataforma de las organizaciones de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Para tal propósito las consultoras del IIDH, Martha Lía Grajales y Ana Graciela Barrios, en consulta con los directivos de MOVICE prepararon y validaron la metodología que se recoge en este libro diseñado en cinco módulos, incorporando en cada uno aspectos conceptuales, ejercicios a partir de la experiencia vivencial de las víctimas y lecturas que permitan un mejor entendimiento y comprensión de la temática del módulo.

De acuerdo a la estructura, cada uno de los cinco módulos puede ser utilizado en forma independiente a los otros, por tener su propia lógica y contenido que permite ser abordado de manera autónoma. Se recomienda su implementación en cinco talleres para permitir su completa asimilación por los participantes.

El derecho de las víctimas a la justicia pronta y cumplida, a las garantías judiciales del debido proceso, a la reparación y al recurso efectivo, son el cuadro regular y esencial que el IIDH, a partir de la jurisprudencia de la Corte IDH, tiene muy en cuenta como parte central de la reivindicación por los derechos humanos en la Américas.

*Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo*

Madurando sueños

*Tantos sueños escondidos
En las sombras del dolor,
Sólo me queda el silencio
Que lleva mi corazón.*

*Yo maduro con mis sueños
Y no los voy a dejar
Como semilla reseca
En medio del arenal.*

*Deshojados por la ausencia
Se quieren desparramar
Como palomas sedientas
Buscando donde volar.*

*Sueño que despierta adentro,
Sube por la soledad,
Se hace grito, se hace dueño
De toda la inmensidad.*

*Vuela nomás palomita,
El cielo te espera allá,
Se libre como los vientos,
Yo ya te voy a alcanzar.
Si soy sueño siempre vuelvo
Empujando a los demás
Hacia el sol de mi guitarra
Que sabe por dónde va.*

*Desde abajo soy un gajo
Que se agarra al temporal,
Mientras la tierra me aguante
El brote florecerá.
El que sueña es como un río
Que va buscando al mar,
Se hace rumbo con el viento
Y llega a cualquier lugar.*

MERCEDES SOSA

Módulo 1:
**El MOVICE como protagonista en la construcción de
los derechos humanos en Colombia**

Módulo 1:

El MOVICE como protagonista en la construcción de los derechos humanos en Colombia

Presentación

El presente módulo hace parte de una propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sobre Colombia. Mediante esta propuesta se pretende ofrecer reflexiones y brindar herramientas que contribuyan a que las organizaciones de víctimas de Colombia logren sus objetivos de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral, así como salvaguardar la memoria histórica de esos eventos, que tan dramáticamente han marcado sus vidas y las de toda la sociedad colombiana.

La propuesta está integrada por cuatro módulos. El primero analiza la realidad colombiana con el fin de entender las lógicas de la violencia estatal y sus formas de operar. El segundo aborda la activación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos como instancia para la búsqueda de la justicia, y explica su funcionamiento. El tercero persigue brindar herramientas para analizar estratégicamente las sentencias de la Corte identificando sus aportes para la exigibilidad en el ámbito interno. Finalmente, el cuarto busca ofrecer estrategias de acción para hacer uso de esas sentencias desde una perspectiva práctica.

La metodología de esta propuesta se afirma sobre los principios de la educación en derechos humanos (EDH), es decir, se caracteriza por ser participativa, horizontal, contextualizada y crítica. Por ello, las actividades se han diseñado desde una perspectiva en donde las vivencias y experiencias tienen una significación fundamental para la construcción de los aprendizajes propios y colectivos, y donde todos y todas tenemos algo que enseñar y algo que aprender.

Las actividades propuestas a continuación son sólo una guía para orientar la reflexión y el logro de los objetivos planteados. Por ello, no deben ser entendidas de forma rígida y, por el contrario, se espera que sean enriquecidas a partir de las propias experiencias y vivencias de los y las participantes.

Este cuaderno contiene una descripción de cada una de las actividades del taller, así como de sus objetivos, recursos y tiempos. Seguidamente encontrarán una guía para los y las participantes, que contiene los materiales de apoyo que utilizarán para el desarrollo de las diversas actividades. Finalmente, se incluyen algunos textos y lecturas, y una guía que contribuye a una mejor facilitación.

Objetivo del módulo

Comprender los derechos humanos como procesos de lucha a partir de la experiencia y la historia del MOVICE.

Contenidos

- Perspectiva histórica y caracterización de los crímenes de Estado en el contexto colombiano.
- El surgimiento de movimientos sociales en Colombia como resistencia activa frente al contexto.
- Los derechos humanos como procesos de lucha.
- El MOVICE como protagonista de los derechos humanos en Colombia.

Actividad 1. El equipaje

Objetivo: crear un ambiente adecuado para el desarrollo del taller y ajustar las expectativas con respecto al mismo.

Recursos: tarjetas, cinta de enmascarar y marcadores.

Tiempo: 45 minutos.

Descripción de la actividad:

1. El facilitador o facilitadora entrega a los y las participantes dos tarjetas en blanco. Luego explica que todos han realizado un largo viaje para llegar hasta donde están, que les permitió recorrer muchos poblados, conocer mucha gente y ser testigos de muchas cosas. Durante su viaje recogieron cosas que les interesaron o conmovieron y que guardaron en su equipaje. Para que su equipaje no fuese tan pesado tuvieron que dejar algunas cosas en el camino y meter otras. Por eso, algunos traen un equipaje más pesado y otros más ligero, pero todos tienen algo que compartir.
2. Cada participante escribe en una tarjeta lo que desechó y lo que recogió en el camino. Luego se presenta diciendo su nombre, de dónde viene, qué traía inicialmente en su equipaje, que dejó en el camino (lanzando esa tarjeta al centro del salón) y qué recogió. Una vez que termina, identifica a una persona del grupo a quien quiera darle lo que recogió y así cada quien se presenta.
3. Al finalizar, el facilitador o facilitadora toma algunas de las tarjetas que fueron desechadas y pregunta ¿de qué nos hablan las cosas que quisimos dejar en el camino? ¿Por qué creen que las dejamos? ¿De qué nos hablan las cosas que recogimos? ¿Por qué creen que las recogimos?
4. De acuerdo a las respuestas, el facilitador o facilitadora elabora las conclusiones. Por ejemplo, las cosas desechadas pueden ser las que no nos permiten avanzar; las cosas que recogimos son las que nos ayudan a avanzar; las que regalamos, las que nos permiten hacernos más fuertes.

Guía para los participantes

- 1.1 Todas y todos hemos realizado un largo viaje para llegar hasta acá, recorrimos muchos poblados, conocimos gente y vimos muchas cosas. Durante el viaje recogimos cosas que nos interesaron o conmovieron y las guardamos en el equipaje. Pero para que el equipaje no fuese

tan pesado, también tuvimos que dejar algunas cosas en el camino. Por eso, algunos traemos un equipaje más pesado y otros más ligero, pero todas y todos tenemos algo que compartir. Escribe en una tarjeta lo que desechaste en el camino y en otra lo que recogiste.

1.2 Comparte con el grupo tu nombre, de dónde vienes, qué traías inicialmente en tu equipaje, que dejaste en el camino (lanzando esa tarjeta al centro del salón) y qué recogiste. Identifica a una persona del grupo a quien quieras darle lo que recogiste.

1.3 Reflexionemos sobre el ejercicio:

- ¿De qué nos hablan las cosas que quisimos dejar en el camino?
- ¿Por qué creen que las dejamos?
- ¿De qué nos hablan las cosas que recogimos?
- ¿Por qué creen que las recogimos?
- ¿Qué esperamos llevarnos de este viaje?

Actividad 2. El poder de las estrellas

Objetivo: comprender las lógicas de la violencia en Colombia: dónde se origina, quiénes se benefician de ella, cómo se mantiene y qué consecuencias genera.

Recursos: cartulinas u hojas blancas, fichas de colores (pueden ser de papel), pizarra y marcadores.

Duración: 2 horas, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. Las y los participantes se dividen en tres grupos: soles, satélites y planetas.
2. Cada participante llevará un pedazo de cartulina o papel con el dibujo del grupo al que pertenezca.
3. A cada participante, según el grupo al que pertenezca, se le repartirán 5 fichas de diferente color: **soles** (1 ficha amarilla, 1 verde, 3 revueltas – rojas, blancas y azules); **planetas** (cada planeta, excepto uno, recibe 1 ficha verde y 4 revueltas – rojas, blancas y azules); **satélites** (cada satélite, excepto uno, recibe 5 fichas mezcladas – rojas, blancas y azules).
4. Cada color tiene asignado un valor: amarilla, 80 puntos; verde, 25 puntos; roja, 15 puntos; blanca, 10 puntos; azul: 5 puntos.
5. Se anota en la pizarra, por grupo, los nombres o iniciales de cada participante para llevar el puntaje de cada uno.
6. Cada persona podrá mejorar su puntaje si consigue reunir fichas del mismo color, teniendo en cuenta las siguientes reglas: por 5 fichas del mismo color, 25 puntos; por 4 del mismo color, 15 puntos; por 3 o 2 del mismo color 5 puntos.
7. Se abre la primera operación de comercio teniendo en cuenta las siguientes reglas: tienen 10 minutos para negociar; sólo se puede cambiar ficha por ficha; no se vale cambiar dos por una; deben tomarse de las manos para hacer el negocio; las personas que se cruzan de brazos no tienen que comerciar.

8. Cerrada la primera operación de comercio, las y los participantes suman los puntos obtenidos y los anotan en la pizarra al lado de sus iniciales.
9. El facilitador/facilitadora anuncia que habrá una sesión de adjudicación de bonos y entrega a cada grupo tres bonos, cada uno por el valor de 20 puntos, para que sean asignados a una o varias personas del grupo.
10. El grupo tendrá que decidir por unanimidad a quién le entregan los bonos. Tienen cinco minutos para distribuir los bonos, si no lo hacen en ese tiempo, los bonos les serán retirados y nadie los recibirá.
11. Se abre una segunda operación de comercio.
12. Diez minutos más tarde se cierra la operación, las y los participantes suman los puntos obtenidos y los anotan en la pizarra al lado de sus iniciales.
13. Las personas de mayor puntaje pasan al grupo de los soles.
14. El facilitador/facilitadora anuncia que como los soles han trabajado muy duro y por eso tienen la mayor puntuación en el grupo, tienen la autoridad para hacer las reglas del juego.
15. El facilitador/facilitadora animará al equipo de los soles a que hagan reglas que les permitan concentrar el mayor número de fichas y proteger su propio poder.
16. Las reglas establecidas por los soles se escriben en el pizarrón o un papel grande.
17. El juego continuará según las reglas que impongan los soles.
18. Los demás grupos o se rinden o se organizan o se vuelven hostiles o cometen un acto de frustración y desafío.
19. Después del juego, se reúne a los grupos en plenaria y se reflexiona teniendo en cuenta las siguientes preguntas generadoras:
 - ¿Cómo se sintieron durante cada uno de los momentos del juego?
 - ¿Cómo fue la distribución inicial de los recursos en el juego?
 - ¿A quién favoreció?
 - ¿Para qué usaron el poder los soles?
 - ¿Qué reacciones generó en los demás grupos el ejercicio del poder de los soles?
 - ¿En qué se parece este juego a la realidad económica, política y social de Colombia?
 - ¿A quiénes podríamos identificar con los soles, los planetas y los satélites?
 - ¿Qué representan las fichas?
 - ¿Qué tiene que ver todo esto con las raíces de la violencia en Colombia?
20. Las conclusiones de este ejercicio se dejan colocadas en la pared a lo largo de todo el taller.

Guía para el participante

- 2.1 Con las y los participantes conformamos tres grupos: soles, planetas y satélites.

- 2.2 Identifícate llevando un pedazo de cartulina o papel con el dibujo de un sol, un planeta o un satélite, según el grupo que te corresponda.
- 2.3 El facilitador/facilitadora te entregará 5 fichas de diferente color, cada una con un valor asignado. Tu misión en el juego consiste en mejorar tu puntaje consiguiendo reunir fichas del mismo color, teniendo en cuenta las siguientes reglas:
- Por 5 fichas del mismo color, 25 puntos.
 - Por 4 del mismo color, 15 puntos.
 - Por 3 o 2 del mismo color, 5 puntos.
- 2.4 Se abre la primera operación de comercio. Para negociar ten en cuenta las siguientes reglas:
- Tienes 10 minutos para obtener fichas del mismo color.
 - Sólo se puede cambiar ficha por ficha; no se vale cambiar dos por una.
 - Mientras negocias, debes tomarte de las manos de la persona con la que quieres hacer el negocio.
 - Las personas que se cruzan de brazos no están negociando.
- 2.5 Cerrada la primera operación de comercio, todas y todos sumamos los puntos obtenidos y los anotamos en la pizarra.
- 2.6 Se abre una segunda operación de comercio.
- 2.7 Cerrada la segunda operación de comercio, todas y todos sumamos los puntos obtenidos y los anotamos en la pizarra.
- 2.8 Reflexionemos sobre el ejercicio teniendo en cuenta las siguientes preguntas generadoras:
- ¿Cómo se sintieron durante cada uno de los momentos del juego?
 - ¿Cómo fue la distribución inicial de los recursos en el juego?
 - ¿A quién favoreció?
 - ¿Para qué usaron el poder los soles?
 - ¿Qué reacciones generó en los demás grupos el ejercicio del poder de los soles?
 - ¿En qué se parece este juego a la realidad económica, política y social de Colombia?
 - ¿A quiénes podríamos identificar con los soles, los planetas y los satélites?
 - ¿Qué representan las fichas?
 - ¿Qué tiene que ver todo esto con las raíces de la violencia en Colombia?

Actividad 3. Caracterización de los crímenes de Estado en Colombia

Objetivo: comprender la violencia institucional que ejerce el Estado como una acción sistemática.

Recursos: textos con los casos, preguntas, marcadores, pizarra o papel de papelógrafo.

Duración: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad

1. Se divide al grupo en cuatro subgrupos y a cada uno de ellos se le entrega un caso diferente. Se pide que identifiquen: quiénes fueron las víctimas de esos hechos; quiénes fueron los responsables; cómo se planificaron y ejecutaron; cómo actuaron las diferentes autoridades (ejército, gobernaciones, alcaldías, fiscalía, policía); qué fines perseguían.
2. Cada subgrupo coloca sus conclusiones en una matriz. El facilitador o facilitadora destaca los aspectos comunes y pide al grupo que reflexione sobre las siguientes preguntas: ¿qué elementos comunes identifican en todos los casos? ¿En qué se diferencian estos hechos de otras violaciones a los derechos humanos? ¿El Estado colombiano es responsable por la ocurrencia de estos hechos? ¿Por qué?
3. Se culmina con la presentación de una caracterización de los crímenes de Estado o crímenes de lesa humanidad.
4. Las conclusiones de este ejercicio se dejan colocadas en la pared, haciendo secuencia con el primer ejercicio.

Guía para los y las participantes

3.1 Conformemos cuatro grupos de trabajo.

3.2 De acuerdo al caso que le corresponda a tu grupo, identifica los siguientes aspectos:

- ¿Quiénes fueron las víctimas de esos hechos?
- ¿Quiénes fueron los responsables?
- ¿Cómo se planificaron y ejecutaron?
- ¿Cómo actuaron las diferentes autoridades (ejército, gobernaciones, alcaldías, fiscalía, policía)?
- ¿Qué fines se perseguían con esos hechos?

3.3 Consigna las conclusiones de los grupos en la siguiente matriz:

	Víctimas	Victimarios	Actuación de las autoridades	Argumentos justificatorios	Fines que perseguían
Caso 1					
Caso 2					
Caso 3					
Caso 4					

3.4 Reflexionemos sobre el ejercicio:

- ¿Qué elementos comunes identificamos en todos los casos?
- ¿En qué se diferencian estos hechos de otras violaciones a los derechos humanos?
- ¿El Estado colombiano es responsable por la ocurrencia de estos hechos? ¿Por qué?

Casos

Caso 1¹

«El Aro era un pueblo donde la gente se dedicaba al campo, al criado de ganado y donde habitaban entre trescientas (300) a quinientas (500) personas.

El sábado 25 de octubre se escucharon “ráfagas de fusil [y] muchas explosiones”. En la mañana de ese sábado “llegó un helicóptero blanco” que “hizo unas ráfagas de tiros” y “cogió rumbo al Cauca arriba”. Al llegar unos hombres armados, estos dijeron: “*nosotros somos las Auto Defensas Campesinas y necesitamos que nos vengán a acompañar un poco al parque*”. Los hombres armados acusaban a los residentes de El Aro de ser guerrilleros. Estos hombres agarraron a varias personas del pueblo y los llevaron al centro de la plaza, los insultaron e hicieron poner boca abajo, en donde procedieron a matar a varias personas.

El domingo 26 de octubre los paramilitares dieron permiso de enterrar a los muertos. La gente que murió en El Aro era “*gente honesta y trabajadora, que [...] no tenía vínculo ni con la guerrilla ni con los paramilitares. Eran finqueros*”.

A raíz de estos hechos se desplazaron aproximadamente trescientas (300) personas hacia Puerto Valdivia. Al pasar sobre el Río Cauca, los desplazados vieron soldados del Ejército en un lado del puente y a paramilitares en el otro lado. Los paramilitares les dieron la orden a los desplazados de no decir nada sobre lo sucedido en El Aro. En Puerto Valdivia los desplazados debían inscribirse en el colegio, en donde “se les prestó ayuda”. Sin embargo, todos ellos “quedaron muy mal, porque a mucha gente le quitaron el ganado, las mulas”. “Todos quedaron pobres”. Mucha gente nunca regresó a El Aro. Algunos aún no vuelven por no tener garantías de seguridad. Los paramilitares continúan llevándose las bestias del área.»

Caso 2²

«El 23 de enero de 1991 el Comandante Departamental de la Policía de Putumayo ordenó a miembros de la Policía Nacional llevar a cabo una operación armada en la localidad de Las Palmeras, Municipio de Mocoa, Departamento de Putumayo. La Policía Nacional fue apoyada por efectivos del Ejército.

En la mañana de ese mismo día, se encontraban en la escuela rural de Las Palmeras unos niños que esperaban el comienzo de las clases y dos trabajadores que reparaban un tanque séptico. En un terreno lindero se hallaban los hermanos Cerón ordeñando una vaca. El maestro estaba por llegar a la escuela.

1 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Masacres de Ituango v. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006.

2 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre Las Palmeras vs. Colombia*, sentencia de 6 de diciembre de 2001.

Las fuerzas del Ejército abrieron fuego desde un helicóptero e hirieron a un niño de seis años, quien se dirigía a la escuela.

La Policía detuvo en la escuela y en sus alrededores al maestro, a los trabajadores, a los hermanos Cerón y a otra persona. La Policía Nacional ejecutó extrajudicialmente por lo menos a seis de estas personas.

Los miembros de la Policía Nacional y del Ejército realizaron numerosos esfuerzos para justificar su conducta. En este orden de ideas, vistieron con uniformes militares los cadáveres de algunas de las personas ejecutadas, quemaron sus ropas y amedrentaron a varios testigos del caso. Igualmente, la Policía Nacional presentó siete cadáveres como pertenecientes a subversivos muertos en un presunto enfrentamiento. Entre esos cadáveres se encontraban seis cuerpos de las personas detenidas por la Policía y un séptimo, cuyas circunstancias de muerte no han sido esclarecidas.»

Caso 3³

«El Senador Manuel Cepeda Vargas fue un líder político y miembro de la UP y del PCC, y un comunicador social con una orientación de oposición crítica. Fue miembro de la dirigencia de dichos partidos, y elegido como Representante a la Cámara del Congreso durante el período 1991-1994 y como Senador de la República para el período 1994-1998.

El 9 de agosto de 1994, alrededor de las nueve de la mañana, el Senador Cepeda Vargas fue asesinado cuando se desplazaba desde su vivienda hacia el Congreso de la República. El automóvil del Senador fue interceptado y los autores materiales hicieron varios disparos de arma de fuego que le causaron la muerte instantáneamente. El escolta reaccionó en forma inmediata y disparó varias veces su revólver, sin lograr resultados. Posteriormente, los asesinos abandonaron el automóvil en el que se transportaban a un kilómetro y medio del lugar. En la ejecución participaron, al menos, dos sargentos del Ejército Nacional de Colombia, quienes fueron condenados por los hechos. Otros miembros del Ejército y de grupos paramilitares han sido investigados, aunque hasta ahora ninguno ha sido encontrado responsable.

Es un hecho reconocido por las partes del presente caso que el móvil del crimen del Senador Cepeda Vargas fue su militancia política de oposición, que ejercía como dirigente de la UP y del PCC, en sus actividades parlamentarias como Senador de la República, y en sus publicaciones como comunicador social.

La violencia contra la UP ha sido caracterizada como sistemática, tanto por organismos nacionales como internacionales, dada la intención de atacar y eliminar a sus representantes, miembros e incluso simpatizantes.»

Caso 4⁴

El 14 de enero de 1990 un grupo de aproximadamente 60 hombres fuertemente armados, pertenecientes a una organización paramilitar denominada “los tangueros”, provenientes de una finca ubicada en el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, ingresaron en el corregimiento de Pueblo Bello, en el Departamento de Antioquia. Los miembros del grupo armado se movilizaron en dos camiones e ingresaron en Pueblo Bello entre las 20:30 y las 22:50 horas de la noche, divididos en cuatro grupos. Dichos paramilitares bloquearon las vías que de Pueblo Bello conducen a Turbo y a San Pedro de Urabá, portaban armas de fuego de diferente calibre, vestían de civil y prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y llevaban en el cuello trapos rojos y rosados. Los paramilitares saquearon algunas

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Manuel Cepeda Vargas v. Colombia*, sentencia de 26 de mayo de 2010.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006.

viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas y de una iglesia a un número indeterminado de hombres, a quienes llevaron a la plaza del pueblo. Allí los colocaron boca abajo en el suelo y, con base en una lista que portaban, escogieron a 43 hombres, presuntas víctimas del presente caso, quienes fueron amarrados, amordazados y obligados a abordar los dos camiones utilizados para transporte. Los dos camiones, con las personas secuestradas, salieron de Pueblo Bello aproximadamente a las 23:30 horas y se desplazaron nuevamente hacia la finca “Santa Mónica”, donde llegaron aproximadamente a la 1:30 de la madrugada del 15 de enero de 1990 y donde fueron recibidos por Fidel Castaño Gil, quien ordenó que los individuos secuestrados fueran conducidos hasta una playa del Río Sinú, ubicada en la finca “Las Tangas”, también en el Departamento de Córdoba. Una vez allí, las presuntas víctimas fueron interrogadas y sujetas a diversos actos de tortura. Los paramilitares habrían matado violentamente a las personas secuestradas y trasladaron algunos de los cadáveres a la finca “Las Tangas”, donde fueron inhumados. A la fecha sólo seis de las 43 presuntas víctimas han sido identificadas y sus restos entregados a sus familiares. Las otras 37 personas se encuentran desaparecidas.

Actividad 4. Los movimientos sociales como resistencia frente al contexto

Objetivo: identificar el rol de los movimientos sociales en Colombia en el contexto de violencia y su importancia como agentes de cambio.

Recursos: tarjetas, marcadores, cinta de enmascarar y mapa o croquis de Colombia sobre papel de papelógrafo.

Duración: 45 minutos.

Descripción de la actividad

1. Se pide a las y los participantes que formen cuatro grupos de cuatro o cinco personas, cada uno de los cuales hará un pequeño círculo entrelazando sus brazos. El facilitador o facilitadora explica que se trata de pequeñas casas que deben resistir un huracán que se aproxima. El resto de los participantes hace el rol de huracán y deberán tratar de tumbar las casas (lograr que los participantes se suelten) por diferentes medios: hacer cosquillas, empujarlos, entrar por debajo del círculo, etc. El huracán puede decidir atacar una sola casa o varias a la vez; mientras, las casas deben organizarse para resistir usando todas las estrategias posibles. Las casas que sean derribadas deben permanecer en el lugar.
2. Después de cinco minutos el o la facilitadora dice que el huracán ha pasado y que debemos analizar los daños. Se cuenta cuántas casas fueron derribadas y cuántas quedaron en pie; en cada grupo se analiza qué creen que los ayudó a resistir o que facilitó que fuesen derribados.
3. El facilitador anuncia que se aproxima un segundo huracán esta vez más poderoso. Las casas deben organizarse para resistir mejor este segundo huracán. Para ello pueden usar otras estrategias, como unirse varias casas (por ejemplo, las casas pueden decidir ser más pequeñas y que los compañeros restantes formen un muro de protección) o buscar protegerse unas con otras. La idea es que esta vez haya menos casas derrumbadas.
4. Después de cinco minutos la o el facilitador indica que ha pasado el segundo huracán y nuevamente se analizan los daños.
5. El facilitador o facilitadora inicia la reflexión con base en las siguientes preguntas:
 - ¿Por qué resistimos al huracán?
 - ¿Qué nos ayudó a resistir?
 - ¿Qué aprendimos para resistir mejor los próximos huracanes?

6. Luego de la reflexión, el facilitador o facilitadora pregunta ¿qué relaciones podemos establecer entre esta dinámica y los movimientos sociales que existen en nuestro país? ¿Ante qué resisten los movimientos sociales en Colombia? ¿Cómo lo hacen?
7. El facilitador o facilitadora recoge la reflexión y presenta las conclusiones, las cuales deben quedar colocadas en la pared.

Guía del participante

- 4.1 Conformemos grupos de cuatro o cinco personas. Con las personas de tu grupo forma un pequeño círculo entrelazando los brazos. Cada círculo representa una pequeña casa.
- 4.2 Se aproxima un huracán muy fuerte, que amenaza con derrumbar la casa. La tarea del grupo consiste en resistir el paso del huracán para que la casa no sea derribada.
- 4.3 El huracán ya pasó y debemos analizar los daños: ¿cuántas casas fueron derribadas y cuántas quedaron en pie? ¿Qué crees que ayudó a tu grupo a resistir o qué facilitó que fuesen derribados?
- 4.4 Se aproxima un segundo huracán, esta vez más poderoso. Las casas deben organizarse para resistir mejor este segundo huracán; para ello pueden usar otras estrategias para que haya menos casas derrumbadas.
- 5.5 El segundo huracán ya pasó y nuevamente debemos analizar los daños.
- 5.6 Reflexionemos sobre el ejercicio:
 - ¿Por qué resistimos al huracán?
 - ¿Qué nos ayudó a resistir?
 - ¿Qué aprendimos para resistir mejor los próximos huracanes?
 - ¿Qué relaciones podemos establecer entre esta dinámica y los movimientos sociales que existen en nuestro país?
 - ¿Ante qué resisten los movimientos sociales en Colombia?
 - ¿Qué les ayuda a resistir?

Actividad 5. Los derechos humanos como procesos de lucha

Objetivo: comprender los derechos humanos desde nuevas perspectivas y su relación con el quehacer de los movimientos sociales.

Recursos: marcadores, papel de papelógrafo y tarjetas.

Duración: 1 hora.

Descripción de la actividad

1. Se pide al grupo que mencione, al estilo de una lluvia de ideas, cuáles son los movimientos sociales de Colombia que más conocen o que les resultan más emblemáticos. Se van colocando en la pizarra, hasta hacer una lista de unos diez o doce.

2. Se asignan tres o cuatro movimientos a cada grupo y se les pide que identifiquen con una palabra o frase corta por qué luchan estos movimientos y la coloquen en tarjetas; por ejemplo, igualdad de género, no discriminación, respeto a sus culturas, etc.
3. Sobre un mapa de Colombia, los grupos van colocando las tarjetas con sus conclusiones, identificando la zona en la que tiene mayor fuerza o presencia ese movimiento. Si se trata de movimientos nacionales, las tarjetas se colocan en el centro del mapa.
4. En colectivo se reflexiona: ¿qué deseos y/o necesidades del pueblo colombiano buscan afirmar estos movimientos? ¿Creen que estas luchas se relacionan con la dignidad humana? ¿Por qué?
5. Se leen los siguientes conceptos:

*“... los derechos humanos no son algo dado y construido de una vez por todas en 1789 o en 1948, sino que se trata de **procesos**. Es decir, de dinámicas y luchas históricas, resultado de resistencias contra la violencia que las diferentes manifestaciones del poder del capital han ejercido contra los individuos y colectivos”⁵.*

“Los derechos humanos constituyen la afirmación de la lucha del ser humano por ver cumplimentados sus deseos y necesidades en los contextos vitales en que está situado”⁶.

*“Hablar de dignidad humana no implica hacerlo de un concepto ideal o abstracto. **La dignidad es un fin material**. Un objetivo que se concreta en dicho acceso igualitario y generalizado a los bienes que hacen que la vida sea ‘digna’ de ser vivida”⁷.*
6. Se construye en colectivo un concepto de derechos humanos que represente las luchas actuales del pueblo colombiano.
7. El concepto y las conclusiones deben quedar colocadas en la pared haciendo secuencia con las anteriores.

Guía del participante

- 5.1 Conformamos cuatro grupos de trabajo.
- 5.2 Realizamos una lluvia de ideas con nombre de movimientos sociales de Colombia que conocemos.
- 5.3 En cada grupo identificamos con una palabra o frase corta por qué luchan los movimientos sociales que nos han correspondido y los colocamos en tarjetas sobre un mapa de Colombia.
- 5.4 En colectivo reflexionamos ¿qué deseos y/o necesidades del pueblo colombiano buscan afirmar estos movimientos? ¿Creen que estas luchas se relacionan con la dignidad humana? ¿Por qué?
- 5.5 Escuchamos el concepto de derechos humanos que nos proporciona el o la facilitadora y en colectivo construimos un concepto de derechos que recoja lo reflexionado.

5 Herrera F., Joaquín, *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales*. Coloquio Internacional, Direito e Justiça no Século XXI. Coimbra, mayo de 2003, pág. 27.

6 Herrera F., Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Colección Ensayando. Editorial Atrapasueños, Andalucía, 2008, pág. 14.

7 *Ibidem*, pág. 26.

Actividad 6. El MOVICE como protagonista de los derechos humanos en Colombia

Objetivos: identificar el rol del MOVICE en la construcción de los derechos humanos en Colombia.

Recursos: tarjetas, marcadores, cinta de enmascarar y *laptop* con video del MOVICE.

Duración: 1 hora.

Descripción de la actividad

1. Se colocan seis tarjetas en forma de peldaños, que indican cada año de vida del MOVICE: 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010.
2. Individualmente los participantes identifican qué cambió en sus vidas a partir del surgimiento del MOVICE y si ese cambio ha contribuido a que sus vidas sean más dignas de ser vividas.
3. Luego, en grupos, reflexionan sobre la historia del MOVICE identificando los hitos o hechos relevantes que han marcado la diferencia de un año a otro en la vida del MOVICE.
4. Se ponen en común las reflexiones de cada grupo y se va identificando cómo estos logros han contribuido a hacer más digna la vida propia y la de los y las colombianas. Se colocan en los peldaños.
5. Se culmina la actividad agregando un nuevo peldaño con fecha y lo que queremos que el MOVICE logre en el o los próximos años.
6. El facilitador o facilitadora culmina con la reflexión acerca de la identidad de MOVICE como protagonista de la historia de los derechos humanos en Colombia.
7. Se coloca el video 1 que se encuentra en la página web de MOVICE (http://www.movimientodevictimas.org/index.php?option=com_content&task=blogcategory&id=26&Itemid=51&limit=9&limitstart=18) a modo de despedida.
8. El facilitador o facilitadora culmina realizando una reflexión secuencial de todo lo reflexionado en el taller de acuerdo con las conclusiones que han quedado colocadas en la pared.

Guía del participante

- 6.1 Nos conformamos en cuatro grupos.
- 6.2 Reflexionamos individualmente durante cinco minutos ¿qué cambió en nuestras vidas a partir del surgimiento de MOVICE?
- 6.3 En grupos, identificamos hitos en la historia del MOVICE, cómo estos logros han contribuido a hacer más digna la vida propia y la de los y las colombianas. Colocamos las conclusiones de nuestros grupos en los peldaños.
- 6.4 Entre todos, agregamos un nuevo peldaño con fecha y lo que queremos que el MOVICE logre en el o los próximos años.
- 6.5 Vemos el video acerca del MOVICE y nos despedimos.

Lecturas complementarias

I. Las raíces de la violencia en Colombia⁸

Desde hace muchos años Colombia padece una situación de violencia endémica. Comprender sus raíces y su lógica nos permite dar respuestas más acertadas en la búsqueda de soluciones.

La violencia en Colombia no siempre ha sido igual: sus actores, sus métodos y sus formas han cambiado y siguen cambiando, como consecuencia de las propias dinámicas internas. Sin embargo, las causas que la producen han permanecido, razón por la cual no ha podido ser superada.

¿Cuáles son estas causas?

Las raíces de la violencia en Colombia están ligadas a la existencia de un modelo de sociedad profundamente desigual, excluyente y discriminatorio. La lucha de los sectores excluidos de la población por combatir esas estructuras injustas ha chocado frontalmente con los intereses de quienes quieren que este estado de cosas permanezca, es decir, de quienes han detentado el poder político y la hegemonía económica en Colombia y que han contado con el apoyo de los sectores transnacionales. Tres factores fundamentales son los generadores de la exclusión en Colombia: *“la concentración de la tenencia de la tierra; la marginación estructural de las mayorías en la economía monetaria, y el monopolio elitista del poder para mantener las dos segregaciones anteriores”*⁹.

Las legítimas aspiraciones de estos sectores excluidos por acceder a condiciones de vida dignas fueron interpretadas intencionadamente por los poderosos como muestras de rebelión y, por tanto, como una amenaza para la nación. De esta manera se justificó la represión a cualquier forma de protesta y denuncia, el desconocimiento de victorias electorales, el exterminio de líderes políticos y sociales y, en general, el cierre de espacios para la participación democrática. El cierre de estos espacios favoreció el uso de medios violentos para la exigencia de estas reivindicaciones y contribuyó a la aparición de grupos alzados en armas. La violencia se convirtió en un círculo sin salida que ha afectado a los y las colombianas por más de seis décadas.

*“cualquier recorrido histórico que se haga por los años sesentas, setentas, ochentas y noventas, mostrará un constante nacimiento y desarrollo de organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles, indígenas, políticas, académicas, religiosas y humanitarias que propenden por un cambio de estructuras y que van siendo, una tras otra, ahogadas en su propia sangre”*¹⁰.

II. La consolidación del Estado colombiano como actor violento¹¹

Frente a las luchas de los movimientos sociales, el Estado colombiano adoptó una estrategia cuidadosamente pensada y planificada que lo configuró como un actor violento. Las principales características de esta estrategia son:

⁸ Este texto fue elaborado para esta publicación a partir de extractos del documento “Nunca más” del Movimiento de Víctimas del Crímenes de Estado de Colombia (MOVICE), versión digital, s/f.

⁹ MOVICE, Documento “Nunca más”, versión digital, s/f, pág. 14.

¹⁰ *Ibidem*, pág. 14.

¹¹ Este texto fue elaborado para esta publicación a partir de extractos del documento “Nunca más” del Movimiento de Víctimas del Crímenes de Estado de Colombia (MOVICE), versión digital, s/f.

a) La opción por la vía militar en desmedro de las vías democráticas

El Estado colombiano optó por enfrentar la violencia con más violencia dejando de lado la opción del diálogo y la negociación.

*“Frente a un levantamiento en armas por parte de grupos que reclaman cambios fundamentales en las estructuras económicas, sociales y políticas, para satisfacer en niveles básicos las necesidades elementales de la población, un Estado tiene dos alternativas: un tratamiento político negociado para buscar soluciones a los reclamos justos, o un tratamiento militar para exterminar la rebelión. La **opción fundamental** del Estado colombiano ha sido claramente la segunda, pero no reduciendo la acción de exterminio a los alzados en armas sino llevándola a amplias capas de población civil desarmada, que caen o podrían caer bajo áreas de influjo territorial o ideológico de los combatientes”¹².*

b) La adopción de la doctrina contrainsurgente del Estado como justificación a la represión y el control social

Esta doctrina considera cualquier forma de resistencia o disidencia como un delito; por ello se persigue y castiga a quienes osan protestar y reclamar sus derechos, centrando sus esfuerzos en sus líderes y dirigentes.

“Esta tesis se ha desdoblado, a lo largo de las tres décadas y media que lleva el actual ciclo de violencia, en la criminalización de la protesta social y de la oposición política; en el equiparamiento del delito de rebelión al delito de opinión, en la calificación de las organizaciones sindicales, campesinas, indígenas, estudiantiles, de oposición política o de defensa de los derechos humanos, como “fachadas de la subversión” o “brazo desarmado de la subversión”. A todo esto se suma la rutina de presentar ante la opinión pública a las víctimas de la represión oficial como “guerrilleros muertos en combate”, vistiéndolos muchas veces sus cadáveres, “post mortem”, con uniformes de combatientes”¹³.

c) La adopción de estructuras permanentes de control social

Para lograr sus fines, el Estado colombiano ha acudido a la creación de mecanismos de control que han permanecido en el tiempo, adquiriendo carácter estructural. Entre los principales están:

–La creación y **mantenimiento de estructuras paramilitares** que actúan impunemente con el fin de sembrar el terror en la población y ganar control sobre territorio, bienes y pobladores.

“El paramilitarismo en Colombia es una estrategia del Estado para enfrentar a los grupos guerrilleros; esta estrategia ha consistido en promover la acción de grupos civiles armados para atacar a la población civil que real o presuntamente apoya a los insurgentes, mediante el asesinato selectivo, las desapariciones forzadas, las masacres y los ataques indiscriminados contra esta población civil”¹⁴.

¹² MOVICE, Documento “Nunca más”, versión digital, s/f, pág. 21.

¹³ *Ibidem*, pág. 22.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, transcripción de la Audiencia Pública del 23-09-2005 en el caso de las Masacres de Ituango relativo a Colombia, pág. 155 (intervención del Sr. C. Rodríguez Mejía, circulación interna).

–La adopción de **marcos y normativas jurídicas**, que legitiman la represión por parte de la fuerza pública y la acción de los grupos paramilitares y dan garantías de **impunidad** para los perpetradores.

“A partir de la década de los sesenta del siglo XX surgieron en Colombia diversos grupos guerrilleros, por cuya actividad el Estado declaró ‘turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional’. Ante esta situación, el 24 de diciembre de 1965, el Estado emitió el Decreto Legislativo 3398 ‘por el cual se organiza la defensa nacional’, el cual tenía una vigencia transitoria, pero fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968 (con excepción de los artículos 30 y 34). Los artículos 25 y 33 del referido Decreto Legislativo dieron fundamento legal a la creación de ‘grupos de autodefensa’. En la parte considerativa de esta normativa se indicó que ‘la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación’ y, al respecto, el referido artículo 25 estipuló que ‘[t]odos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, pod[er]ían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuy[er]an al restablecimiento de la normalidad’. Asimismo, en el parágrafo 3 del mencionado artículo 33 se dispuso que ‘[e]l Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas’. Los ‘grupos de autodefensa’ se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales”¹⁵.

–Convertir a **la población civil en el blanco fundamental de la lucha contrainsurgente**, acusándola de apoyar a los grupos insurgentes y en consecuencia, la represión indiscriminada por parte de las fuerzas militares policiales a los movimientos sociales organizados y a la población en general.

–La conducta **aquiescente, tolerante, instigadora, cómplice, colaborativa, protectora y de total apoyo** a esta estrategia de terror, con la que actúan todos los poderes del estado.

Así, “... si bien la ESTRATEGIA PARAMILITAR, así como la ESTRATEGIA DE CULPABILIZAR A LA POBLACIÓN CIVIL PARA REPRIMIRLA INDISCRIMINADAMENTE, son estrategias agenciadas en directo por las fuerzas armadas y los organismos de seguridad del Estado, no serían estrategias viables si el Estado fungiera como Estado de Derecho y si sus agentes e instituciones, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, actuaran conforme a Derecho. Por esto, es parte integrante e importante de ambas estrategias la tolerancia, aquiescencia, consentimiento, complicidad, colaboración, instigación, apoyo y protección que les garantizan los demás poderes del Estado.

Como se ve, la efectividad de la doble estrategia descansa sobre dos pilares esenciales: por una parte, la articulación operativa de lo militar con lo paramilitar; y por otra, la colaboración de los demás poderes mediante conductas omisivas, elusivas, encubridoras o desviacionistas. Sin la concurrencia de ambos polos, el modelo no funcionaría”¹⁶.

¹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Masacre de Mapiripán Vs Colombia. Sentencia 15.09.05. Párrafo 96.1

¹⁶ MOVICE, Documento “Nunca más”, versión digital, s/f, pág. 25.

d) El terrorismo de Estado como método de control social

Se ejecutan acciones que generen miedo en la población, como una forma de enviar un mensaje disuasivo y desestimulante en torno a la organización y la lucha social. Estas acciones se traducen en

*“...acusaciones falsas, detenciones arbitrarias, montajes judiciales, juicios injustos, torturas, desapariciones forzadas, asesinatos individuales y colectivos, desplazamiento forzado de poblaciones, destrucción de bienes de subsistencia, bombardeos indiscriminados, amenazas, atentados y violencia sexual..., estos métodos están encuadrados en una intención general de DISUASIÓN, pues, como se ha visto, se trata de combatir y exterminar una forma de pensar, una ideología, una opción por un modelo alternativo de sociedad”*¹⁷.

Estas prácticas pueden calificarse como **Terrorismo de Estado** ya que

*“... cuando el Estado crea, por ejemplo, tipos penales ambiguos (como los de ‘rebelión’ o ‘terrorismo’) en cuanto instrumentos manipulables y arbitrarios para arruinar la libertad de un blanco seleccionado; cuando crea procedimientos judiciales manipulables y susceptibles de montajes (como testigos y jueces sin rostro o recompensas monetarias a eventuales acusadores); cuando establece agentes ficticiamente ‘fuera de control’ como encargados de castigar simpatías ideológicas o militancias legítimas; cuando mantiene garantías de impunidad para agentes estatales y paraestatales que amenacen sistemáticamente la vida, integridad y libertad de poblaciones que se escapan a su pleno control, etc., es evidente que se está en presencia del Terrorismo de Estado, como substrato común de los métodos violentos antes enumerados”*¹⁸.

III. Caracterización de los crímenes de Estado en Colombia¹⁹

Las prácticas descritas anteriormente, se inscriben dentro de un patrón de violencia que denominamos Crímenes de Estado.

- ¿Cómo se definen y caracterizan estos crímenes?

Los crímenes de Estado son “... **ciertas prácticas sistemáticas de violaciones graves de los derechos humanos como parte de una política de Estado**”²⁰.

Son sistemáticos porque obedecen a planes predeterminados, en los que se fijan qué objetivos se persiguen, quiénes serán las víctimas, qué tipo de métodos se utilizarán y qué mecanismos se aplicarán para encubrirlos y no castigarlos. De allí que podamos decir que los crímenes de Estado tienen un patrón de conducta.

*“En los crímenes de Estado hay no sólo aquiescencia, sino también planificación por parte de las autoridades estatales, y acción ilícita por parte de múltiples perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos y de sus colaboradores”*²¹.

¹⁷ *Ibidem*, pág. 26.

¹⁸ *Ibidem*, pág. 27.

¹⁹ Este texto fue elaborado para esta publicación a partir de diversas fuentes citadas en el mismo.

²⁰ J. Verhaegen, Profesor Emérito de la Universidad Católica de Louvain. Citado por el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Antônio Cançado Trindade, *Caso Masacres de Ituango v. Colombia*, sentencia de 1 de julio de 2006. Voto razonado Juez Antônio Cançado Trindade, párrafo 26.

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacres de Ituango v. Colombia*, 1 de julio de 2006, voto razonado Juez Antônio Cançado Trindade, párrafo 22.

- ¿Cómo se justifican estos crímenes?

Para justificarlos, los Estados apelan a un supuesto derecho de perseguir a las víctimas basados en razones de seguridad nacional frente a situaciones de alteración de la vida nacional que no logran controlar por los medios legítimos que tiene el Estado.

Así, los crímenes de Estado no suponen sólo la comisión de violaciones a los derechos humanos como la privación arbitraria de la vida, la desaparición forzosa o la aplicación de torturas y tratos crueles; también implican “*otras estrategias, calculadas y planificadas para perpetrar violaciones masivas de los derechos de la persona humana, a saber, privaciones de los hogares, de la propiedad, de las viviendas y la agricultura de subsistencia, del propio modus vivendi y, en algunos casos, de la nacionalidad, terminando por difundir la creencia perversa de que los fines justifican los medios, – para la perpetración de crímenes de Estado*”²².

- ¿Quiénes son las víctimas de los crímenes de Estado?

Las víctimas de los crímenes de Estado no son casuales o accidentales. Son personas y colectivos seleccionados por el Estado, con base a una intencionalidad: disuadirlos de sus luchas y proyectos de vida. De allí que la mayoría de las víctimas de los crímenes de Estado estén ligados a luchas por reivindicaciones de diverso tipo, pertenezcan a organizaciones políticas, campesinas, sindicales o comunitarias; o estén vinculados a sectores específicos de la población como comunidades indígenas, afrodescendientes, movimientos de mujeres entre otros. Se trata de sectores y personas que se distinguen por poseer proyectos políticos y sociales diferentes a los de quienes ejercen la hegemonía política y económica en Colombia.

- ¿Qué responsabilidad cabe al Estado colombiano por estos crímenes?

Según el Derecho Internacional el Estado se compromete ante la comunidad internacional y su propio país a cumplir las obligaciones que derivan de los convenios internacionales libre y voluntariamente suscritos. Así, jurídicamente, “*los crímenes de Estado, planificados y ejecutados por este último y perpetrados según políticas estatales (que varían de un caso a otro), son imputables al Estado como persona jurídica de Derecho Internacional Público, y acarrear para el Estado consecuencias jurídicas ineludibles (tales como los daños punitivos, como forma de reparación)*”²³.

La responsabilidad fundamental del Estado frente a estos crímenes es entonces ineludible y genera consecuencias concretas. Como lo señala MOVICE dado que, “buena parte de los crímenes cometidos contra el movimiento social y popular en Colombia... son de clara responsabilidad estatal por tanto, es este quien tiene **la obligación, de responder ante las víctimas, sus familiares, las organizaciones a las que pertenecen y al conjunto de la sociedad colombiana, garantizando el derecho a la verdad, la justicia, la red de reparación integral, la garantía de no repetición**”²⁴.

²² Ibídem, párrafo 22.

²³ Ibídem, párrafo 42.

²⁴ Consulta en línea <<http://www.movimientodevictimas.org/>>. Disponible a febrero de 2011.

Los movimientos sociales en Colombia

A lo largo de la historia reciente de Colombia han surgido infinidad de movimientos sociales que son un ejemplo de resistencia frente al contexto de exclusión en el que les ha tocado vivir y frente a la violencia con que han sido tratados. Estos movimientos se caracterizan por lo siguiente:

- Han surgido de las propias realidades y de las necesidades de las personas y colectivos afectados. Sus integrantes provienen de esos sectores excluidos y afectados por la violencia institucional.
- Poseen una identidad común en tanto sector o grupo social. Representan a sectores especialmente excluidos y golpeados por la violencia como los campesinos, indígenas, estudiantes, afrodescendientes, sindicalistas, mujeres, entre otros.
- Se articulan alrededor de objetivos y estrategias comunes. En tanto poseen una identidad común, sus objetivos de lucha también son comunes. La lucha por el acceso a la tierra, a condiciones laborales dignas, a la preservación de su cultura y costumbres, a la igualdad de género, a la justicia y la paz, son algunos de los objetivos en torno a los cuales estos movimientos se han organizado.
- Se oponen democráticamente al modelo social y económico imperante y plantean alternativas al mismo. Sus propuestas se centran en la construcción de un modelo económico, social y político diferente al imperante, caracterizado por ser inclusivo y representativo de todos los sectores sociales. Sus métodos y estrategias de lucha son democráticos, se inscriben dentro de la legalidad del Estado colombiano.
- Han sido objeto de represión, persecución y hostigamiento por parte del Estado. La mayoría de estos movimientos han sido objeto de persecución y sus líderes y dirigentes han sido asesinados.

Movimientos sociales: una alternativa democrática al conflicto colombiano²⁵

Colombia es un país de milagros y uno de ellos es que los movimientos sociales alternativos mantienen su vitalidad, su creatividad y su capacidad de movilización. Y lo hacen a pesar de los miles de asesinatos de sus dirigentes, de las masacres de sus poblaciones y últimamente de las detenciones masivas. ¡Ésa es la verdad!

Los movimientos sociales en Colombia tienen historia y también han construido y construyen a cada paso la historia del país. Existen los ya tradicionales movimientos de resistencia indígena que se prolongan por más de 500 años, los afro por más de 400 años, el movimiento campesino, expresado por primera vez en el levantamiento Comunero de 1781 para la defensa de los derechos humanos iniciada por Antonio Nariño y José Cabal en 1794, y para la lucha de la soberanía nacional que logró la independencia de España pero fue derrotada en la revolución de 1854. También es notorio el movimiento sindical obrero, con más de cien años de presencia y, cómo no, los movimientos feministas con 90 años de actividad en el país. Pero también hay nuevos movimientos sociales, los contemporáneos, que surgen y se entrelazan con los ya mencionados. Movimientos contra la guerra, por la paz, por la defensa del ambiente sano y los ecosistemas, que conviven también con los movimientos cívicos de reivindicación regional y urbana, con los que luchan por el derecho a la salud pública, a la educación

²⁵ Mondragón, Héctor, *Movimientos sociales: una alternativa democrática al conflicto colombiano. Introducción*, s/f, pág. 7. Disponible en: <http://www.colectivomaloka.org/downloads/Movimientos_Sociales_castellano.pdf>, a febrero de 2011.

pública y gratuita, a la vivienda digna, a la diversidad cultural y étnica y todos aquéllos que luchan contra toda forma de discriminación social, política o económica.

Esta cartilla es un testimonio de esa otra realidad, la de una Colombia que se moviliza y construye caminos alternativos de organización civil que resuelvan el conflicto social y que desmiente a quienes ven en Colombia un país donde sólo existen los actores armados, el narcotráfico y el terrorismo. Lo cierto es que hay un país invisibilizado, a veces por los políticos de turno otras por los medios de comunicación, que lucha por el cambio social y que nos invita a valorar el conflicto como un síntoma de la vitalidad del cuerpo social y una forma de interacción que garantiza la libertad y fortalece los lazos sociales. Un país que a diferencia del otro, tiene claro que podrá transformarse gracias al conflicto, pues la violencia no puede seguir tratando de suprimir o sustituir el conflicto civil.

Hoy los movimientos sociales colombianos están presentes en todos los rincones del país y se manifiestan permanentemente contra la cotidiana violencia que los golpea, pues, como decía el filósofo, también colombiano, Estanislao Zuleta, “una sociedad mejor es una sociedad capaz de tener mejores conflictos, de reconocerlos y contenerlos; de no vivir a pesar de ellos sino productiva e inteligentemente en ellos”. Así que un pueblo maduro para el conflicto es un pueblo maduro para la paz.

Los derechos humanos como procesos de luchas

Hemos visto cómo en la historia de nuestro país los movimientos sociales han surgido constantemente, a pesar de haber sido fuertemente reprimidos. Aunque la represión y el hostigamiento buscan hacerlos desistir, la validez de sus luchas, la fuerza de lo colectivo, la capacidad de renovarse, de que otros y otras protagonistas asuman el relevo, hace que estos movimientos sociales no pierdan vigencia y tengan una presencia permanente en la vida de Colombia.

Estos movimientos han contribuido a visibilizar a los sectores más excluidos de la población en términos de sus necesidades, a que se establezcan mecanismos (leyes, políticas) para que sus demandas sean atendidas, a que se reconozca su espacio en la sociedad. Y aunque no se ha alcanzado el propósito de gozar de una sociedad justa e igualitaria, se trata de pasos que nos encaminan a ello.

¿Estos procesos de lucha tienen que ver con los derechos humanos?

Cuando hablamos de derechos humanos hablamos de *“reivindicaciones históricas de los pueblos frente a los Estados, que garantizan la satisfacción de necesidades vitales para la realización de la dignidad humana como la libertad, la igualdad y la vida en condiciones mínimas de bienestar social”*.

Estas reivindicaciones se exigen permanentemente y tienen características particulares de acuerdo al momento y al contexto que nos toca vivir. Por eso, *“los derechos humanos no son algo dado y construido de una vez por todas en 1789 o en 1948, sino que se trata de **procesos**. Es decir, de dinámicas y luchas históricas resultados de resistencias contra la violencia que las diferentes manifestaciones del poder del capital han ejercido contra los individuos y colectivos”*²⁶.

“Los derechos humanos constituyen la afirmación de la lucha del ser humano por ver cumplimentados sus deseos y necesidades en los contextos vitales en que está situado”²⁷.

La realización de la dignidad humana a la que aspiramos no es una ficción ni un objetivo inalcanzable, por el contrario, *“[h]ablar de dignidad humana no implica hacerlo de un concepto ideal o abstracto. **La dignidad es un fin material**. Un objetivo que se concreta en dicho acceso igualitario y generalizado a los bienes que hacen que la vida sea ‘digna’ de ser vivida”*²⁸.

¿Qué buscan estas luchas y estos procesos?

Estos procesos tienen protagonistas, de carne y hueso, con nombres y rostros. Son quienes se ponen al frente de estas luchas, las impulsan, pero también quienes se suman a ellas y desde el anonimato ponen su esfuerzo cotidiano por lograr que las cosas cambien.

El objetivo de estos procesos no es otro que *“empoderar a las personas y a los grupos dotándolos de los medios e instrumentos necesarios para que, plural y diferenciadamente, puedan luchar por la dignidad: es decir, por los bienes materiales e inmateriales que están desigual e injustamente distribuidos entre los seres humanos por los procesos de división social, sexual, étnica y territorial del hacer humano”*²⁹.

26 Herrera F., Joaquín, *Los derechos humanos en el contexto de la globalización: tres precisiones conceptuales*. Coloquio Internacional, Direito e Justiça no Século XXI. Coimbra, mayo de 2003, pág. 27.

27 Herrera F., Joaquín, *La reinención de los derechos humanos*, Colección Ensayando. Editorial Atrapasueños, Andalucía, 2008, pág. 14.

28 *Ibidem*, pág. 26.

29 Herrera F., Joaquín, “La complejidad de los derechos humanos. Bases teóricas para una redefinición contextualizada”, en: *Revista Internacional de Direito e Cidadania*, n. 1, junio 2008, pág. 107. Disponible en: <http://www.iedc.org.br/REID/arquivos/00000027-REID001_JoaquimHerrera.pdf>, a febrero de 2011.

Módulo 2:
La búsqueda de justicia trasciende fronteras

Módulo 2: La búsqueda de justicia trasciende fronteras

Presentación

El presente módulo hace parte de una propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sobre Colombia. Mediante esta propuesta se pretende ofrecer reflexiones y brindar herramientas que contribuyan a que las organizaciones de víctimas de Colombia logren sus objetivos de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral, así como salvaguardar la memoria histórica de esos eventos, que tan dramáticamente han marcado sus vidas y las de toda la sociedad colombiana.

La propuesta está integrada por cuatro módulos. El primero analiza la realidad colombiana con el fin de entender las lógicas de la violencia estatal y sus formas de operar. El segundo aborda la activación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos como instancia para la búsqueda de la justicia, y explica su funcionamiento. El tercero persigue brindar herramientas para analizar estratégicamente las sentencias de la Corte identificando sus aportes para la exigibilidad en el ámbito interno. Finalmente, el cuarto busca ofrecer estrategias de acción para hacer uso de esas sentencias desde una perspectiva práctica.

La metodología de esta propuesta se afirma sobre los principios de la educación en derechos humanos (EDH), es decir, se caracteriza por ser participativa, horizontal, contextualizada y crítica. Por ello, las actividades se han diseñado desde una perspectiva en donde las vivencias y experiencias tienen una significación fundamental para la construcción de los aprendizajes propios y colectivos, y donde todos y todas tenemos algo que enseñar y algo que aprender.

Las actividades propuestas a continuación son sólo una guía para orientar la reflexión y el logro de los objetivos planteados. Por ello, no deben ser entendidas de forma rígida y, por el contrario, se espera que sean enriquecidas a partir de las propias experiencias y vivencias de los y las participantes.

Este cuaderno contiene una descripción de cada una de las actividades del taller, así como de sus objetivos, recursos y tiempos. Seguidamente encontrarán una guía para los y las participantes, que contiene los materiales de apoyo que utilizarán para el desarrollo de las diversas actividades. Finalmente, se incluyen algunos textos y lecturas, y una guía que contribuye a lograr una mejor facilitación.

Objetivo del Módulo

Comprender el funcionamiento e importancia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos para la garantía de los derechos de las víctimas.

Contenido

- La impunidad en las violaciones de derechos humanos.
- Qué caminos se abren frente a la impunidad.
- Cómo funciona el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.
- Obstáculos para acceder al Sistema.
- El rol protagónico de las víctimas en el Sistema.
- Logros alcanzados en el Sistema para la garantía de los derechos de las víctimas.

Actividad 1. El camino en la búsqueda de la justicia

Objetivo: identificar los pasos que se deben agotar antes de acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Recursos: cinta de enmascarar, hojas blancas tamaño carta, marcadores, hojas con la lista de los derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, letreros que señalicen las etapas del camino y CD con canción “Caminante no hay camino”.

Duración: 2 horas, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. En el piso se forma con cinta de enmascarar un camino que atraviese todo el salón. A lo largo del camino deben señalarse varios obstáculos.
2. Se conforman 5 grupos de trabajo con los y las participantes y se les pedirá que escojan a un vocero o vocera, quién tendrá que pararse al inicio del camino.
3. El facilitador o facilitadora inicia la dinámica leyendo los hechos de una violación de derechos humanos que haya dado lugar a una petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En esta oportunidad se hará con la masacre de Mapiripán.
4. El facilitador o facilitadora realiza una pregunta generadora después de la lectura de los hechos. Cada grupo deberá discutir y responder la pregunta en una hoja tamaño carta, con letra grande, en un máximo de 10 minutos y luego el vocero o vocera compartirá en plenaria la respuesta.
5. El facilitador/facilitadora evaluará si la respuesta le permite al grupo seguir avanzando en el camino o no. El grupo también podría decidir no avanzar más.
6. Las respuestas que resulten pertinentes se van poniendo sobre los obstáculos del camino y el facilitador/facilitadora va complementando cada respuesta.
7. Una vez concluido el camino, se invita a los y las participantes a que lo recorran observando el resultado; luego se reflexiona sobre las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles fueron los mayores obstáculos en el camino?
 - ¿Qué herramientas fueron clave para superarlos?
 - ¿Por qué algunas víctimas no pueden terminar el camino?
 - ¿Cómo contribuyen las acciones realizadas por quienes completaron el camino a los objetivos de quienes no llegaron?
8. Se cierra la dinámica con la canción “Caminante no hay camino”.

Guía para los participantes

- 1.1 Conformamos grupos de trabajo según el número de participantes.
- 1.2 Cada grupo de trabajo deberá elegir un vocero/vocera.
- 1.3 Inicio del camino en la búsqueda de justicia¹:

1.3.1 Hechos. “El 12 de julio de 1997 aproximadamente un centenar de miembros de las AUC aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares procedentes de Neclocí y Apartadó y fueron recogidos por miembros del Ejército sin que éstos últimos practicaran ningún tipo de control. El Ejército colombiano facilitó el transporte de los paramilitares hasta Mapiripán.

Al amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial. Los hombres que conformaban el grupo paramilitar vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, portaban armas de corto y largo alcance, cuyo uso era monopolio del Estado, y utilizaban radios de alta frecuencia.

Los testimonios de los sobrevivientes indican que el 15 de julio de 1997 las AUC separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes de las FARC y que estas personas fueron torturadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas y arrojaron sus restos al Río Guaviare. Además, una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba.

Todos los actos desplegados por ese grupo paramilitar fueron posibles gracias a la participación activa y omisiva de los miembros de la Brigada Móvil 2 de la VII Brigada del Ejército Nacional”.

Pregunta. ¿Qué derechos violó el Estado colombiano en el caso anterior?

1.3.2 Primera etapa. El 23 de julio de 1997 la Fiscalía 12 Delegada ante los jueces regionales, radicada en San José del Guaviare, inició la indagación preliminar. Un año más tarde (21-07-98) la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación dictó medida de aseguramiento contra un Sargento y un suboficial como autor y coautor de los delitos de concierto para delinquir, terrorismo, homicidio agravado y secuestro agravado. Diez meses más tarde (20-05-99) la Unidad Nacional de Derechos Humanos profirió medida de aseguramiento

¹ Los hechos que se relatan durante esta actividad son tomados de: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Mapiripán*, sentencia de 15 de septiembre de 2005.

por los delitos de homicidio, secuestro agravado y falsedad ideológica de documento público contra el General que tenía bajo su mando la VII Brigada del Ejército Nacional.

Pregunta. ¿Cuáles son los recursos y estrategias con los que cuentan las víctimas en Colombia para lograr justicia por las violaciones de estos derechos?

1.3.3 Primer obstáculo. Durante el proceso de investigación y el trámite judicial las víctimas sufrieron amenazas, por lo que tuvieron que desplazarse forzosamente y tienen temor de continuar en la búsqueda de justicia.

Pregunta. ¿Qué les aconsejarían a las víctimas?

1.3.4 Segundo obstáculo. El 2 de junio de 1999, es decir, 13 días después de que se profirió medida de aseguramiento contra el General que tenía bajo su mando la VII Brigada, el Comando del Ejército Nacional solicitó hacerse cargo de la investigación por considerar que los hechos imputados a los oficiales y suboficiales mencionados debían ser investigados por la Justicia Penal Militar. El Consejo Superior de la Judicatura decidió que la justicia militar era competente con relación al juzgamiento del General y el Teniente Coronel, mientras que la investigación contra el Coronel y los sargentos involucrados en los hechos le correspondían a la justicia ordinaria.

La transferencia a la jurisdicción militar de la causa contra los militares de alto rango presuntamente involucrados en la masacre, concluyó con una condena a 40 meses de prisión por el delito de prevaricato por omisión, absuelto por el cargo de falsedad de documento público y cesado todo procedimiento en su contra por las sindicaciones de homicidio, tortura, conformación de grupos paramilitares y secuestro extorsivo, cargos originariamente formulados por la justicia ordinaria.

Pregunta. La justicia penal militar ¿constituye un recurso ADECUADO para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos, presuntamente cometidas por miembros de la fuerza pública o con su colaboración o aquiescencia? ¿Por qué?

1.3.5 Tercer obstáculo. En la investigación que continuó en la justicia ordinaria se han dictado medidas de aseguramiento contra una serie de personas, incluyendo a conocidos líderes de las AUC y miembros del Ejército, algunos de los cuales están siendo juzgados. Sin embargo, existen órdenes de detención que no han sido ejecutadas después de transcurridos más de tres años de los graves hechos denunciados, a pesar de vincular a personas que mantienen contacto cotidiano con la prensa y en ocasiones, como es de conocimiento público, con funcionarios oficiales. Asimismo, continúa abierta la investigación destinada a vincular al resto de los aproximadamente 100 miembros de las AUC que participaron de la autoría material de la masacre.

Pregunta. Las investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria ¿han constituido un recurso EFECTIVO para esclarecer los hechos, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas? ¿Por qué?

1.4 Recorramos el camino transitado y reflexionemos sobre las siguientes preguntas:

- ¿Cuáles fueron los mayores obstáculos en el camino?
- ¿Qué buscan esos obstáculos?
- ¿Por qué algunas víctimas no logran superar los obstáculos?

- Los grupos que concluyeron el camino, ¿cómo pueden contribuir a fortalecer los derechos de las víctimas que no llegaron?

1.5 Cerramos la actividad escuchando la canción “Caminante no hay camino”.

Actividad 2. La búsqueda de justicia trasciende fronteras

Objetivo: desarrollar capacidades para elaborar una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Recursos: guía de trabajo.

Duración: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. Considerando el camino recorrido en la Actividad 1, se prepara por grupos una petición para presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso de la Masacre de Mapiripán, de acuerdo al esquema propuesto en la guía de trabajo.
2. Reflexión en plenaria sobre el ejercicio, teniendo en cuenta las siguientes preguntas generadoras:
 - ¿Qué necesitan las víctimas para acudir al Sistema Interamericano?
 - ¿Qué obstáculos pueden enfrentar?
 - ¿Qué estrategias pueden contribuir a superar esos obstáculos?

Guía para los participantes

2.1 Cuando se ha recorrido infructuosamente el camino propuesto por el Estado para obtener justicia, las víctimas de violaciones de derechos humanos tienen la posibilidad de continuar su lucha trascendiendo las fronteras. El Estado colombiano se ha comprometido internacionalmente a respetar y garantizar los derechos humanos de toda la población a través de la suscripción y ratificación de tratados internacionales, entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En virtud de esta Convención, el Estado reconoce la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para monitorear la situación de estos derechos en el país e investigar casos de violaciones de los mismos cuando el Estado no haya sido diligente para esclarecer los hechos, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, así como para reparar a las víctimas.

Teniendo en cuenta el camino recorrido en la Actividad 1, por grupos vamos a preparar una petición para presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso de la Masacre de Mapiripán, de acuerdo al siguiente esquema²:

² Ejemplo de un modelo de denuncia tomado de: *Derechos Humanos, Cómo presentar denuncias en el Sistema Interamericano*. Organización de los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Comité de Abogados por los Derechos Humanos, Washington D.C., 2006.

VÍCTIMA

Nombre:

Edad:

Nacionalidad:

Documento de identidad:

Estado civil:

Ocupación:

Dirección:

Ciudad, provincia, estado:

País:

Teléfono:

Número de hijos:

GOBIERNO ACUSADO DE LA VIOLACIÓN

VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DENUNCIADA

(Explicar los hechos ocurridos con todos los detalles posibles, informando el lugar y la fecha de la violación)

NOMBRES Y CARGOS DE LAS PERSONAS (AUTORIDADES) QUE COMETIERON LA VIOLACIÓN

TESTIGOS DE LA VIOLACIÓN (Indicar dirección y número de teléfono)

DOCUMENTOS/PRUEBAS (Por ejemplo: cartas, documentos jurídicos, fotos, autopsias, grabaciones, etc.)

RECURSOS INTERNOS QUE SE HAN AGOTADO (Por ejemplo, copias de mandamientos de habeas corpus o de amparo y de todo trámite realizado en el país para reclamar por la violación cometida)

ACCIONES JURÍDICAS POR INTENTAR

Declaro que la información antes descrita es verdadera y correcta.

Nombre del denunciante:

Fecha:

Lugar:

Dirección del Denunciante:

Ciudad/Provincia/Estado:

Teléfono:

Firma:

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE DEBE CONTENER LA PETICIÓN

- Es útil indicar cuál derecho en particular ha sido violado, de los especificados en la Convención Americana.
- Es importante demostrar cómo el Estado tiene relación con el hecho y de qué manera ha violado el derecho en cuestión.
- En caso de que no se hayan agotado los recursos judiciales internos, deberán indicarse las razones que lo justifican.
- La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional.

DÓNDE DEBE ENVIARSE LA PETICIÓN

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Organización de los Estados Americanos
1889 F St., N.W.,
Washington, D.C., U.S.A. 20006
E-mail: cidhoha@oas.org
Teléfono: (202) 458-6002
Fax: (202) 458-3992

2.2 Reflexionemos sobre el ejercicio:

- ¿Qué necesitan las víctimas para acudir al Sistema Interamericano?
- ¿Qué obstáculos pueden enfrentar?
- ¿Qué estrategias pueden contribuir a superar esos obstáculos?

Actividad 3. Un camino largo empieza con el primer paso

Objetivo: comprender el procedimiento que sigue una denuncia ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Recursos: guía de trabajo.

Duración: 2 horas, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. Cada grupo acudirá ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para presentar su petición. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión, representada por el facilitador/facilitadora, evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada petición y dará trámite a aquellas que los reúnan.
2. Se representará el trámite de la petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos con un juego de roles de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Los grupos cuya petición no reúna los requisitos de admisibilidad asumirán uno de los siguientes roles: Estado, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
 - Los grupos que lograron la admisibilidad de la petición se acumularán y se constituirán como peticionarios.

3. El trámite de la petición se realizará teniendo en cuenta los esquemas que se presentan en la guía de trabajo.
4. Reflexionamos en plenaria sobre el ejercicio con base en las siguientes preguntas:
 - ¿Cómo se comportaron las partes (víctimas, Estado, Comisión, Corte) dentro del proceso?
 - ¿Cuáles fueron los principales argumentos de cada una de las partes dentro del proceso?
 - ¿Cuál crees que debe ser el papel de las víctimas dentro del proceso?

Guía para los participantes

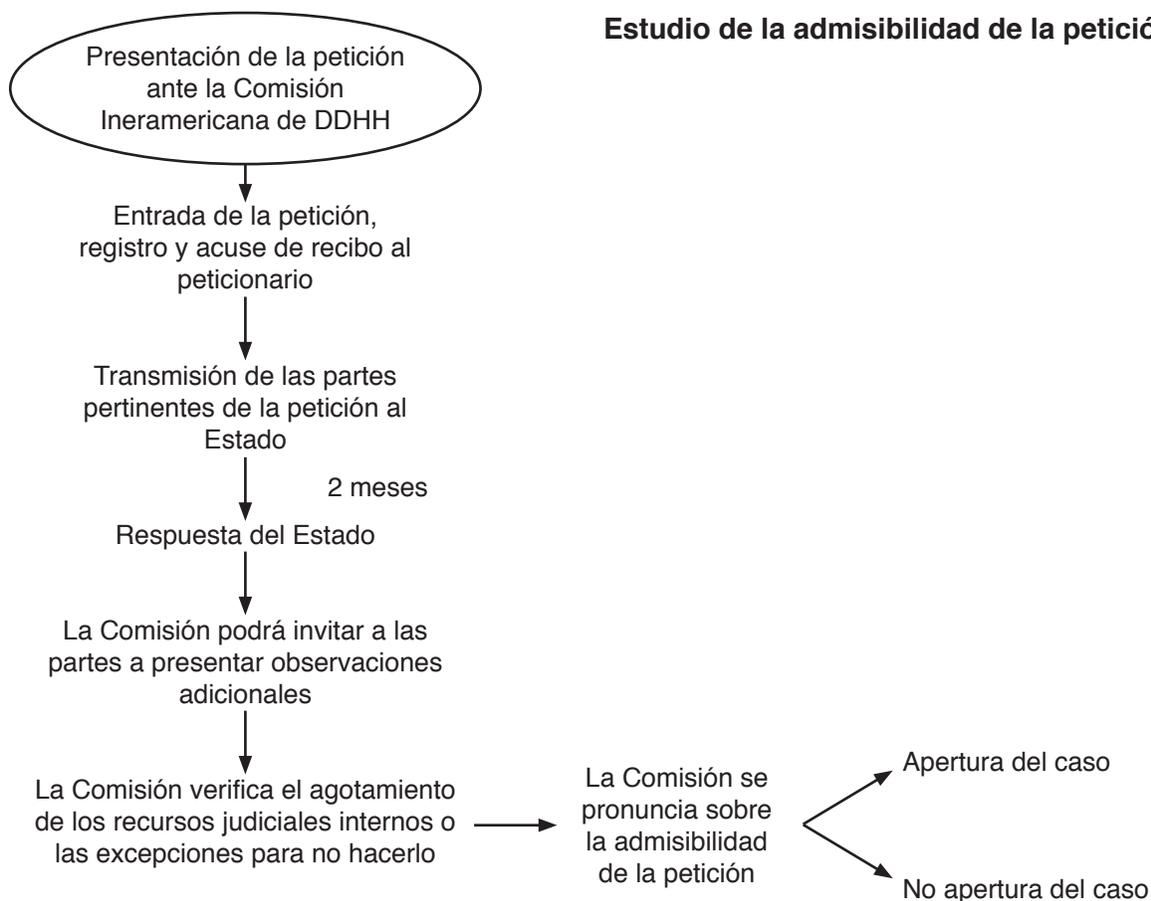
3.1 Cada grupo acudirá ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para presentar su petición. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada petición y dará trámite a aquellas que los reúnan.

3.2 Trámite de la petición ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos:

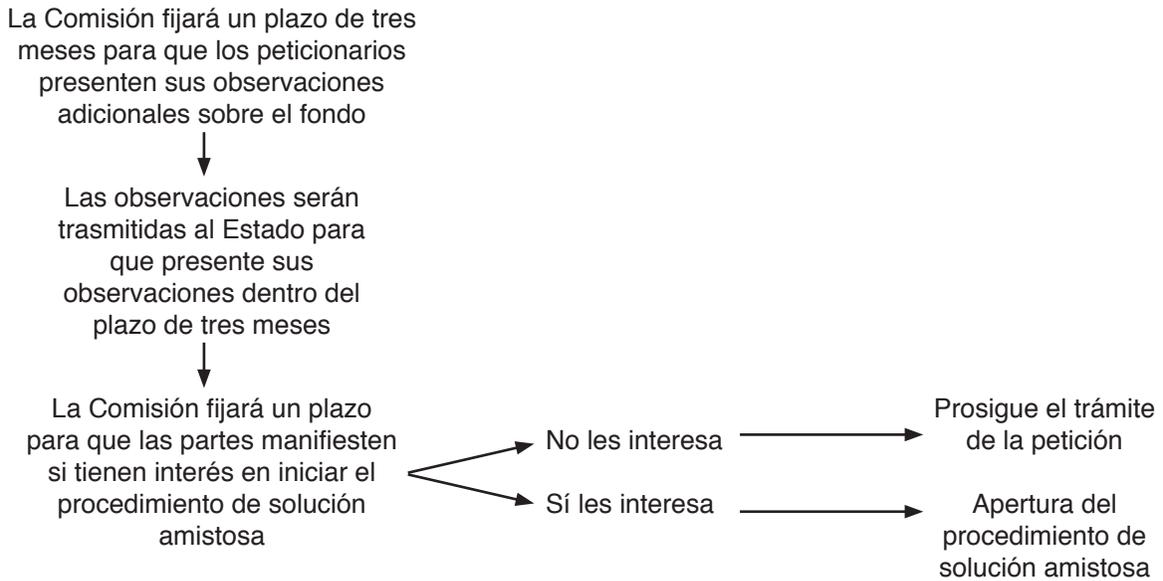
3.2.1 Los grupos cuya petición no reúna los requisitos de admisibilidad asumirán uno de los siguientes roles: Estado, Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los grupos que lograron la admisibilidad de la petición se acumularán y se constituirán como peticionarios.

3.2.2 De acuerdo a los roles asignados se inicia la representación del trámite de la petición ante la Comisión y luego ante la Corte, teniendo en cuenta los esquemas que se presentan a continuación:

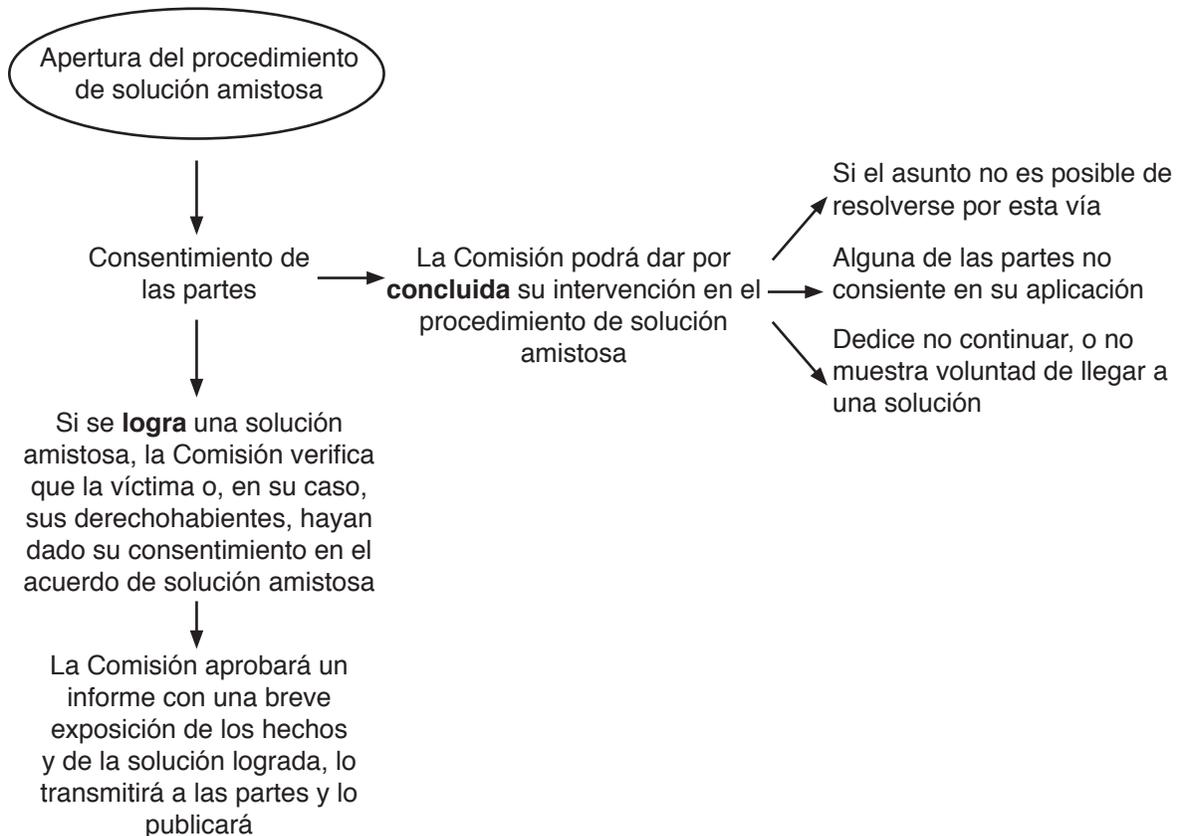
Estudio de la admisibilidad de la petición



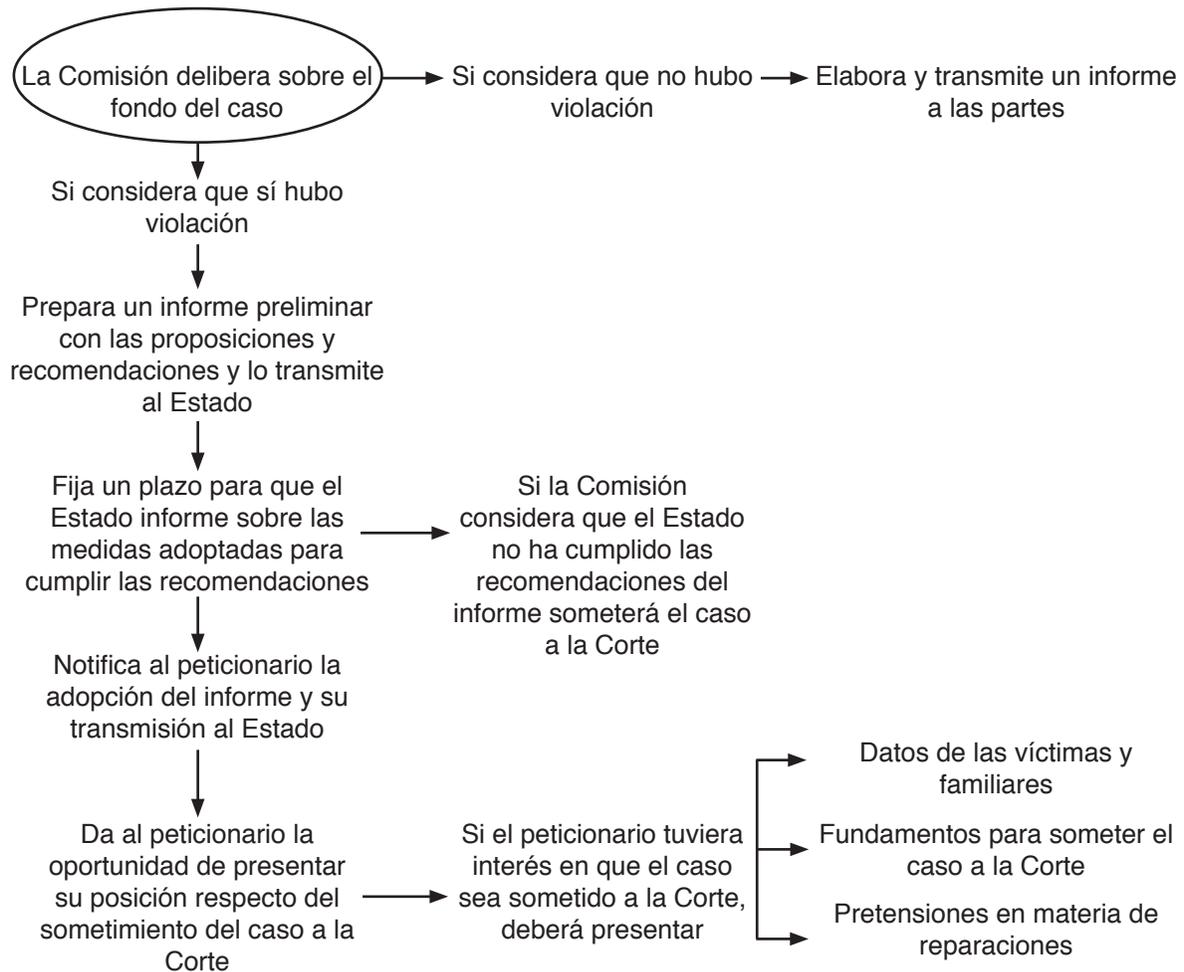
Apertura del caso



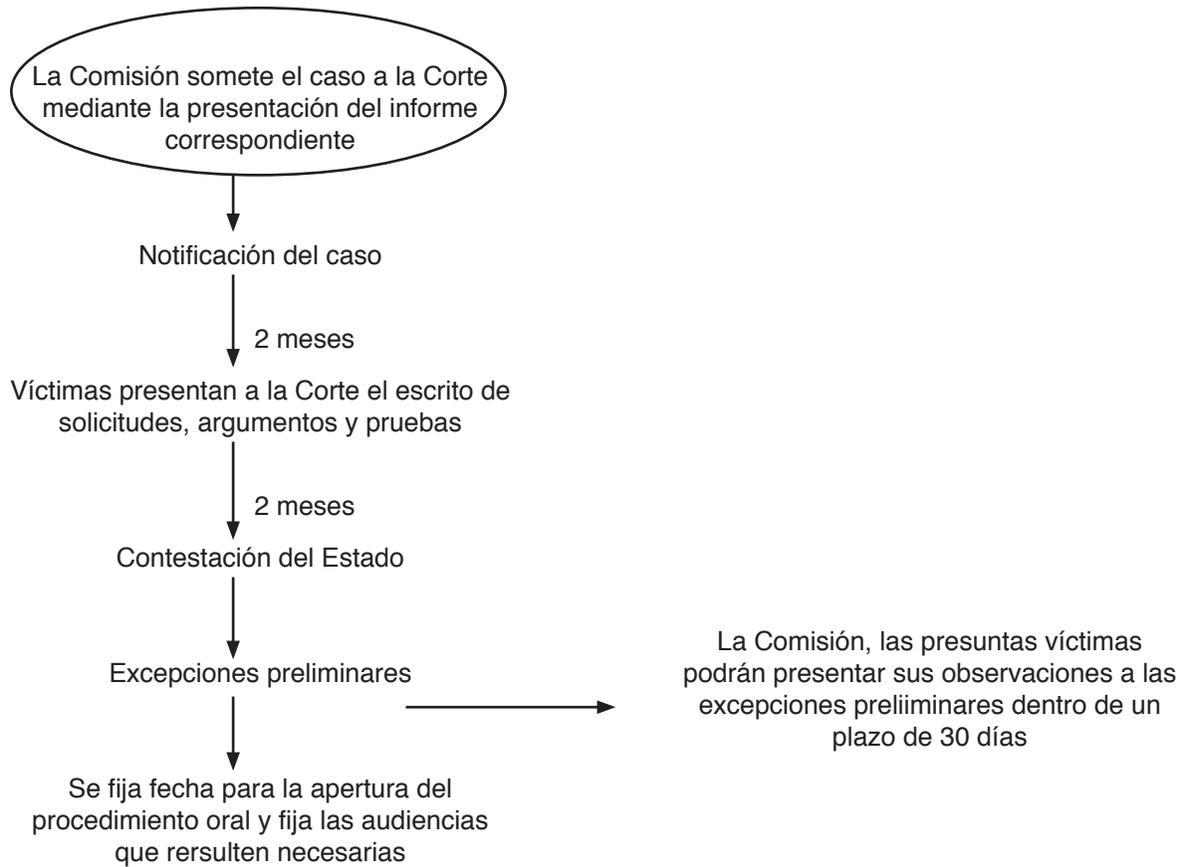
Procedimiento de solución amistosa



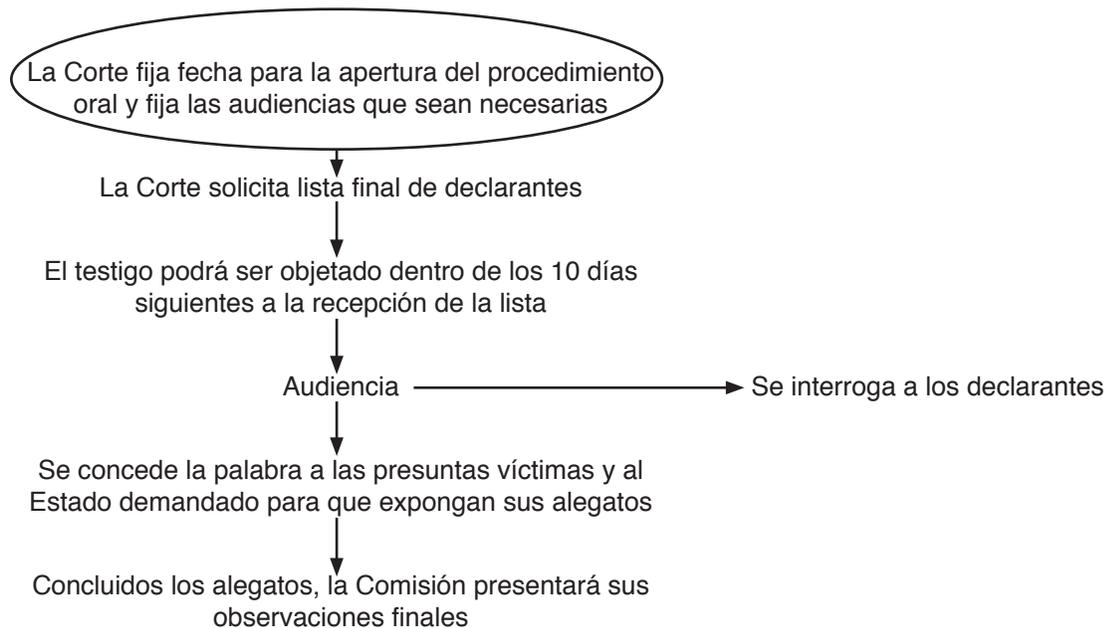
De no llegarse a una solución amistosa, la Comisión proseguirá con el trámite de la petición o caso.



Inicio del procedimiento ante la Corte:



Procedimiento oral ante la Corte:



Sentencia:

Las presuntas víctimas y el Estado demandado tendrán la oportunidad de presentar alegatos finales escritos en el plazo que determine la Presidencia



Llegado el estado de sentencia, la Corte deliberará en privado y aprobará la sentencia, la cual será notificada por la Secretaría a la Comisión, a las víctimas o presuntas víctimas o sus representantes y al Estado demandado



La supervisión de las sentencias se realizará mediante la presentación de informes estatales y de las correspondientes observaciones a dichos informes por parte de las víctimas o sus representantes

3.3 Reflexionemos sobre el ejercicio:

- ¿Cómo se comportaron las partes (víctimas, Estado, Comisión, Corte) dentro del proceso?
- ¿Cuáles fueron los principales argumentos de cada una de las partes dentro del proceso?
- ¿Cuál crees que debe ser el papel de las víctimas dentro del proceso?

Actividad 4. Todos para uno y uno para todos

Objetivo: identificar las potencialidades del Sistema Interamericano para la garantía de los derechos de las víctimas.

Recursos: guía de trabajo.

Duración: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

Trabajo en grupos:

1. Leamos la parte resolutive de la sentencia proferida por la Corte Interamericana en el caso de la masacre de Mapiripán.
2. Reflexionamos en grupo sobre las siguientes preguntas:
 - ¿Qué derechos de las víctimas identifican en cada uno de los párrafos de la sentencia?
 - ¿Cómo contribuye la sentencia del Caso Mapiripán a la situación de otras víctimas de violaciones de derechos humanos?

Guía para los participantes

4.1 Leamos a continuación la parte resolutive de la Sentencia proferida por la Corte Interamericana en el caso de la masacre de Mapiripán:

“El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma.

El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares.

El Estado debe designar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un mecanismo oficial que operará durante dos años, en el cual tengan participación las víctimas del presente caso o los representantes que ellas designen, para cumplir con las funciones señaladas en el párrafo 311 de esta Sentencia.

El Estado debe proveer a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos.

El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen.

El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán.

El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos.

El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la Sección de esta Sentencia denominada Hechos Probados... los párrafos 101 a 123 de la Sección denominada Responsabilidad Internacional del Estado, así como la parte resolutive de la misma...

El Estado debe pagar las cantidades fijadas en... la presente Sentencia, a favor de familiares de las víctimas, por concepto de daño material, inmaterial, costas y gastos.

Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma”³.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Mapiripán v. Colombia*, sentencia 15 de septiembre de 2005.

4.2 Reflexionemos en grupo sobre las siguientes preguntas:

- ¿Qué derechos de las víctimas identifican en cada uno de los párrafos de la sentencia?
- ¿Cómo contribuye la sentencia del Caso Mapiripán a la situación de otras víctimas de violaciones de derechos humanos?

Lecturas complementarias

Breve historia del sistema interamericano de derechos humanos⁴

En abril de 1948, la OEA aprobó la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961, la CIDH comenzó a realizar visitas *in loco* para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 69 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica **informes especiales**, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta 1997 ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12.000 casos procesados o en procesamiento. (El método de procesamiento se describe más abajo). Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los **informes anuales** de la Comisión o por país.

En 1969 se aprobó la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.

¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la CIDH?

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

- a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.
- b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros y, cuando lo considera conveniente, publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “¿Qué es la CIDH?”, disponible en: <<http://www.cidh.org/que.htm>>, a febrero de 2011.

- c) Realiza visitas *in loco* a los países para profundizar la observación general de la situación y/o para investigar una situación particular. Generalmente esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello, entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así, por ejemplo, sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.
- e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc., para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- g) Requiere a los Estados que tomen “medidas cautelares” específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera “medidas provisionales” de los gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.
- h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.
- i) Solicita “opiniones consultivas” a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

El olvido como impunidad⁵

Eduardo Galeano

En la recuperación del pasado reciente las dificultades no son menores. La memoria está atada por el miedo, y es muy difícil romper las ligaduras del miedo. Se ha divulgado la equivocadísima idea de que recordar es peligroso, porque recordando vuelve a repetirse la historia como pesadilla.

La experiencia indica que lo que ocurre es exactamente al revés. Es la amnesia la que hace que la historia se repita como pesadilla. La buena memoria permite aprender del pasado, porque el único sentido que tiene la recuperación del pasado es que sirva para la transformación del presente.

A mi no me interesa la historia como cántico al mundo que fue. Realmente me parece mucho más apasionante la vida que es. Pero ocurre que si la vida que es no se entera de la vida que fue, va a estar condenada a repetirse. No veo que la historia tenga que repetirse necesariamente. (...)

El problema en América Latina es que la historia tiende a repetirse como tragedia, porque en la medida en que no somos capaces de aprender de ella, la dejamos repetirse. La historia no se repite en la medida que los pueblos no dejan que se repita.

La amnesia implica impunidad, y la impunidad estimula el delito, tanto en términos personales como colectivos. No se necesita ser un gran jurista para saber que si yo mato a mi vecino, y todo sigue igual, termino matando al vecindario entero, porque la impunidad tiene un efecto estimulante sobre el delito. Tampoco se necesita ser gran discípulo de Freud para saber que ningún pueblo, como ninguna persona, puede llegar a esconder impunemente bajo la alfombra la basura de la memoria. La única manera de superar el pasado consiste en enfrentarlo, en verlo como fue y cómo el miedo nos obliga a decir que fue.

5 Documento disponible en: <<http://www.edualter.org/material/guatemala/novimpunidad.htm>>, a febrero de 2011.

Concepto de impunidad: Colombia Nunca Más⁶

“...la impunidad no ha transitado impunemente por nuestros caminos... ha dejado huellas profundas. Ha erosionado instituciones y estructuras; ha afectado el mundo de las relaciones sociales y políticas; ha diseñado el Estado...”

La discusión sobre la impunidad en Colombia no es nueva. Esta situación, que se define como la ausencia de investigación, juzgamiento y castigo para quien(es) incurre(n) en delitos consagrados como tales en la ley, ha sido una constante en la historia de la sociedad colombiana. Sin embargo, esta recurrencia no implica homogeneidad de las causas y explicaciones del fenómeno, ya que una cosa es entender la impunidad como resultado de la incapacidad material del aparato de justicia, propia de países “subdesarrollados”, y otra entenderla como una estrategia estatal de ocultamiento de su responsabilidad y la de sus agentes –legales e ilegales–, con miras a la consolidación de prácticas político-militares para defender un sistema social y económico excluyente e injusto.

En el primer caso, la impunidad se supera implementando procesos judiciales eficaces, incrementando el presupuesto y los recursos destinados a jueces y fiscales, y capacitando adecuadamente a los funcionarios. En el segundo caso, la impunidad se supera sólo si se devela el papel estratégico que ha jugado el sistema penal, el sistema judicial y las prácticas estatales, respaldadas por la ley, en la destrucción de grupos sociales por móviles políticos, constituyéndose en un elemento fundamental dentro de la compleja maquinaria represiva establecida para sostener un orden social y económico excluyente.

Develar la funcionalidad estratégica de la impunidad es una forma de contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la individualización de los responsables, pero, más importante aún, es una forma de poner en cuestión los principios y la ideología impuesta por medio de los crímenes impunes y de los mecanismos que los permitieron.

Partiendo del trabajo adelantado por defensores de derechos humanos, se reconocen diferentes tipos de mecanismos de impunidad identificando cuatro grupos principalmente: en un primer grupo se encuentran los **mecanismos de derecho**, que son aquellos que se refieren a ámbitos de encubrimiento expresados de manera explícita o implícita en la ley, así como a la forma en que se desenvuelven los procesos judiciales tanto en la etapa procesal como en la ejecución de las sentencias. Los mecanismos de derecho se dividen a su vez en **mecanismos de ley, mecanismos investigativos, mecanismos propios del proceso disciplinario y mecanismos propios del nivel contencioso-administrativo**.

Un segundo grupo se refiere a los **mecanismos de hecho**, es decir, aquellos que se encuentran prohibidos por la ley pero que de hecho se utilizan para garantizar la impunidad. Entre estos encontramos principalmente la realización de operaciones encubiertas o a través de particulares conocidos como paramilitares, las amenazas a los testigos, la alteración de las escenas de los crímenes, fingir combates para justificar las ejecuciones extrajudiciales, etc.

En un tercer grupo se concentran los **mecanismos de tipo político** que son usados desde la estructura misma del Estado. Los mecanismos políticos buscan por un lado la congelación de las acciones emprendidas por el mismo Estado para tratar de llegar a conclusiones concretas en los casos de la comisión de crímenes de lesa humanidad y, por otro, la neutralización de los organismos de derechos humanos

⁶ Documento disponible en: <<http://movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php/mecanismos-de-impunidad/concepto.html#sdfootnotel1sym>>, a febrero de 2011.

tanto en el ámbito nacional como en el internacional, a través de los señalamientos, deslegitimación de los informes, etc.

Finalmente, existe un cuarto grupo que se refiere a la impunidad como **mecanismo social**. Este tipo de mecanismos se basan en la utilización de elementos visibles de la sociedad civil para desmentir, ignorar o acallar la comisión de dichos crímenes. Los medios masivos de comunicación tienen un papel importante aquí porque desinforman sobre los crímenes al señalar a las víctimas como miembros de grupos subversivos para justificar su asesinato, haciendo eco sin ningún esfuerzo por encontrar la verdad de las versiones oficiales. Lo mismo hacen cuando atribuyen la responsabilidad a grupos ilegales sin aclarar la conexión de estos grupos con los agentes estatales. Este grupo tiene especial importancia ya que convierte a la sociedad en cómplice silenciosa de los crímenes y permite un mejor proceso de legitimación por parte de las actuaciones del Estado.

Mientras la impunidad de crímenes de Lesa Humanidad continúe imperando en Colombia, la esperanza continuará desterrada.

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con el agotamiento de los recursos internos⁷

La regla del previo agotamiento de los recursos internos en la esfera del derecho internacional de los derechos humanos, tiene ciertas implicaciones que están presentes en la Convención. En efecto, según ella, los Estados Partes se obligan a suministrar recursos judiciales efectivos a las víctimas de violación de los derechos humanos (art. 25), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (art. 8.1), todo ello dentro de la obligación general a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (art. 1). Por eso, cuando se invocan ciertas excepciones a la regla de no agotamiento de recursos internos, como son la ineffectividad de tales recursos o la inexistencia del debido proceso legal, no sólo se está alegando que el agraviado no está obligado a interponer tales recursos, sino que indirectamente se está imputando al estado involucrado una nueva violación a las obligaciones contraídas por la Convención. En tales circunstancias la cuestión de recursos internos se aproxima sensiblemente a la materia de fondo.

Estos conceptos han sido definidos y precisados por la CIDH, así “adecuado” significa “que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica infringida”. En todos los ordenamientos internos existen múltiples recursos, pero no todos son aplicables en todas las circunstancias. Si, en un caso específico, el recurso no es adecuado, es obvio que no hay que agotarlo. Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que produzca ningún resultado que sea manifiestamente absurdo o irrazonable. Agotar los recursos internos, no significa entonces agotar todos los existentes sino los que resultan adecuados a la situación particular del caso.

El segundo concepto “efectivo” o “eficaz”, la CIDH también lo definió al decir que son los que “son capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos”. El mero hecho de que un recurso interno no produzca un resultado favorable al reclamante no demuestra por sí solo la inexistencia o el agotamiento de todos los recursos internos eficaces, pues podría ocurrir por ejemplo que el reclamante no hubiera acudido oportunamente al procedimiento apropiado. En cambio, cuando se demuestra que los recursos son rechazados sin llegar al examen de validez de los mismos o por razones fútiles, o si se comprueba la existencia de una práctica o política ordenada o tolerada por el poder público, cuyo efecto es el de impedir a ciertos demandantes la utilización de los recursos internos que normalmente estarían al alcance de los demás. En tales casos, el acudir a esos recursos se convierte en una formalidad que carece de sentido. Asimismo el recurso interno debe ser “disponible”: esto significa que pueda ser utilizado para la protección del derecho conculcado.

⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez*, sentencia 26 de junio de 1987.

Guía para el facilitador o facilitadora

Guía del facilitador o facilitadora para orientar la *Actividad 1. El camino en la búsqueda de justicia*

1. Inicio

Hechos. El 12 de julio de 1997, aproximadamente un centenar de miembros de las AUC aterrizaron en el aeropuerto de San José de Guaviare en vuelos irregulares procedentes de Neclocí y Apartadó y fueron recogidos por miembros del Ejército sin que éstos últimos practicaran ningún tipo de control. El Ejército colombiano facilitó el transporte de los paramilitares hasta Mapiripán.

Al amanecer del 15 de julio de 1997, más de 100 hombres armados rodearon Mapiripán por vía terrestre y fluvial. Los hombres que conformaban el grupo paramilitar vestían prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, portaban armas de corto y largo alcance, cuyo uso era monopolio del Estado, y utilizaban radios de alta frecuencia.

Los testimonios de los sobrevivientes indican que el 15 de julio de 1997 las AUC separaron a 27 personas identificadas en una lista como presuntos auxiliares, colaboradores o simpatizantes de las FARC y que estas personas fueron torturadas y descuartizadas por un miembro de las AUC conocido como “Mochacabezas”. Los paramilitares permanecieron en Mapiripán desde el 15 hasta el 20 de julio de 1997, lapso durante el cual impidieron la libre circulación a los habitantes de dicho municipio, y torturaron, desmembraron, desvisceraron y degollaron aproximadamente a 49 personas y arrojaron sus restos al Río Guaviare. Además, una vez concluida la operación, las AUC destruyeron gran parte de la evidencia física, con el fin de obstruir la recolección de la prueba.

Todos los actos desplegados por ese grupo paramilitar fueron posibles gracias a la participación activa y omisiva de los miembros de la Brigada Móvil 2 de la VII Brigada del Ejército Nacional.

Pregunta. ¿Qué derechos violó el Estado colombiano en los hechos que acabamos de escuchar? (A cada grupo se le entrega una lista de los derechos protegidos por la Convención Americana para que los identifiquen.)

Respuesta: vida, libertad, e integridad personal.

Quiénes avanzan. Los grupos que identificaron los derechos avanzan un paso hacia la primera etapa.

2. Primera etapa

El 23 de julio de 1997 la Fiscalía 12 Delegada ante los jueces regionales, radicada en San José del Guaviare, inició la indagación preliminar. Un año más tarde (21-07-98) la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación dictó medida de aseguramiento contra un Sargento y un suboficial como autor y coautor de los delitos de concierto para delinquir, terrorismo, homicidio agravado y secuestro agravado. Diez meses más tarde (20-05-99) la Unidad Nacional de Derechos Humanos profirió medida de aseguramiento por los delitos de homicidio, secuestro agravado y falsedad ideológica de documento público contra el General que tenía bajo su mando la VII Brigada del Ejército Nacional.

Pregunta. ¿Cuáles son los recursos con los que cuentan las víctimas en Colombia para lograr justicia por las violaciones de estos derechos?

Respuesta. La idea es que en este punto se identifiquen los recursos judiciales internos y las instituciones y organizaciones aliadas que puedan apoyar las gestiones internas para la búsqueda de justicia. (Denunciar ante la Fiscalía, pedir orientación en la Defensoría del Pueblo, acudir a una organización de derechos humanos, organizarse con otras víctimas para denunciar, etc.)

Quiénes avanzan. Los grupos que identificaron los recursos judiciales internos pueden avanzar hasta el primer obstáculo.

3. Primer obstáculo

Durante el proceso de investigación y el trámite judicial las víctimas sufrieron amenazas, por lo que tuvieron que desplazarse forzosamente y tienen temor de continuar en la búsqueda de justicia.

Pregunta. ¿Qué les aconsejarían a las víctimas?

Respuesta. Solicitar medidas cautelares a la Comisión, denunciar a través de comunicados públicos, impulsar liderazgos colectivos, adoptar medidas de autoprotección, buscar alianzas con otras víctimas y organizaciones de derechos humanos.

Quiénes avanzan. Los grupos que identificaron algunas medidas de protección y animaron a las víctimas a continuar.

4. Segundo obstáculo

El 2 de junio de 1999, es decir, 13 días después de que se profirió medida de aseguramiento contra el General que tenía bajo su mando la VII Brigada, el Comando del Ejército Nacional solicitó hacerse cargo de la investigación por considerar que los hechos imputados a los oficiales y suboficiales mencionados debían ser investigados por la Justicia Penal Militar. El Consejo Superior de la Judicatura decidió que la justicia militar era competente con relación al juzgamiento del General y el Teniente Coronel, mientras que la investigación contra el Coronel y los sargentos involucrados en los hechos le correspondían a la justicia ordinaria.

La transferencia a la jurisdicción militar de la causa contra los militares de alto rango presuntamente involucrados en la masacre, concluyó con una condena a 40 meses de prisión por el delito de prevaricato por omisión, absuelto por el cargo de falsedad de documento público y cesado todo procedimiento en su contra por las sindicaciones de homicidio, tortura, conformación de grupos paramilitares y secuestro extorsivo, cargos originariamente formulados por la justicia ordinaria. Por tal razón, los familiares de las víctimas se han visto privados de acceder a un recurso adecuado para la investigación, juzgamiento y sanción de los responsables de los graves hechos denunciados por los peticionarios.

Pregunta. La justicia penal militar ¿constituye un recurso ADECUADO para investigar, juzgar y sancionar violaciones a los derechos humanos, presuntamente cometidas por miembros de la fuerza pública o con su colaboración o aquiescencia? ¿Por qué?

Respuesta. Que sean adecuados significa que la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger los derechos violados.

La jurisdicción militar sólo constituye un ámbito adecuado para juzgar a militares por la comisión de delitos o faltas que por su propia naturaleza atentan contra bienes jurídicos propios del orden militar, es decir, por conductas de los miembros de la fuerza pública que tengan una relación directa con una tarea

militar o policial legítima. De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, el vínculo entre el hecho delictivo y la actividad relacionada con el servicio se rompe cuando el delito adquiere una gravedad inusitada, tal como ocurre con los llamados delitos de lesa humanidad.

Quiénes avanzan. Los grupos que respondieron que la justicia penal militar no es adecuada y justificaron su respuesta.

5. Tercer obstáculo

En la investigación que continuó en la justicia ordinaria se han dictado medidas de aseguramiento contra una serie de personas, incluyendo a conocidos líderes de las AUC y miembros del Ejército, algunos de los cuales están siendo juzgados. Sin embargo, existen órdenes de detención que no han sido ejecutadas después de transcurridos más de tres años de los graves hechos denunciados, a pesar de vincular a personas que mantienen contacto cotidiano con la prensa y en ocasiones, como es de conocimiento público, con funcionarios oficiales. Asimismo, continúa abierta la investigación destinada a vincular al resto de los aproximadamente 100 miembros de las AUC que participaron de la autoría material de la masacre.

Pregunta. Las investigaciones adelantadas en la justicia ordinaria ¿han constituido un recurso EFECTIVO para esclarecer los hechos, identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas?

Respuesta. No, porque el derecho de acceso a la justicia no se agota en que se tramiten procesos internos, sino que debe además asegurar en tiempo razonable que el recurso judicial sea capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido, es decir, garantizar el derecho de la víctima o sus familiares a saber la verdad de lo sucedido y a que se sancione a los eventuales responsables.

La falta de vinculación de la vasta mayoría de los partícipes en los hechos del caso, sumada a la falta de ejecución de la captura del líder máximo y presunto coautor intelectual de la masacre, constituyen una manifestación de retardo y de las escasas perspectivas de efectividad de este recurso.

Quiénes avanzan. Los grupos que responden la pregunta: “Frente a este contexto, ¿qué alternativas tienen las víctimas para lograr justicia?”, avanzan hasta el final del camino en el que se encuentra el letrero del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Módulo 3
**Las sentencias de la Corte Interamericana como
herramientas para nuestras luchas**

Módulo 3

Las sentencias de la Corte Interamericana como herramientas para nuestras luchas

Presentación

El presente módulo hace parte de una propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sobre Colombia. Mediante esta propuesta se pretende ofrecer reflexiones y brindar herramientas que contribuyan a que las organizaciones de víctimas de Colombia logren sus objetivos de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral, así como salvaguardar la memoria histórica de esos eventos, que tan dramáticamente han marcado sus vidas y las de toda la sociedad colombiana.

La propuesta está integrada por cuatro módulos. El primero analiza la realidad colombiana con el fin de entender las lógicas de la violencia estatal y sus formas de operar. El segundo aborda la activación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos como instancia para la búsqueda de la justicia, y explica su funcionamiento. El tercero persigue brindar herramientas para analizar estratégicamente las sentencias de la Corte identificando sus aportes para la exigibilidad en el ámbito interno. Finalmente, el cuarto busca brindar estrategias de acción para hacer uso de esas sentencias desde una perspectiva práctica.

La metodología de esta propuesta se afirma sobre los principios de la educación en derechos humanos (EDH), es decir, se caracteriza por ser participativa, horizontal, contextualizada y crítica. Por ello, las actividades se han diseñado desde una perspectiva en donde las vivencias y experiencias tienen una significación fundamental para la construcción de los aprendizajes propios y colectivos, y donde todos y todas tenemos algo que enseñar y algo que aprender.

Las actividades propuestas a continuación son sólo una guía para orientar la reflexión y el logro de los objetivos planteados. Por ello, no deben ser entendidas de forma rígida y, por el contrario, se espera que sean enriquecidas a partir de las propias experiencias y vivencias de los y las participantes.

Este cuaderno contiene una descripción de cada una de las actividades del taller, así como de sus objetivos, recursos y tiempos. Seguidamente encontrarán una guía para los y las participantes, que contiene los materiales de apoyo que utilizarán para el desarrollo de las diversas actividades. Finalmente, se incluyen algunos textos y lecturas, y una guía que contribuye a lograr una mejor facilitación.

Objetivo del Módulo

Brindar herramientas para el análisis estratégico de las sentencias de la Corte Interamericana a fin de fortalecer el trabajo de exigibilidad interna de los derechos de las víctimas

Contenidos:

- Cómo identificar categorías para el análisis de las sentencias.
- Los derechos de las víctimas desde la mirada del MOVICE como propuesta de categorías para el análisis de las sentencias.
- Los derechos de las víctimas desde la mirada de la Corte.
- Los argumentos del Estado versus la verdad jurídica de las sentencias.
- Glosario: explicación breve de las principales decisiones de la Corte.

Actividad 1. Depende del cristal con que se mire

Objetivo: iniciar el taller con una reflexión sobre la importancia de las sentencias de la Corte para nuestro trabajo.

Recursos: lentes de cartón o papel, tarjeta con texto y marcadores.

Tiempo: 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. Antes de que los y la participantes ingresen al salón, el facilitador o facilitadora habrá escrito en la pizarra o colocado en la pared, una tarjeta escrita en letra muy pequeña con el siguiente texto:
“Bienvenidas y bienvenidos. Estamos hoy aquí para reflexionar sobre cómo las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pueden ayudarnos a hacer mejor nuestro trabajo. Al finalizar esta jornada nos llevaremos algunas herramientas que nos permitan entender mejor qué dicen estas sentencias y cómo podemos usarlas en nuestro trabajo como movimiento de víctimas de crímenes de Estado”.
2. Colocados en círculo a una distancia que sea imposible de leer, el facilitador o facilitadora pide a los y las participantes que lean lo que dice la pizarra o tarjeta.
3. El facilitador/a dice: “parece que necesitamos unos buenos lentes para leer lo que está escrito en la pizarra”. Entrega un par de lentes hechos de papel o cartón (pueden también ser los lentes de alguno de los participantes) y pide a los y las participantes que se los vayan colocando tratando de leer lo que dice la tarjeta.
4. Cuando los lentes han pasado por todos y todas dice: “parece que tampoco estos lentes nos han funcionado. ¿Qué necesitamos para poder leer esta tarjeta?”.
5. El facilitador/a pide a algún/a participante que se acerque lo suficiente para leer a todo el grupo lo que dice la tarjeta.
6. Se reflexiona en colectivo:
 - ¿Qué nos impidió leer la tarjeta en las dos primeras oportunidades?

- ¿De qué manera pudimos conocer el contenido de la tarjeta?
 - ¿Qué relación tiene este ejercicio con lo que haremos el día de hoy en el taller?
7. El facilitador/a explica los objetivos del taller enfatizando la importancia de acercarnos lo suficiente para poder alcanzar lo que buscamos y de colocarnos los lentes adecuados para comprenderlo en la perspectiva adecuada.

Guía para los y las participantes

- 1.1 Ingresamos al salón y nos colocamos frente a la pizarra o tarjeta.
- 1.2 Intentamos leer lo que dice la tarjeta o pizarra.
- 1.3 Nos colocamos los lentes que nos entrega el facilitador/a y los pasamos entre unos/as y otros/as.
- 1.4 Reflexionamos en colectivo por qué no hemos podido leer la tarjeta y proponemos qué hacer para poder leerla.
- 1.5 Respondemos en colectivo las siguientes preguntas:
 - ¿Qué nos impidió leer la tarjeta en las dos primeras oportunidades?
 - ¿De qué manera pudimos conocer el contenido de la tarjeta?
 - ¿Qué relación creen que tiene este ejercicio con lo que haremos el día de hoy en el taller?

Actividad 2. Salvemos al acusado

Objetivo: identificar las principales categorías para el análisis de los derechos de las víctimas en las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de la perspectiva que reivindica el MOVICE.

Recursos: marcadores, papel de papelógrafo o pizarra y cinta de enmascarar.

Tiempo: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

Momento 1

1. Se divide al grupo en cuatro subgrupos.
2. El facilitador o facilitadora comunica al grupo lo siguiente:

“Un joven de tez morena, ojos negros y pelo ensortijado, se encuentra detenido desde hace varios meses, acusado de haber cometido un robo con violencia en un banco, el quinto robo de este tipo en menos de un mes. El juicio está a punto de terminar y todo indica que el joven será condenado a cinco años de prisión pues las declaraciones tomadas a algunos testigos coinciden con la descripción del joven. Ustedes estaban en el banco en el momento que se produjo el robo y saben que este joven es inocente y que su declaración puede ayudar a obtener su libertad”.

Cada grupo debe responder a las siguientes preguntas:

- ¿Qué información aportarían para comprobar la inocencia del joven?
 - ¿Qué razones creen que motivaron la acusación infundada de este joven?
 - ¿Por qué creen que siendo ustedes testigos del hecho, no se les llamó a declarar antes?
 - ¿Qué daños se ha causado a este joven al acusarlo de manera infundada?
3. El facilitador o facilitadora recoge las conclusiones de los grupos y las deja de forma visible de la siguiente forma:

Información que no se recabó	Razones por las que se acusó de manera infundada al joven	Razones por las que no se llamó a los testigos	Daños causados al joven

Momento 2

4. Se vuelve al trabajo en grupos y se les pide que, a partir de las conclusiones, construyan una estrategia que ayude a los abogados del joven a lograr que salga de la cárcel y vuelva a su vida anterior. Cada grupo debe identificar:
- ¿Qué impidió que se recabara la información correcta y qué hubiese sido necesario demostrar para que se apresara a la persona correcta?
 - ¿Qué favoreció que la justicia apresara al joven equivocado y cómo debería haber actuado para que este joven inocente no estuviese preso?
 - ¿Qué necesitaría este joven para volver a llevar su vida de la misma manera que antes de los hechos?
5. Se pone el trabajo de los grupos en común y el facilitador/a pregunta:
- ¿Qué necesitamos saber para construir la verdad en este caso?
 - ¿Por qué es importante saber qué tipo de justicia se aplicó en este caso?
 - ¿Por qué es importante identificar qué tipo de daños se causó al joven?
 - ¿Qué relación podemos establecer entre este ejercicio y los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y salvaguarda de la memoria histórica que trabajamos como movimiento de víctimas de crímenes de Estado?
6. El facilitador o facilitadora realiza un cierre enfatizando qué necesitamos para conocer la verdad, para lograr justicia y para obtener una reparación integral.

Guía para los y las participantes

2.1 Nos dividimos en cuatro grupos.

2.1. Respondemos a las siguientes preguntas:

- ¿Qué información aportarían para comprobar la inocencia del joven?

- ¿Qué razones creen que motivaron la acusación infundada de este joven?
- ¿Por qué creen que siendo ustedes testigos del hecho, no se les llamó a declarar antes?
- ¿Qué daños se ha causado a este joven al acusarlo de manera infundada?

2.3. Designamos un vocero o vocera que transmita las conclusiones de nuestros grupos.

2.4. Volvemos al trabajo en grupo y construimos los argumentos para que los abogados logren la libertad del joven, respondiendo:

- ¿Qué impidió que se recabara la información correcta y qué hubiese sido necesario demostrar para que se apresara a la persona correcta?
- ¿Qué favoreció que la justicia apresara al joven equivocado y cómo debería haber actuado para que este joven inocente no estuviese preso?
- ¿Qué necesitaría este joven para volver a llevar su vida de la misma manera que antes de los hechos?

2.5. Designamos un vocero o vocera que transmita las conclusiones del grupo.

2.6. Reflexionamos en colectivo:

- ¿Qué relación podemos establecer entre este ejercicio y los derechos a la verdad, justicia, reparación integral y salvaguarda de la memoria histórica que trabajamos como movimiento de víctimas de crímenes de Estado?

Actividad 3. Categorías para el análisis de las sentencias

Objetivo: determinar el contenido de las categorías de análisis de las sentencias.

Recursos: matriz con categorías y extractos de sentencias.

Tiempo: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. Se divide al grupo en tres subgrupos: el primero trabajará con la categoría Verdad; el segundo con Justicia y el tercero con Reparación Integral y Salvaguarda de la Memoria Histórica.
2. El facilitador o facilitadora entrega a cada grupo una matriz con categorías de análisis y pide que, con base al relato de la masacre de Pueblo Bello y a las consideraciones de la Corte sobre cada uno de esos aspectos, agreguen una cuarta columna que ejemplifique qué ocurrió en los hechos de Pueblo Bello.
3. Se ponen en común las conclusiones de cada grupo y se realiza una reflexión colectiva sobre la utilidad de esta matriz, y si es necesario agregar alguna dimensión para fortalecer nuestro trabajo.

Guía para los y las participantes

3.1 Nos dividimos en tres grupos: Verdad; Justicia; Reparación Integral y Salvaguarda de la Memoria Histórica.

3.2 Leemos el siguiente caso:

Caso Masacre de Pueblo Bello¹

El 14 de enero de 1990 un grupo de aproximadamente 60 hombres fuertemente armados, pertenecientes a una organización paramilitar denominada “los tangueros”, provenientes de una finca ubicada en el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, ingresaron en el corregimiento de Pueblo Bello, en el Departamento de Antioquia. Los miembros del grupo armado se movilizaron en dos camiones e ingresaron en Pueblo Bello entre las 20:30 y las 22:50 horas de la noche, divididos en cuatro grupos. Dichos paramilitares bloquearon las vías que de Pueblo Bello conducen a Turbo y a San Pedro de Urabá, portaban armas de fuego de diferente calibre, vestían de civil y prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y llevaban en el cuello trapos rojos y rosados. Los paramilitares saquearon algunas viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas y de una iglesia a un número indeterminado de hombres, a quienes llevaron a la plaza del pueblo. Allí los colocaron boca abajo en el suelo y, con base en una lista que portaban, escogieron a 43 hombres, presuntas víctimas del presente caso, quienes fueron amarrados, amordazados y obligados a abordar los dos camiones utilizados para transporte. Los dos camiones, con las personas secuestradas, salieron de Pueblo Bello aproximadamente a las 23:30 horas y se desplazaron nuevamente hacia la finca “Santa Mónica”, donde llegaron aproximadamente a la 1:30 de la madrugada del 15 de enero de 1990 y donde fueron recibidos por Fidel Castaño Gil, quien ordenó que los individuos secuestrados fueran conducidos hasta una playa del Río Sinú, ubicada en la finca “Las Tangas”, también en el Departamento de Córdoba. Una vez allí, las presuntas víctimas fueron interrogadas y sujetas a diversos actos de tortura. Los paramilitares habrían matado violentamente a las personas secuestradas y trasladaron algunos de los cadáveres a la finca “Las Tangas”, donde fueron inhumados. A la fecha sólo seis de las 43 presuntas víctimas han sido identificadas y sus restos entregados a sus familiares. Las otras 37 personas se encuentran desaparecidas.

3.3 En el grupo Verdad leemos el siguiente extracto de la sentencia y llenamos la siguiente matriz:

Verdad²

“126. Sin embargo, esas medidas no se vieron traducidas en la desactivación concreta y efectiva del riesgo que el propio Estado había contribuido a crear. Con la interpretación que durante años se le dio al marco legal, el Estado propició la creación de grupos de autodefensas con fines específicos, pero éstos se desbordaron y empezaron a actuar al margen de la ley. De este modo, al haber propiciado la creación de estos grupos el Estado creó objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que éstos puedan seguir cometiendo hechos como los del presente caso. La declaratoria de ilegalidad de éstos debía traducirse en la adopción de medidas suficientes y efectivas para evitar las consecuencias del riesgo creado. Esta situación de riesgo, mientras subsista, acentúa los deberes especiales de prevención y protección a cargo del Estado en las zonas en que exista presencia de grupos paramilitares, así como la obligación de investigar con toda diligencia actos u omisiones de agentes estatales y de particulares que atenten contra la población civil.”

128. En ese sentido, la Corte tiene presente que se ha documentado durante varios años la existencia en Colombia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, en relación con hechos similares a los del presente caso. Según el informe conjunto rendido en 1994

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, sentencia del 31 de enero de 2006, párrafo 109.

² *Ibidem*.

por los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre la tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “aunque la Procuraduría General estima inapropiado afirmar la existencia de una política planificada de ‘violación sistemática’ de los derechos humanos, señaló en su tercer informe sobre los derechos humanos que las violaciones habían sido tan numerosas, frecuentes y graves en los últimos años que no podían tratarse como si fuesen meros casos aislados o individuales de mala conducta por parte de oficiales de graduación media o inferior sin imputar ninguna responsabilidad política a la jerarquía civil y militar. Por el contrario, incluso cuando no se había adoptado ninguna decisión en el sentido de perseguir a la población civil inermes, el Gobierno y el alto mando militar eran responsables de las acciones y omisiones de sus subordinados.

140. La Corte observa que si bien la masacre de Pueblo Bello ocurrida en enero de 1990 fue organizada y perpetrada por miembros de grupos paramilitares, aquella no habría podido ejecutarse si hubiere existido protección efectiva de la población civil en una situación de riesgo razonablemente previsible por parte de miembros de las Fuerzas Armadas o de seguridad del Estado. Ciertamente no existen pruebas ante este Tribunal que demuestren que el Estado dirigiera directamente la ejecución de la masacre o que existiese un nexo entre miembros del Ejército y los grupos paramilitares o una delegación de funciones públicas de aquél a éstos. No obstante, la responsabilidad por los actos de los miembros del grupo paramilitar en este caso en particular es atribuible al Estado en la medida en que éste no adoptó diligentemente las medidas necesarias para proteger a la población civil en función de las circunstancias descritas.

151. A las situaciones antes descritas de falta de debida diligencia en la protección, incluso preventiva, de los habitantes de Pueblo Bello, y en las investigaciones abiertas al efecto, se añade que fue el propio Estado el que creó una situación de riesgo que después no controló ni desarticuló (*supra* párrs. 125 a 128). De tal manera, si bien los actos cometidos por los paramilitares contra las presuntas víctimas del presente caso son hechos cometidos por particulares, la responsabilidad por aquéllos actos es atribuible al Estado en razón del incumplimiento por omisión de sus obligaciones convencionales *erga omnes* de garantizar la efectividad de los derechos humanos en dichas relaciones interindividuales, y se ve concretada y agravada por no haber suprimido o resuelto efectivamente la situación de riesgo propiciada por la existencia de esos grupos y por haber continuado propiciando sus acciones a través de la impunidad. Por ende, el Estado es responsable por la privación arbitraria de la libertad e integridad personales, así como de la vida, de las 43 personas secuestradas en el corregimiento de Pueblo Bello el día 14 de enero de 1990 y posteriormente desaparecidas o privadas de su vida”.

Derecho	Dimensiones	Descripción	Pueblo Bello
Verdad	<i>Modus operandi</i> de los victimarios.	Se refiere a una descripción detallada de cómo ocurrieron los hechos.	
	Características de las víctimas.	Quiénes eran las víctimas, a qué se dedicaban, dónde vivían, qué edad tenían.	
	Responsables: materiales e intelectuales, estructuras criminales, encubridores, financiadores, beneficiarios de los crímenes.	Se refiere a la identificación de los perpetradores tanto materiales como intelectuales, así como a todas sus estructuras de apoyo. Por ejemplo, quiénes cometieron los hechos, quiénes los planificaron, quiénes los financiaron, quiénes se beneficiaron con esos hechos directa o indirectamente.	
	Obstáculos y trampas para que los hechos no puedan ser conocidos.	Se refiere a los obstáculos que intencionalmente impidieron que los hechos fuesen conocidos con exactitud. Por ejemplo, ocultamiento de pruebas, amenazas a testigos, tergiversación del escenario de los hechos, entre otros.	
	Tolerancia, aquiescencia, consentimiento, complicidad, colaboración, instigación, apoyo y protección que garantizan los poderes del Estado.	Indica la relación entre los responsables directos de los hechos y las autoridades de los diversos poderes públicos. Esta relación puede expresarse en diferentes grados y formas, desde la tolerancia o aquiescencia hasta la instigación o complicidad directa.	
	Razones, fuerzas, intereses y proyectos que generan los crímenes.	Se refiere a los motivos que originaron los hechos.	
	Efectos que los crímenes pretendían causar.	Indica los impactos o resultados obtenidos por estas acciones: hostigamiento, amedrentamiento, disuasión, quiebre de proyectos de vida, desplazamiento, etc.	
	Derechos violados.	Identifica los derechos que han sido violados en el hecho (vida, integridad, propiedad, etc.).	
	Carácter sistemático de los crímenes.	Indica que no se trata de hechos aislados sino que existe un patrón de conducta por parte del Estado.	

En el grupo Justicia leemos los siguientes extractos de la sentencia y llenamos la siguiente matriz:

Justicia³

“149. La Corte no puede dejar de advertir que los hechos objeto de esta sentencia forman parte de una situación en que prevalece un alto índice de impunidad en hechos criminales perpetrados por paramilitares (*supra* párrs. 129 y 130). Las actuaciones ilegales de estos grupos no encuentran en la judicatura una respuesta adecuada y fiel a los compromisos internacionales del Estado y ello conduce a la creación de un campo fértil para que estos grupos que operan al margen de la ley sigan cometiendo hechos como los del presente caso.

158. En el presente caso, no se ha llevado a cabo una investigación completa y efectiva sobre los hechos de enero de 1990. Además, surge del expediente que son pocos los familiares que fueron llamados a declarar por parte de las autoridades y que, además, su participación en los procedimientos internos ha sido muy limitada (*infra* párr. 185).

187. En síntesis, la impunidad parcial y la falta de efectividad del proceso penal en este caso se reflejan en dos aspectos: en primer lugar, la gran mayoría de los responsables no han sido vinculados a las investigaciones o no han sido identificados ni procesados, si se toma en cuenta que participaron en la masacre alrededor de 60 hombres. En segundo lugar, la impunidad se refleja en el juicio y condena en ausencia de los paramilitares que se han visto beneficiados con la acción de la justicia que los condena pero no hace efectiva la sanción.

188. La Corte considera que la investigación y proceso adelantados en la jurisdicción penal ordinaria no han representado un recurso efectivo para garantizar, en un plazo razonable, el derecho de acceso a la justicia de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida con plena observancia de las garantías judiciales.

Jurisdicción penal militar

193. En consecuencia, la jurisprudencia de este Tribunal, la propia jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, la gran celeridad y el total desinterés con que actuaron los órganos de la jurisdicción penal militar para esclarecer los hechos del caso, permiten concluir que además de que esta jurisdicción no era la vía adecuada, no constituyó un recurso efectivo para investigar las graves violaciones cometidas en perjuicio de las 43 víctimas de Pueblo Bello, ni para establecer la verdad de los hechos y juzgar y sancionar a sus responsables. Las actuaciones en esta vía fueron gravemente negligentes y no se investigó seriamente a miembros de las Fuerzas Armadas que pudieran estar vinculados con los hechos.

212. La Corte concluye que los procesos y procedimientos internos no han constituido, ni individualmente ni en conjunto, recursos efectivos para garantizar el acceso a la justicia, la determinación del paradero de las personas desaparecidas y de toda la verdad de los hechos, la investigación y sanción de los responsables y la reparación de las consecuencias de las violaciones. Por ende, el Estado es responsable por la violación de los artículos 8.1 y 25 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de la misma, en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida del presente caso”.

3 Ibidem.

Derecho	Dimensiones	Descripción	Pueblo Bello
Justicia	Investigación penal y disciplinaria, nacional e internacional.	Evidencia si los hechos se han investigado y qué tipo de investigación ha sido llevada a cabo.	
	Obstáculos para el acceso a la justicia.	Describe los obstáculos que se han presentado para lograr justicia.	
	Consideraciones sobre la Justicia Penal Militar.	Indica si se ha activado la jurisdicción penal militar y qué efectos ha causado sobre el caso.	
	Sanción con penas proporcionales al crimen, daño e impacto ocasionado.	Indica si las sanciones y penas aplicadas son proporcionales al daño ocasionado.	
	Modificación o creación de normas o reglas que permiten la ocurrencia de las violaciones.	Evidencia la existencia de leyes u otros mecanismos de impunidad.	

En el grupo Reparación y Memoria leemos los siguientes extractos de la sentencia y llenamos la matriz:

Reparación⁴

“154. Esta Corte ha señalado, en reiteradas oportunidades, que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas.

En esta línea, este Tribunal ha considerado violado el derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de las víctimas con motivo del sufrimiento propio que éstos han padecido como producto de las circunstancias particulares de las violaciones perpetradas contra sus seres queridos y a causa de las posteriores actuaciones u omisiones de las autoridades estatales frente a los hechos.

155. En el presente caso, la Corte tuvo por probado que los paramilitares que incursionaron en Pueblo Bello saquearon algunas viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas a un número indeterminado de hombres, a quienes llevaron a la plaza del pueblo. Asimismo, algunos miembros del grupo armado ingresaron a la iglesia ubicada frente a dicha plaza, donde ordenaron a las mujeres y niños que permanecieran en el interior y a los hombres que salieran y se dirigieran a la plaza. Varios de ellos presenciaron cómo los paramilitares se llevaban a sus familiares y fueron testigos de cómo sus familiares fueron amarrados, amordazados y obligados a abordar los dos camiones utilizados para el transporte de los paramilitares (*supra* párrs. 95.33 y 95.160). Estos hechos constituyen actos contrarios a la integridad personal de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida.

156. En los días siguientes de sucedidos los hechos, los familiares se dedicaron a buscar a sus seres queridos y a denunciar lo acontecido. Acudieron no sólo a los retenes y bases militares, sino también

⁴ Ibidem.

se dirigieron a las autoridades municipales de Turbo, ciudad donde permanecieron en condiciones muy precarias por varios días en espera de alguna respuesta. Al no obtenerla, regresaron a Pueblo Bello.

157. Más de tres meses después de sucedidos los hechos del caso, varios de los familiares de las presuntas víctimas acudieron al Hospital de Montería para realizar un reconocimiento de cadáveres. Sin embargo, no contaron con apoyo por parte de las autoridades y, en su gran mayoría, no pudieron reconocer a sus familiares pues únicamente seis de las personas desaparecidas fueron identificadas (*supra* párrs. 95.74 y 95.75). Las condiciones en que se encontraban los cuerpos, descompuestos y en bolsas de plástico colocadas en el suelo, así como el hecho de haber observado el estado y heridas de los cadáveres, ha ocasionado en los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida un gran sufrimiento y dolor al suponer que sus seres queridos hubieran corrido la misma suerte que aquéllos.

159. Asimismo, es necesario destacar que luego de los hechos de enero de 1990, varios habitantes de Pueblo Bello han salido de Colombia o se vieron desplazados de dicho corregimiento (*supra* párr. 95.161 e *infra* párr. 225), debido al miedo y angustia ocasionados por los hechos y a la situación posterior, y han enfrentado los efectos del fenómeno del desplazamiento forzado interno. Algunos de ellos han tenido que regresar contra su voluntad por no encontrar medios de subsistencia fuera de esta localidad.

160. Como se observa, los familiares de las personas presuntamente desaparecidas y privadas de la vida han sufrido graves daños como consecuencia de los hechos de enero de 1990, de la desaparición y/o privación de la vida de las mismas, por la falta de eficacia en la búsqueda de los cuerpos de los desaparecidos y, en algunos casos, por el miedo de vivir en Pueblo Bello. Todo lo anterior, además de haber afectado su integridad física, psíquica y moral, ha impactado sus relaciones sociales y laborales, ha alterado la dinámica de sus familias (*supra* párrs. 95.160 y 95.161).

Medidas de satisfacción

254. El daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia de las víctimas. No siendo posible asignar al daño inmaterial un preciso equivalente monetario, sólo puede, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una cantidad de dinero que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad o mediante formas de compensación tales como el otorgamiento o la prestación de determinados bienes o servicios. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, tales como la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir, que tengan como efecto la recuperación de la memoria de las víctimas, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos.

255. Tal como lo ha señalado la Corte en otros casos, el daño inmaterial infligido a las víctimas resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a actos brutales en el contexto del presente caso, experimente un profundo sufrimiento, angustia moral, terror e inseguridad, por lo que este daño no requiere pruebas.

- a) Obligación del Estado de investigar los hechos del caso, identificar, juzgar y sancionar a los responsables

265. La Corte ha establecido en esta Sentencia que las investigaciones conducidas por Colombia sobre la masacre en Pueblo Bello ocurrida el 14 de enero de 1990 han incumplido los estándares de acceso a la justicia y protección judicial establecidos en la Convención Americana (*supra* párr. 169 a 212).

266. La Corte reitera que el Estado está obligado a combatir tal situación de impunidad por todos los medios disponibles, ya que ésta propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares, quienes tienen derecho a conocer la verdad de los hechos.

Este derecho a la verdad, al ser reconocido y ejercido en una situación concreta, constituye un medio importante de reparación y da lugar a una justa expectativa de las víctimas, que el Estado debe satisfacer.

267. A la luz de lo anterior, el Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de todos los autores de la masacre y de las personas responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados. El Estado debe llevar a término el proceso penal en la jurisdicción penal ordinaria, de forma que permita el esclarecimiento de todos los hechos y la sanción de los responsables, así como la ejecución efectiva de las condenas que ya han sido impuestas. Los resultados de estos procesos deberán ser públicamente divulgados por el Estado, de manera que la sociedad colombiana pueda conocer la verdad acerca de los hechos del presente caso.

268. Para cumplir la obligación de investigar y sancionar a los responsables en el presente caso, Colombia debe: a) remover todos los obstáculos, *de facto* y *de jure*, que mantengan la impunidad; b) utilizar todos los medios disponibles para hacer expedita la investigación y los procedimientos respectivos, y c) otorgar las garantías de seguridad adecuadas a los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, investigadores, testigos, defensores de derechos humanos, empleados judiciales, fiscales y otros operadores de justicia, así como a los expobladores y actuales pobladores de Pueblo Bello.

269. El Estado debe adoptar las medidas administrativas, legislativas y cualesquiera otras pertinentes, con el fin de que las violaciones a derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en procesos en los que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de combatir la impunidad parcial que existe en este caso y así evitar la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en la masacre de Pueblo Bello. El Estado debe informar a la Corte cada seis meses sobre las medidas adoptadas al respecto y, en particular, sobre los resultados obtenidos.

b) Búsqueda, identificación y sepultura de las víctimas de la masacre de Pueblo Bello

270. La Corte considera indispensable que, para efectos de las reparaciones, el Estado busque e identifique a las víctimas desaparecidas. Pese a que el Tribunal ha tomado en consideración las acciones emprendidas por el Estado para recuperar los restos de las personas desaparecidas, éstas no han sido suficientes ni efectivas. El Estado deberá completar dichas labores, así como cualquier otra que resulte necesaria, para lo cual deberá emplear todos los medios técnicos y científicos posibles, tomando en cuenta las normas pertinentes en la materia, tales como las establecidas en el Manual de Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, así como en el Informe del Secretario General sobre derechos humanos y ciencia forense presentado de conformidad con la resolución 1992/24 de la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

271. Independientemente de estas acciones específicas, el Estado debe garantizar que las entidades oficiales correspondientes hagan uso de estas normas como parte de su instrumental para efectos de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o privadas de su vida.

272. Para hacer efectiva y viable la identificación de las víctimas desaparecidas de la masacre de Pueblo Bello, la recuperación de los restos de aquéllas y la entrega a sus familiares, el Estado deberá publicar en un medio de radiodifusión, uno de televisión y uno de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional y regional en los departamentos de Córdoba y Urabá, un anuncio mediante el cual se solicite al público que aporte información para estos efectos y se indiquen las autoridades encargadas de estas gestiones.

273. Cuando se encuentren e identifiquen restos mortales el Estado deberá entregarlos a la brevedad posible a sus familiares, previa comprobación genética de filiación, para que puedan ser honrados según sus respectivas creencias. Además, el Estado deberá cubrir los gastos de entierro de éstas, de común acuerdo con los familiares de las mismas.

c) Tratamiento médico o psicológico adecuado a los familiares

274. La Corte estima que es preciso disponer una medida de reparación que busque reducir los padecimientos físicos y psíquicos de los familiares inmediatos de las personas desaparecidas o privadas de su vida. Con tal fin, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran dichas personas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión de medicamentos. Al proveer el tratamiento psicológico se deben considerar las circunstancias y necesidades particulares de cada persona, de manera que se les brinden tratamientos colectivos, familiares e individuales, según lo que se acuerde con cada uno de ellos y después de una evaluación individual.

d) Garantías estatales de seguridad para los familiares y exhabitantes del municipio de Pueblo Bello que decidan regresar

275. La Corte es consciente de que algunos de los miembros de Pueblo Bello no desean regresar al pueblo debido a que tienen temor de seguir siendo amenazados por los paramilitares. Es posible que esta situación no cambie hasta que se complete una investigación y un proceso judicial efectivos, que tengan como resultado el esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables. En el momento en que los exhabitantes decidan regresar a Pueblo Bello, el Estado deberá garantizarles su seguridad. A tales efectos, el Estado deberá enviar representantes oficiales a dicho corregimiento periódicamente, para verificar el orden y realizar consultas con los residentes del pueblo. Si durante esas reuniones los habitantes del corregimiento expresan preocupación en relación con su seguridad, el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizarla, las cuales serán diseñadas en consulta con los destinatarios de las medidas.

276. Además, dado que muchos de los habitantes de Pueblo Bello perdieron sus bienes materiales como consecuencia de los hechos del presente caso (*supra* párr. 95.161), este Tribunal considera que el Estado debe implementar, tal como lo ha hecho en otros casos, un programa habitacional de vivienda adecuada para los familiares que regresen a Pueblo Bello.

e) Disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional

277. Como una medida de satisfacción para las víctimas y garantía de no repetición de las graves violaciones de derechos humanos que han ocurrido, el Estado deberá reconocer públicamente, con

presencia de altas autoridades, su responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, y emitir una disculpa a los familiares de las personas desaparecidas y privadas de su vida por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio.

f) Monumento

278. El Estado deberá construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello, como medida para prevenir que hechos tan graves ocurran en el futuro. Dicho monumento deberá ser instalado en un lugar público apropiado en Pueblo Bello, dentro del año siguiente a la notificación de la presente Sentencia.

g) Publicación de las partes pertinentes de la presente Sentencia

279. La Corte estima que, como medida de satisfacción, el Estado debe publicar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la Sección de esta Sentencia denominada Hechos Probados, sin las notas al pie de página correspondientes, así como la parte resolutive de la misma”.

Módulo 3:
Las sentencias de la Corte Interamericana como herramientas para nuestras luchas

Derecho	Dimensiones	Descripción	Pueblo Bello
Reparación	Restitución.	Se refiere a restablecer la situación existente antes de los crímenes.	
	Indemnización.	Se refiere a una compensación pecuniaria mediante la determinación del lucro cesante y daño emergente.	
	Rehabilitación.	Implica atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.	
	Satisfacción.	Implica proclamar la verdad de lo ocurrido, recibir disculpas del Estado, homenajes a las víctimas para restablecer su dignidad.	
	Garantías de no repetición.	Implica el establecimiento de políticas que modifiquen las condiciones que posibilitan las violaciones de derechos humanos.	
	No revictimizante.	Implica que las medidas no se conviertan nuevamente en fuente de victimización.	
	Reparación diferenciada.	Implica tener en cuenta un enfoque diferencial de acuerdo a las características de las víctimas.	
	Reparación colectiva.	Implica el restablecimiento de los derechos vulnerados a grupos, comunidades u organizaciones afectados.	
	Reparaciones políticas.	Implica restablecer y recompensar el poder democrático que habían conquistado o estaban conquistando, las organizaciones y los partidos, y que fue traumatizado o aniquilado por el terror.	
Responsabilidad del Estado por la reparación.	Establece que la responsabilidad por las reparaciones corresponde al Estado.		

Salvaguarda de la memoria	Medidas para mantener viva la memoria histórica de los hechos.	Señala medidas para mantener viva la memoria de los hechos y su registro histórico a través de archivos, museos, patrimonios culturales, sistema educativo, <i>mass media</i> , memoriales y monumentos.	
----------------------------------	--	--	--

3.4 Ponemos en común las conclusiones de los grupos y reflexionamos en colectivo:

- ¿Qué utilidad tiene esta matriz para nuestro trabajo?
- ¿Agregaríamos algo?

Actividad 4. Lo que ven nuestros lentes

Objetivo: identificar los argumentos que utiliza el Estado para justificar sus crímenes y contraponerlos con los nuestros, a partir de las categorías de análisis elaboradas en el ejercicio anterior.

Recursos: textos con caso, lentes de cartón o papel, papeles de papelógrafo, marcadores y cinta de enmascarar.

Duración: 1 hora, 30 minutos.

Descripción de la actividad:

1. En una mesa al centro del salón se colocan cuatro pares de lentes hechos con cartón o papel.
2. Se divide al grupo en cuatro subgrupos y se les entrega un mismo caso (Masacre de Pueblo Bello).
3. El facilitador o facilitadora explica que en la mesa hay cuatro pares de lentes: uno pertenece a la esposa de uno de los desaparecidos, otro al teniente Fabio Enrique Pulido, otro al director de la Procuraduría de la zona y el último a uno de los niños que permaneció retenido en la iglesia.
4. Cada grupo debe escoger un par de lentes y durante diez minutos deben responder en una hoja de papel:
 - ¿A quién vio el teniente/mujer/procurador/niño cometiendo los hechos?
 - ¿A quién vio el teniente/mujer/procurador/niño que afectaron estos hechos?
 - ¿Qué razones consideran el teniente/mujer/procurador/niño que justificaron o motivaron estos hechos?
 - ¿Según el teniente/mujer/procurador/niño qué hicieron las autoridades para evitar estos hechos y para investigarlos posteriormente?

Se ponen en común las conclusiones de cada grupo sobre la siguiente matriz:

Módulo 3:
Las sentencias de la Corte Interamericana como herramientas para nuestras luchas

¿Qué vieron él/la...?	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3	Grupo 4
Teniente				
Procuraduría				
Esposa				
Niño				

5. Se identifican los elementos comunes y se dejan colocados en la pared de las siguiente forma:

Argumentos del Estado	Nuestra verdad
1	1
2	2
3	3
4	4
.	.
.	.
.	.

6. Se responden las siguientes preguntas:

- ¿Qué conclusiones podemos sacar del ejercicio?
- ¿Qué estrategias podríamos implementar para contrarrestar los argumentos del Estado?
- ¿Qué estrategias podríamos implementar para posicionar nuestros argumentos?

Guía para los y las participantes

4.1 Nos dividimos en grupos.

4.2 Leemos el relato de los hechos de Pueblo Bello (versión larga).

Masacre de Pueblo Bello⁵

«Entre el 13 y 14 de enero de 1990 un grupo de aproximadamente 60 hombres fuertemente armados, pertenecientes a una organización paramilitar creada por Fidel Antonio Castaño Gil denominada “los tangueros” por la relación de éstos con su finca “Las Tangas”, salieron de la finca “Santa Mónica” de su propiedad, ubicada en el municipio de Valencia, Departamento de Córdoba. Su propósito era realizar un ataque en el corregimiento de Pueblo Bello, para secuestrar a un grupo de individuos presuntamente colaboradores de la guerrilla con base en una lista de la que eran portadores.

La motivación personal de Fidel Castaño para realizar dicho ataque habría sido que a finales de diciembre de 1989 la guerrilla habría robado varias cabezas de ganado de su propiedad y las habrían

⁵ Ibídem, párrafo 109.

transportado a través de Pueblo Bello hacia otra localidad. En razón de este hecho, Fidel Castaño habría considerado que los habitantes de Pueblo Bello fueron autores o cómplices de dicho robo. Además, en fecha no determinada el “mayordomo” de la finca “Las Tangas” habría sido asesinado en la plaza de Pueblo Bello.

El 14 de enero de 1990, entre las 20:30 y las 22:50 horas de la noche, incursionó violentamente en el corregimiento de Pueblo Bello dicho grupo de paramilitares, en dos camiones marca Dodge-600, aparentemente hurtados, divididos en cuatro grupos. Cada grupo estaba al mando de un “jefe de comisión” y tenía funciones específicas: ocupar el centro de la población y “capturar” a las personas “sospechosas”; cubrir las vías de escape aledañas a Pueblo Bello; y bloquear las vías que de Pueblo Bello conducen a Turbo y a San Pedro de Urabá. Dichos paramilitares portaban armas de fuego de diferente calibre, vestían de civil, así como prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, y llevaban en el cuello trapos rojos y rosados.

Los paramilitares saquearon algunas viviendas, maltrataron a sus ocupantes y sacaron de sus casas a un número indeterminado de hombres, a quienes llevaron a la plaza del pueblo. Asimismo, algunos miembros del grupo armado ingresaron a la iglesia ubicada frente a dicha plaza, donde ordenaron a las mujeres y niños que permanecieran en el interior y a los hombres que salieran y se dirigieran a la plaza.

Allí los colocaron boca abajo en el suelo y, lista en mano, escogieron a 43 hombres que fueron amarrados, amordazados y obligados a abordar los dos camiones utilizados para el transporte de los paramilitares.

Por otra parte, algunos de los paramilitares incendiaron un establecimiento comercial y una vivienda, presuntamente propiedad del sujeto de nombre “Asdrúbal”, a quien no habían logrado capturar.

En estos hechos seis personas fueron asesinadas y 37 desaparecidas incluyendo tres niños.

Los dos camiones, con las personas secuestradas, salieron de Pueblo Bello aproximadamente a las 23:30 horas y se desplazaron nuevamente hacia la finca “Santa Mónica” por el camino que comunica Pueblo Bello con San Pedro de Urabá en una zona declarada “de emergencia y de operaciones militares”.

El retén ubicado entre Pueblo Bello y San Pedro de Urabá tenía por función controlar el tránsito de vehículos y personas. La requisita consistía en solicitar los documentos de identidad a los transeúntes, revisar los vehículos, sus ocupantes y carga y de todo tipo de tránsito durante los paros armados. Cuando se declaraba un paro armado los retenes militares de la zona funcionaban de seis de la mañana a seis de la tarde y luego de esa hora se cerraba el paso a todo vehículo hasta el día siguiente.

Aproximadamente a la 1:30 de la madrugada del 15 de enero de 1990, llegaron a la finca “Santa Mónica”, donde fueron recibidos por Fidel Castaño Gil, quien ordenó que los individuos secuestrados fueran conducidos hasta una playa del Río Sinú, ubicada en la finca “Las Tangas”. Una vez allí, Fidel Castaño Gil dispuso retirar los camiones y que los detenidos fueran divididos en dos grupos de tres a cinco personas para interrogarlos “sobre un ganado que se le había perdido días antes [...] y sobre la muerte de Humberto Quijano [...]”. Durante dichos interrogatorios, a algunos de los secuestrados les cortaron las venas, las orejas, los órganos genitales o les “chuzar[on]” los ojos.

Como resultado de esos primeros actos, habrían perdido la vida 20 personas. Los sobrevivientes habrían sido trasladados a una arboleda para evitar que fueran vistos. Alrededor de las siete de la mañana del 15 de enero de 1990, Fidel Castaño Gil procedió personalmente con el interrogatorio; los sobrevivientes habrían sido “golp[eados] a patadas y puñetazos”, hasta su muerte.

Posteriormente, los paramilitares trasladaron los cadáveres a las fincas “Las Tangas”. Cerca de 22 cadáveres fueron transportados hacia otra playa del Río Sinú en la misma finca “Las Tangas”, donde habrían sido enterrados. No obstante, a la fecha de la presente Sentencia no se conoce el paradero de 37 de las presuntas víctimas (supra párr. 95.35).

En la mañana del 15 de enero de 1990 varios familiares de las personas secuestradas se dirigieron a la base militar de San Pedro de Urabá con el fin de obtener información sobre el paradero de los desaparecidos. En la base fueron recibidos por el Teniente Fabio Enrique Rincón Pulido, quien les indicó que los camiones que transportaban a las personas retenidas en Pueblo Bello no habían pasado por el retén militar y mencionó que los pobladores de Pueblo Bello “cambiaron gente por ganado”. Los familiares de las presuntas víctimas recibieron poca ayuda de las autoridades en la búsqueda de los desaparecidos.

Aproximadamente una semana después de ocurridos los hechos, algunos familiares de las personas desaparecidas, acompañados por personal de la Procuraduría, revisaron la base militar para verificar si los secuestrados se encontraban allí, pero no encontraron a nadie.

Ocho días después de los hechos, hombres vestidos de militar, supuestamente provenientes de la base militar de Carepa, llegaron a Pueblo Bello en helicóptero y, con base en una lista, repartieron sobres con 50.000,00 pesos entre familiares de las personas desaparecidas pero muchas de ellas no los recibieron».

4.3 Tomamos uno de los lentes que se encuentran en la mesa y respondemos. Con estos lentes:

- ¿A quién vemos cometiendo los hechos?
- ¿A quién vemos que han afectado estos hechos?
- ¿Qué razones los justifican?
- ¿Qué hicieron las autoridades para evitar o investigar estos hechos?

4.4 Designamos un vocero o vocera para transmitir nuestras conclusiones.

4.5 Identificamos los elementos comunes y construimos los argumentos del Estado y nuestra verdad.

Actividad 5. Lo que ven los lentes de la Corte

Objetivo: identificar los derechos de las víctimas desde la mirada de Corte IDH, a partir del análisis de las sentencias.

Recursos: extractos de sentencias, marcadores y cinta de enmascarar.

Tiempo: 2 horas.

Descripción de la actividad:

1. Se divide al grupo en tres subgrupos y se entrega a cada uno el caso de la masacre de Pueblo Bello. Uno de los subgrupos personificará a las víctimas y sus representantes, el segundo al Estado y el tercero a la Corte.
2. Al subgrupo de las víctimas se le entregarán los alegatos de la CIDH y sus representantes; al del Estado se le entregarán los alegatos del Estado, y al grupo de la Corte se le entregarán las consideraciones de la Corte IDH.

3. Con base en los alegatos, las víctimas y sus representantes deberán preparar sus argumentos y explicar su versión de los hechos, denunciar la responsabilidad del Estado y exigir las medidas de reparación pertinentes; por su parte, el Estado deberá preparar sus argumentos para rebatir la denuncia y explicar por qué no proceden las denuncias ni las medidas de reparación.
4. Una vez que los grupos han culminado la preparación de sus argumentos designan un vocero o vocera que los expondrá frente a la Corte.
5. Luego de las intervenciones se abrirá un espacio para un intercambio en el cual ambas partes pueden rebatir sus respectivos argumentos. El resto de los integrantes de los subgrupos puede intervenir y apoyar a su vocero o vocera.
6. Los representantes de la Corte deberán prestar atención a los argumentos de cada parte y luego se retirarán a deliberar durante diez minutos, en los que prepararán sus decisiones con base en las consideraciones entregadas previamente.
7. Los representantes de la Corte dan a conocer su fallo.
8. El grupo reflexiona sobre las siguientes preguntas:
 - ¿En qué coincide el fallo de la Corte con nuestras perspectivas y exigencias como Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado?
 - ¿Qué le faltó decir a la Corte sobre nuestras exigencias respecto de verdad, justicia y reparación integral?
 - ¿Cómo puede este fallo ayudarnos a rebatir los argumentos del Estado?

Guía para los y las participantes

5.1 Nos dividimos en tres subgrupos: víctimas y representantes; Estado, y Corte.

5.2 Cada subgrupo recibe los alegatos correspondientes a su rol:

Alegatos de las víctimas y representantes⁶

- a. Los objetivos del grupo paramilitar liderado por Fidel Castaño, conocido como “los tangueros”, se encontraban ligados a la persecución y eliminación de presuntos colaboradores de la guerrilla mediante un *modus operandi* que incluía la tortura, el asesinato selectivo y las masacres. (...) Los “tangueros” contaban con el respaldo económico de ganaderos y comerciantes de la región, personalidades de la vida política local e, incluso, de la Fuerza Pública.
- b. En el presente caso existen elementos de prueba que apuntan a la complicidad de agentes del Estado en la comisión de los hechos materia del presente caso, tanto por acción como por omisión.
- c. En la época de los hechos las desapariciones forzadas en Urabá se practicaron de manera sistemática y tenían por objeto generar terror en la población para que las personas no colaboraran o apoyaran a las guerrillas. La gran mayoría fueron realizadas por grupos paramilitares con el apoyo y aquiescencia de miembros de la Fuerza Pública y, a veces, con la participación directa de éstos.

6 Ibidem, párrafos 96 a 101.

- d. La actuación de las autoridades colombianas en el caso de las desapariciones ocurridas en la región de Urabá entre 1990 y 1993 se caracterizó por no realizar investigaciones serias para esclarecer los hechos.
- e. Los hechos del presente caso se realizaron en un contexto de alta militarización en la zona de Urabá como parte de un “plan militar de exterminio y aniquilamiento de las guerrillas que actuaban en esa zona, objetivo alcanzable según ese plan mediante ataques a la población civil que real o presuntamente apoyaba a las guerrillas”. Dicho plan se desarrolló en distintos planos y bajo distintos aspectos: por un lado, había una comunidad de propósitos entre las fuerzas militares en la zona y las fuerzas de policía, con los grupos paramilitares y, por otro, existía una alta militarización de la zona que tuvo su máxima expresión en el establecimiento de la jefatura militar, por el Decreto No. 678 de 1988.
- f. Pese al excepcional control militar de la región, los grupos paramilitares tuvieron toda la libertad y cooperación de las autoridades militares para ejecutar los hechos de Pueblo Bello. De hecho, hubo participación directa en la privación de la libertad de las 43 presuntas víctimas por parte de miembros de la compañía “Francisco de Paula Vélez”, ubicada a la entrada de San Pedro de Urabá.
- g. Las 43 presuntas víctimas fueron privadas ilegal y arbitrariamente de su libertad, torturadas y desaparecidas. Dado el largo tiempo transcurrido sin que sus familiares hayan tenido ninguna información acerca de su paradero, habría que inferir que las 37 personas que continúan desaparecidas fueron ejecutadas por el grupo paramilitar.
- h. Las seis presuntas víctimas cuyos cuerpos fueron encontrados enterrados en las fincas “Las Tangas” y “Paraguay”, fueron ejecutadas por los paramilitares después de ser cruelmente torturadas. El Estado no realizó las diligencias judiciales necesarias para esclarecer estos hechos, vulnerando nuevamente el derecho a la vida de las presuntas víctimas.
- i. El Estado ha incumplido la doble obligación de respetar y de garantizar el derecho a la integridad personal respecto de las presuntas víctimas y sus familiares. Las presuntas víctimas privadas ilegal y arbitrariamente de su libertad, fueron introducidas y transportadas en camiones, incomunicadas y desaparecidas por el grupo paramilitar; fueron sometidas a vejámenes y maltratos físicos en el momento de la retención frente a sus familiares. Este grupo pudo incursionar y actuar en Pueblo Bello gracias al apoyo y colaboración de miembros del Ejército. Por tanto, el Estado es responsable por los sufrimientos físicos, mentales y morales padecidos por las presuntas víctimas, así como por la falta de investigación sufrida por sus familiares.
- j. Los familiares de las presuntas víctimas han sufrido un profundo pesar, angustia, incertidumbre e impotencia como consecuencia de la detención ilegal y arbitraria de las presuntas víctimas, de sus desapariciones forzadas y de la falta de actuación del Estado para sancionar en un tiempo razonable a todos los responsables de los hechos y para devolverles a sus familiares. Los familiares de las seis presuntas víctimas cuyos cuerpos fueron identificados sufren el dolor que produce la certeza de la ejecución extrajudicial y del padecimiento de sus seres queridos.

Alegatos del Estado⁷

- a. No es posible atribuir responsabilidad al Estado por la expedición de normatividad que dio fundamento legal a la creación de los grupos armados de autodefensa ilegales. El Estado cumplió con sus deberes de prevención. Su esfuerzo para combatir, prohibir, prevenir, y castigar adecuadamente las

⁷ *Ibidem*, párrafos 102 a 104.

actividades de estos grupos queda comprobado en la adopción de medidas legislativas y judiciales para combatirlos.

- b. No existe prueba suficiente del posible “apoyo” o “tolerancia” de los miembros de las Fuerzas Armadas de Colombia a los integrantes del grupo armado ilegal que irrumpió en Pueblo Bello. Frente al deber de prevenir la violación de los derechos humanos por parte de terceros, el Estado ha cumplido con este deber genérico y con los pertinentes en el caso concreto.
- c. En el presente caso no existe prueba de la responsabilidad del Estado ni presunción de imputabilidad de los hechos por la violación de los derechos a la vida y a la integridad y libertad personal en los hechos de Pueblo Bello, porque no existió participación de sus agentes. Por tanto, el Estado tampoco es responsable por el delito de desaparición forzada de personas.
- d. En el presente caso la autoridad judicial investigó y sancionó a los responsables, con criterios y modalidades de participación y dosificación punitiva coherentes con la gravedad de los hechos.
- e. Resulta imposible reprochar al Estado la infracción al deber genérico de prevención y la lesión de este deber en el caso concreto. La actividad militar de la zona demuestra la diligencia del Estado en la prevención de cualquier atentado contra los derechos humanos de los habitantes de la región. No sólo se trataba de presencia militar pertinente y proporcional de acuerdo con la capacidad estatal para la defensa de los derechos humanos, sino también de operativos constantes de persecución a los miembros de grupos armados presentes en esa región del país. Los militares presentes en la zona no tuvieron conocimiento alguno de los hechos, ni éstos les fueron conocibles.

Consideraciones de la Corte

- a. Con la interpretación que durante años se le dio al marco legal, el Estado propició la creación de grupos de autodefensas con fines específicos, pero éstos se desbordaron y empezaron a actuar al margen de la ley. De este modo, al haber propiciado la creación de estos grupos el Estado creó objetivamente una situación de riesgo para sus habitantes y no adoptó todas las medidas necesarias ni suficientes para evitar que éstos puedan seguir cometiendo hechos como los del presente caso. La declaratoria de ilegalidad de éstos debía traducirse en la adopción de medidas suficientes y efectivas para evitar las consecuencias del riesgo creado.
- b. La Corte tiene presente que se ha documentado durante varios años la existencia en Colombia de numerosos casos de vinculación entre paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, en relación con hechos similares a los del presente caso. Según el informe conjunto rendido en 1994 por los Relatores Especiales de Naciones Unidas sobre la tortura y sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, “aunque la Procuraduría General estima inapropiado afirmar la existencia de una política planificada de ‘violación sistemática’ de los derechos humanos, señaló en su tercer informe sobre los derechos humanos que las violaciones habían sido tan numerosas, frecuentes y graves en los últimos años que no podían tratarse como si fuesen meros casos aislados o individuales de mala conducta por parte de oficiales de graduación media o inferior sin imputar ninguna responsabilidad política a la jerarquía civil y militar.
- c. De tal manera, si bien los actos cometidos por los paramilitares contra las presuntas víctimas del presente caso son hechos cometidos por particulares, la responsabilidad por aquéllos actos es atribuible al Estado en razón del incumplimiento por omisión de sus obligaciones convencionales erga omnes de garantizar la efectividad de los derechos humanos en dichas relaciones interindividuales, y se

ve concretada y agravada por no haber suprimido o resuelto efectivamente la situación de riesgo propiciada por la existencia de esos grupos y por haber continuado propiciando sus acciones a través de la impunidad. Por ende, el Estado es responsable por la privación arbitraria de la libertad e integridad personales, así como de la vida, de las 43 personas secuestradas en el corregimiento de Pueblo Bello el día 14 de enero de 1990 y posteriormente desaparecidas o privadas de su vida.

- d. La impunidad parcial y la falta de efectividad del proceso penal en este caso se reflejan en dos aspectos: en primer lugar, la gran mayoría de los responsables no han sido vinculados a las investigaciones o no han sido identificados ni procesados, si se toma en cuenta que participaron en la masacre alrededor de 60 hombres. En segundo lugar, la impunidad se refleja en el juicio y condena en ausencia de los paramilitares que se han visto beneficiados con la acción de la justicia que los condena pero no hace efectiva la sanción.
- e. El Estado no adoptó, con la debida diligencia, todas aquellas medidas necesarias para evitar que operaciones de esta envergadura pudiesen llevarse a cabo en una zona declarada “de emergencia y de operaciones militares”, situación esta última que coloca al Estado en una posición especial de garante, debido a la situación del conflicto armado que imperaba en esa zona y que habría llevado al propio Estado a adoptar medidas particulares.

5.3. El subgrupo de las víctimas prepara los argumentos para su denuncia.

5.4. El subgrupo del Estado prepara sus argumentos para rebatir a las víctimas.

5.5. El subgrupo de la Corte escucha los argumentos de ambas partes y prepara su fallo.

5.6. Se escucha el fallo de la Corte y respondemos:

- ¿En qué coincide el fallo de la Corte con nuestras perspectivas y exigencias como Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado?
- ¿Qué faltó decir a la Corte sobre nuestras exigencias respecto de verdad, justicia y reparación integral?
- ¿Cómo puede este fallo ayudarnos a rebatir los argumentos del Estado?

Lectura complementaria

Verdad, justicia y reparación integral. La perspectiva del MOVICE⁸

Los derechos de las víctimas que MOVICE reivindica no se limitan al reconocimiento acríptico de los hechos por parte del Estado, a una justicia a medias obtenida bajo las leyes de impunidad o a una indemnización económica e individual como única forma de reparación. MOVICE persigue con su lucha esclarecer la verdad histórica que hay detrás de los graves crímenes que comete el Estado colombiano desde hace décadas, develar sus lógicas y señalar a sus responsables, exigiendo el castigo justo y la reparación integral a la que tienen derecho las decenas de miles de víctimas de estos crímenes en Colombia. Se trata de una ardua tarea que constantemente se enfrenta además de la violencia institucional, a la descalificación del Estado y sus instituciones y a la indiferencia de la población.

La Verdad que queremos. Las víctimas de crímenes de Estado tienen el derecho a saber las razones por las cuáles se perpetraron los crímenes en su contra: responsables materiales e intelectuales, estructuras criminales, encubridores, financiadores y todos los que se beneficiaron con este crimen: empresarios, políticos o terratenientes, quienes deben ser sancionados públicamente.

La verdad que esclarezca el carácter sistemático de quienes se hayan favorecido y se han beneficiado de estos hechos de violencia. La verdad para que se conozca públicamente, a través de los medios masivos de comunicación, el contenido integral de esta historia de horror.

La Justicia que exigimos. Es la obligación del Estado investigar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de las violaciones de los derechos humanos y DIH, y sancionarlos con penas proporcionales al crimen cometido, al daño y al impacto ocasionado a las víctimas.

Justicia para que se establezcan totalmente los hechos. Justicia para que se investigue penal y disciplinariamente, sea en el plano nacional e internacionalmente, a los perpetradores intelectuales y materiales. Justicia para que se procese y castigue con penas proporcionales a los crímenes cometidos.

La Reparación Integral que aspiramos. Las víctimas de crímenes de Estado tienen el derecho a recibir, en el caso de haber sufrido un daño injusto, un conjunto de medidas que tiendan a restablecer la situación que existiría si estos daños no se hubieran producido. Implicando la proporcionalidad a la gravedad de las violaciones y del perjuicio sufrido. Que se comprenda el establecimiento de los derechos vulnerados individual y colectivamente.

La reparación que permita el retorno y la devolución de las tierras a los desplazados y a las familias de los asesinados y desaparecidos. La reparación para que se entienda la compensación, indemnización y el restablecimiento de los daños causados a todo orden. La reparación que implique la rehabilitación y las sanciones orientadas a proporcionar atención médica y psicosocial, que ayude a la recuperación de las pérdidas y disminuciones física y psicológicas sufridas. La reparación que incluya la recuperación de la memoria histórica, la difusión pública y completa de la verdad de los crímenes perpetrados y la dignificación de las víctimas. La reparación que disponga la realización de homenajes y la construcción

⁸ MOVICE, *Política Integral de Acción en Derechos Humanos. Una propuesta desde las víctimas de crímenes de Estado*. Disponible en: <<http://www.movimientodevictimas.org/images/stories/pdfs/Pol-integra%20en%20Derechos%20Hum.pdf>>, a febrero de 2011.

de monumentos para restablecer su dignidad. La reparación que abarque declaraciones públicas frente a las responsabilidades del Estado, en las que se reconozca el inmenso daño causado a las víctimas y a la sociedad en general. La reparación que disponga la búsqueda y la identificación de cadáveres de las personas asesinadas y el esclarecimiento de los hechos relativos a los desaparecidos, y las medidas de reparación que garanticen la no repetición de esas violaciones.

Módulo 4
Los derechos se fortalecen cuando se los ejerce

Módulo 4

Los derechos se fortalecen cuando se los ejerce

Presentación

El presente módulo hace parte de una propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sobre Colombia. Mediante esta propuesta se pretende ofrecer reflexiones y brindar herramientas que contribuyan a que las organizaciones de víctimas de Colombia logren sus objetivos de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral, así como salvaguardar la memoria histórica de esos eventos, que tan dramáticamente han marcado sus vidas y las de toda la sociedad colombiana.

La propuesta está integrada por cuatro módulos. El primero analiza la realidad colombiana con el fin de entender las lógicas de la violencia estatal y sus formas de operar. El segundo aborda la activación del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos como instancia para la búsqueda de la justicia, y explica su funcionamiento. El tercero persigue brindar herramientas para analizar estratégicamente las sentencias de la Corte identificando sus aportes para la exigibilidad en el ámbito interno. Finalmente, el cuarto busca brindar estrategias de acción para hacer uso de esas sentencias desde una perspectiva práctica.

La metodología de esta propuesta se afirma sobre los principios de la educación en derechos humanos (EDH), es decir, se caracteriza por ser participativa, horizontal, contextualizada y crítica. Por ello, las actividades se han diseñado desde una perspectiva en donde las vivencias y experiencias tienen una significación fundamental para la construcción de los aprendizajes propios y colectivos, y donde todos y todas tenemos algo que enseñar y algo que aprender.

Las actividades propuestas a continuación son sólo una guía para orientar la reflexión y el logro de los objetivos planteados. Por ello, no deben ser entendidas de forma rígida y, por el contrario, se espera que sean enriquecidas a partir de las propias experiencias y vivencias de los y las participantes.

Este cuaderno contiene una descripción de cada una de las actividades del taller, así como de sus objetivos, recursos y tiempos. Seguidamente encontrarán una guía para los y las participantes, que contiene los materiales de apoyo que utilizarán para el desarrollo de las diversas actividades. Finalmente, se incluyen algunos textos y lecturas, y una guía que contribuye a lograr una mejor facilitación.

Objetivo del Módulo

Construir de manera participativa estrategias integrales para la exigibilidad interna de los derechos de las víctimas.

Contenidos:

- Identificación de las obligaciones que las sentencias imponen al Estado en materia de reparación.
- A quién corresponde la responsabilidad por el cumplimiento de las sentencias (en la estructura del Estado).
- Obstáculos para lograr el cumplimiento de las sentencias/riesgos.
- Estrategias para lograr el cumplimiento de las sentencias a nivel interno.
- Estrategias para incorporar lo que dicen las sentencias para la búsqueda de justicia a nivel interno.

Actividad 1. La responsabilidad no se puede quedar en el aire

Objetivo: identificar las obligaciones del Estado para garantizar los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Recursos: globos, marcadores, lista de derechos que protege la Convención Americana sobre Derechos Humanos y alfileres.

Tiempo: 2 horas.

Descripción de la actividad:

1. A cada persona participante se le entrega un globo para que lo infle y le escriba con un marcador uno de los derechos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y un sueño que tenga relacionado con ese derecho.
2. El facilitador o facilitadora informará a las personas participantes que su función en el juego consiste en garantizar que al finalizar exista el mayor número de globos inflados que sea posible.
3. Se elige con las personas participantes una canción que todas conozcan y el facilitador/facilitadora da la instrucción para empezar a cantar mientras transitan por todo el salón lanzando el globo hacia arriba sin dejarlo caer.
4. El facilitador/facilitadora elige discretamente a tres personas más y les entrega un alfiler para que le ayuden a reventar algunos globos de la manera más discreta que sea posible.
5. Cuando queden pocas personas con globos o hayan pasado entre 5 y 10 minutos, el facilitador/facilitadora dará por terminado el juego e invitará a la siguiente reflexión:
 - ¿Cómo se sintieron en las diferentes etapas del juego?
 - ¿Cómo se sintieron las personas a las que les reventaron los globos?
 - ¿Por qué les reventaron los globos?
 - ¿Qué daño se les causó a las personas que les reventaron los globos?

- ¿Qué relación encuentran entre este juego y las violaciones de derechos humanos?
 - ¿Cómo deben ser reparadas las víctimas?
6. Las y los participantes se reúnen por grupos de acuerdo al derecho que eligieron en el juego de los globos. El grupo deberá identificar qué debe hacer el Estado para hacer efectivos los derechos de las víctimas por la violación del derecho elegido.
 7. **Se comparte en plenaria y se cierra con una reflexión sobre las obligaciones del Estado para garantizar los derechos de las víctimas.**

Guía para los y las participantes

- 1.1 Recibe el globo que te entregará el facilitador/facilitadora, ínflalo y escribe sobre su superficie un derecho de los protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y un sueño que tengas relacionado con ese derecho.
- 1.2 Canta con tus compañeros mientras recorres el salón lanzando hacia arriba el globo sin dejarlo caer en el piso. Tu misión consiste en mantener tu globo sano y salvo.
- 1.3 Reflexionemos sobre el ejercicio:
 - ¿Cómo se sintieron en las diferentes etapas del juego?
 - ¿Cómo se sintieron las personas a las que les reventaron los globos?
 - ¿Por qué les reventaron los globos?
 - ¿Qué daño se les causó a las personas que les reventaron los globos?
 - ¿Qué relación encuentran entre este juego y las violaciones de derechos humanos?
 - ¿Quién debe reparar a las víctimas? ¿Por qué?
 - ¿Cómo deben ser reparadas las víctimas?
- 1.4 El Estado se ha comprometido nacional e internacionalmente con el respeto, protección y garantía de los derechos humanos de toda la población. Cuando estos derechos resultan vulnerados por una acción u omisión de los agentes del Estado o de particulares que actúan con la connivencia o aquiescencia de los mismos, corresponde al Estado adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar a las víctimas su acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral.
- 1.5 Reúnete con las personas que eligieron el mismo derecho que tú en el juego de los globos y a partir de cada uno de los derechos de las víctimas, reflexionemos sobre las acciones que debe realizar el Estado para garantizarlos:

DERECHO DE LAS VÍCTIMAS		CONTENIDO DEL DERECHO/ OBLIGACIONES DEL ESTADO	¿QUÉ DEBE HACER EL ESTADO PARA HACER EFECTIVAS ESTAS OBLIGACIONES?
VERDAD	P A R T I C I P A C I Ó N	Dimensión individual: que las víctimas puedan saber lo que realmente ocurrió, las circunstancias en que se cometieron las violaciones y las responsabilidades correspondientes.	
		Dimensión colectiva: que los pueblos puedan conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos y los patrones de actuación de los órganos responsables cuyo fin es preservar del olvido a la memoria colectiva.	
JUSTICIA	D E	Acceso a un recurso judicial efectivo: el recurso debe ser sencillo, rápido y gratuito.	
		Investigar con debida diligencia: el órgano que investigue una violación de derechos humanos debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias.	
	L A S	Sancionar a los responsables: la sanción debe ser con penas proporcionales a la violación, daño e impacto ocasionado.	
REPARACIÓN INTEGRAL	V Í C T I M A S	Restitución: restablecer la situación existente antes de la violación de derechos humanos.	
		Indemnización: lucro cesante, daño emergente y daño inmaterial: sufrimiento causado a las víctimas, las alteraciones de sus condiciones de existencia y las demás consecuencias de orden no material.	
	Rehabilitación: atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.		
	Satisfacción: se incluyen entre estas medidas varias que apuntan a una reparación simbólica.		
	Garantías de no repetición: prevención de violaciones mediante la construcción de condiciones para evitar la repetición de las mismas.		
Salv guarda de la memoria: incidir en los espacios de transmisión cultural para que en todos ellos se asuma el registro de las violaciones graves de derechos humanos como antídoto contra el olvido y como garantía de no repetición.			

Actividad 2. Los derechos amarrados, los derechos liberados

Objetivo: construir estrategias para la exigibilidad de los derechos de las víctimas.

Recursos: cuerda de 6 metros, 7 pañuelos, 6 cuerdas pequeñas, papeles de papelógrafo, marcadores y cinta de enmascarar.

Tiempo: 2 horas.

Descripción de la actividad:

1. Se pide la participación de 8 personas voluntarias para la dinámica.
2. Se dibuja un círculo con una tiza o cinta de enmascarar y en el centro se coloca una silla. Se le pide a una de las personas participantes que se sienta en la silla.
3. El facilitador o facilitadora designará como tigre a una de las personas más ágiles entre las voluntarias y le pedirá que amarre a la persona que está sentada en la silla. Las demás serán gatos y gatas y tendrán una mano amarrada a la espalda.
4. A cada gato y gata se le entregará un pañuelo que deberá ponerse en la cabeza. El facilitador/facilitadora les explicará que el pañuelo representa su vida y, si el tigre se los quita, morirán y saldrán de la dinámica.
5. La misión del juego para las gatas y los gatos consiste en liberar a la persona que está amarrada en la silla, y el tigre tendrá que impedirse los procurando quitarles los pañuelos, sin salirse del círculo.
6. Las gatas y los gatos no pueden ni agarrar, ni golpear al tigre, sólo pueden empujarlo. Si algún gato o gata lo hace todos pierden.
7. En un primer momento se les da la indicación a las gatas y los gatos de liberar al prisionero, de uno por uno, durante un determinado tiempo. Lo común es que no lo logren. Entonces, en un segundo momento, se les ordena que lo intenten todos juntos planificando una estrategia.
8. El gato prisionero debe correr cuando haya sido desamarrado o bien los gatos lo pueden liberar con todo y silla. Si el tigre mata a todos los gatos y las gatas, éstos pierden; entonces se repite la dinámica hasta que logren su objetivo.
9. Concluido el juego, el facilitador/facilitadora invitará a reflexionar con base en las siguientes preguntas generadoras:
 - ¿Cómo se sintieron en las diferentes etapas del juego?
 - ¿Qué ocurrió en el juego cuando intentaron liberar de uno en uno a su compañero?
 - ¿Qué ocurrió en el juego cuando lo intentaron todas y todos juntos?
 - ¿Cuál fue la estrategia que les permitió liberar a su compañero?
 - ¿Qué relación encuentran entre este juego y la exigibilidad de los derechos?
 - ¿Qué simbolizan los gatos y las gatas, el tigre, el círculo y el gato prisionero?
10. Retomamos los resultados de la actividad 1 y en grupos de trabajo construimos estrategias que nos permitan exigir los derechos de las víctimas y contrarrestar los obstáculos que identificamos en la dinámica con el círculo y el tigre.

11. Compartimos en plenaria y cerramos con una reflexión sobre estrategias (jurídicas/políticas) de exigibilidad de derechos.

Guía para los y las participantes

2.1 Juguemos al gato amarrado.

2.2 Reflexionemos sobre el juego con base en las siguientes preguntas:

- ¿Cómo se sintieron en las diferentes etapas del juego?
- ¿Qué ocurrió en el juego cuando intentaron liberar de uno en uno a su compañero?
- ¿Qué ocurrió en el juego cuando lo intentaron todas y todos juntos?
- ¿Cuál fue la estrategia que les permitió liberar a su compañero?
- ¿Qué relación encuentran entre este juego y la exigibilidad de los derechos?
- ¿Qué simbolizan los gatos y las gatas, el tigre, el círculo y el gato prisionero?

2.3 Ya sabemos qué debe hacer el Estado para reparar integralmente a las víctimas como consecuencia de una violación de derechos humanos. Ahora nuestra misión consiste en lograr que el Estado efectivamente lo haga. Por grupos diseñemos una estrategia que permita hacer exigibles estos derechos teniendo en cuenta los siguientes elementos:

DERECHO	QUÉ LE PEDIMOS AL ESTADO QUE HAGA PARA GARANTIZARLO (retomamos los resultados del ejercicio anterior)	CUÁL ES LA ESTRATEGIA PARA LOGRAR QUE EL ESTADO HAGA LO QUE LE PEDIMOS	QUÉ NECESITAMOS	CUÁLES PUEDEN SER LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS PARA LOGRARLO	CÓMO PODEMOS CONTRARRESTAR ESOS OBSTÁCULOS
VERDAD					
JUSTICIA					
REPARACIÓN INTEGRAL					

2.4 Compartamos en plenaria nuestras estrategias.

Actividad 3. Todas las manos todas

Objetivo: construir estrategias para dar seguimiento al cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Recursos: papel de papelógrafo, marcadores y cinta de enmascarar.

Tiempo: 2 horas.

Descripción de la actividad:

1. Conformamos 4 grupos de trabajo y a cada uno le asignamos uno de los casos analizados en la Actividad 3 del Módulo 1, “El MOVICE como protagonista en la construcción de los derechos humanos en Colombia”.
2. El grupo leerá nuevamente los hechos del caso y luego la sentencia con la que se decidió en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. Cada grupo deberá reflexionar sobre los siguientes aspectos:
 - ¿Qué derechos de las víctimas reconoce y garantiza la sentencia? ¿En qué aspectos se quedó corta la sentencia de la Corte Interamericana para garantizar los derechos de las víctimas?
 - ¿Qué organismos del Estado deben cumplir las obligaciones señaladas en la sentencia?
 - Diseñen un plan que les permita dar seguimiento al cumplimiento de la sentencia.
 - ¿Qué estrategias de presión pueden ejercer ante un eventual incumplimiento del Estado?
4. Cada grupo comparte en plenaria los resultados de su ejercicio. El facilitador o facilitadora va tomando nota en la pizarra de los aspectos más relevantes para sacar conclusiones generales sobre cada uno de los aspectos.

Guía para los y las participantes

- 3.1 Conformemos 4 grupos de trabajo. El facilitador/facilitadora le asignará a tu grupo un caso de los analizados en la Actividad 3 del Módulo 1, “El MOVICE como protagonista en la construcción de los Derechos Humanos en Colombia”.
- 3.2 Lee nuevamente con tu grupo los hechos del caso asignado y luego la sentencia con la que se decidió en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 3.3 La misión de tu grupo consiste en reflexionar sobre los siguientes aspectos:
 - ¿Qué derechos de las víctimas reconoce y garantiza la sentencia? ¿En qué aspectos se quedó corta la sentencia de la Corte Interamericana para garantizar los derechos de las víctimas?
 - ¿Qué organismos del Estado deben cumplir las obligaciones señaladas en la sentencia?
 - Diseñen un plan que les permita hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia.
 - ¿Qué estrategias de presión pueden ejercer ante un eventual incumplimiento del Estado?
- 3.4 Comparte en plenaria los resultados del trabajo en tu equipo.

SENTENCIAS:

Caso Masacres Ituango, julio 2006¹

1. El Estado debe llevar adelante las diligencias necesarias para proveer justicia en el presente caso.

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de las Masacres de Ituango v. Colombia*, sentencia del 1 de julio de 2006.

2. El Estado debe brindar gratuitamente, y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares de las víctimas ejecutadas en el presente caso.
3. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los exhabitantes de los corregimientos de El Aro y La Granja que se hayan visto desplazados puedan regresar a El Aro o La Granja, según sea el caso y si así lo desearan.
4. El Estado debe realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional por los hechos del presente caso, con presencia de altas autoridades.
5. El Estado debe implementar un programa habitacional, mediante el cual se provea de vivienda adecuada a aquellas víctimas sobrevivientes que perdieron sus casas y que así lo requieran.
6. El Estado deberá fijar una placa en un lugar público apropiado en cada uno de los corregimientos de La Granja y El Aro, con el propósito de que las nuevas generaciones conozcan acerca de los hechos que dieron lugar al presente caso.
7. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y derecho internacional humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas.
8. El Estado debe publicar, en el plazo de seis meses, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, por una sola vez, el capítulo relativo a los hechos probados de este Fallo, sin las notas al pie de página correspondientes, y la parte resolutive de la presente Sentencia.
9. El Estado debe pagar a las personas señaladas en el presente Fallo, en el plazo de un año, por concepto de la indemnización por daño material y por daño inmaterial, las cantidades fijadas en la presente Sentencia.
10. El Estado debe pagar, en el plazo de un año, por concepto de las costas y gastos generados en el ámbito interno y en el proceso internacional ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, las cantidades fijadas en la presente Sentencia, las cuales deberán ser entregadas, según corresponda, al Grupo Interdisciplinario de Derechos Humanos y a la Comisión Colombiana de Juristas.
11. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia, y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle cumplimiento.

Caso Masacre Las Palmeras, noviembre 2002²

1. Que el Estado debe concluir efectivamente el proceso penal en curso por los hechos relativos a la muerte de las víctimas y que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos, y publicar el resultado del proceso.
2. Que el Estado debe realizar todas las diligencias necesarias para identificar a N.N./Moisés, dentro de un plazo razonable, así como localizar, exhumar y entregar sus restos a sus familiares. Además, el Estado debe emplear todos los medios necesarios para localizar a los familiares de N.N./ Moisés, para lo cual debe publicar, al menos en tres días no consecutivos, en un medio de radiodifusión, un medio de televisión y un medio de prensa escrita, todos ellos de cobertura nacional, un anuncio

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de la Masacre Las Palmeras v. Colombia*, sentencia del 26 de noviembre de 2002.

mediante el cual se indique que se están localizando para otorgarles una reparación en relación con los hechos del presente caso ocurridos el 23 de enero de 1991 en la vereda Las Palmeras, Municipio de Mocoa, Putumayo.

3. Que el Estado debe publicar en el Diario Oficial y en un boletín de prensa de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas de Colombia, por una sola vez, la sentencia de fondo dictada el 6 de diciembre de 2001 por la Corte y de la presente Sentencia el capítulo VI denominado Hechos y los puntos resolutivos 1 a 4.
4. Que el Estado deberá devolver los restos de Hernán Lizcano Jacanamijoy a sus familiares, para que éstos les den una adecuada sepultura.
5. Que el Estado de Colombia debe pagar la cantidad fijada en la presente Sentencia, la cual deberá ser entregada a los familiares de N.N./Moisés, quienes deberán presentarse ante el Estado dentro de los 24 meses contados a partir de la identificación de dicha persona y aportar prueba fehaciente de su vínculo con la víctima para recibir el pago de la indemnización correspondiente.
6. Que el Estado de Colombia debe pagar la cantidad fijada en la presente Sentencia, correspondientes a la compensación del daño relacionado con la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha cantidad deberá ser entregada a los familiares de Julio Milciades Cerón Rojas, Wilian Hamilton Cerón Rojas, Edebraes Norverto Cerón Rojas, Hernán Javier Cuarán Muchavisoy y Artemio Pantoja Ordóñez.
7. Que el Estado de Colombia debe pagar la cantidad fijada en la presente Sentencia, correspondientes a la compensación del daño relacionado con la violación de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Dicha cantidad deberá ser entregada a los familiares de Hernán Lizcano Janacamijoy.
8. Que el Estado de Colombia debe pagar por concepto de reintegro de costas y gastos, a la Comisión Colombiana de Juristas y al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) la cantidad fijada en la presente Sentencia.
9. Que los pagos ordenados en la presente Sentencia estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto existente o que llegue a existir en el futuro.
10. Que el Estado de Colombia debe dar cumplimiento a las medidas de reparación ordenadas en la presente Sentencia dentro del plazo de seis meses contado a partir de la notificación de la misma.
11. Que, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un informe sobre las medidas tomadas para darle cumplimiento.
12. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos supervisará el cumplimiento de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal aplicación a lo dispuesto en ella.

Caso Masacre Mapiripán, septiembre 2005³

1. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Mapiripán v. Colombia*, sentencia 15 de septiembre de 2005.

los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma.

2. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares.
3. El Estado debe designar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un mecanismo oficial que operará durante dos años, en el cual tengan participación las víctimas del presente caso o los representantes que ellas designen.
4. El Estado debe proveer a todos los familiares de las víctimas ejecutadas o desaparecidas, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, por el tiempo que sea necesario, sin cargo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, un tratamiento adecuado, incluida la provisión de medicamentos.
5. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen.
6. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán.
7. El Estado debe implementar, en un plazo razonable, programas de educación en derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario permanentes dentro de las fuerzas armadas colombianas, en todos los niveles jerárquicos.
8. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional.
9. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en la presente Sentencia, a favor de familiares de las víctimas, por concepto de daño material, inmaterial, costas y gastos.
10. Supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya dado cabal cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

Caso Masacre Pueblo Bello, enero 2006⁴

1. El Estado debe realizar inmediatamente las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad de todos los partícipes en la masacre, así como la de quienes hubiesen sido responsables por acción o por omisión del incumplimiento de la obligación estatal de garantizar los derechos violados.
2. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para que las violaciones a los derechos humanos cometidas sean efectivamente investigadas en procesos en los que se otorguen todas las garantías judiciales, con el fin de evitar la repetición de hechos tan graves como los que ocurrieron en la masacre de Pueblo Bello. El Estado debe informar a la Corte cada seis meses sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.
3. El Estado debe adoptar inmediatamente las medidas pertinentes para buscar e identificar a las víctimas desaparecidas, así como para entregar los restos mortales a sus familiares y cubrir los

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Masacre de Pueblo Bello v. Colombia*, sentencia de 31 de enero de 2006.

gastos de entierro de aquéllos, en un plazo razonable. Para estos efectos, deberá completar las acciones emprendidas para recuperar los restos de las personas desaparecidas, así como cualesquiera otras que resulten necesarias, para lo cual deberá emplear todos los medios técnicos y científicos posibles, tomando en cuenta las normas internacionales pertinentes en la materia.

4. El Estado debe garantizar que, independientemente de las acciones específicas señaladas en el punto resolutivo anterior, las entidades oficiales correspondientes hagan uso de dichas normas internacionales como parte de su instrumental para efectos de la búsqueda e identificación de personas desaparecidas o privadas de la vida.
5. El Estado debe proveer un tratamiento médico o psicológico, según sea el caso, a todos los familiares de las 37 personas desaparecidas y de las seis privadas de la vida que lo requieran, a partir de la notificación de la presente Sentencia a quienes ya están identificados, y a partir del momento en que realice su identificación en el caso de quienes no lo están actualmente, y por el tiempo que sea necesario.
6. El Estado deberá realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, así como otros expobladores de Pueblo Bello, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a tal localidad, en caso que así lo deseen.
7. El Estado debe realizar, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, un acto de disculpa pública y reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con las violaciones declaradas en la misma y de desagravio a las personas desaparecidas, a las privadas de la vida y a sus familiares, por haber incumplido sus obligaciones de garantizar los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal de esas personas, como consecuencia de las faltas del Estado a sus deberes de prevención, protección e investigación, así como por las violaciones a los derechos de acceso a la justicia, protección judicial y garantías judiciales cometidas en su perjuicio, en presencia de altas autoridades del Estado.
8. El Estado debe construir, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Pueblo Bello.
9. El Estado debe publicar, dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, por una vez, en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, la sección de esta Sentencia denominada Hechos Probados, sin las notas al pie de página correspondientes, así como la parte resolutive de la misma.
10. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el Anexo I de la presente Sentencia, a favor de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, por concepto de daño material.
11. El Estado debe pagar las cantidades fijadas en el Anexo II de la presente Sentencia, a favor de los familiares de las personas desaparecidas y privadas de la vida, por concepto de daño inmaterial.
12. El Estado debe pagar las cantidades fijadas por concepto de costas y gastos.
13. La Corte supervisará el cumplimiento íntegro de esta Sentencia y dará por concluido el presente caso una vez que el Estado haya ejecutado lo dispuesto en la misma. Dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el Estado deberá rendir a la Corte un informe sobre las medidas adoptadas para darle acatamiento.

Actividad 4. En la unión está la fuerza

Objetivo: identificar cómo las sentencias de la Corte Interamericana pueden apuntalar las luchas internas por el reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas.

Recursos: papel de papelógrafo, marcadores y cinta de enmascarar.

Tiempo: 2 horas.

Descripción de la actividad:

1. Conformamos 5 grupos de trabajo. A cada grupo se le asigna un tema sobre el cual deberá preparar un sociodrama.
2. Para preparar el sociodrama el grupo tendrá en cuenta los siguientes pasos:
 - Leen el tema asignado, conversan sobre qué conocen del tema, cómo lo entienden y, si tienen, comparten alguna experiencia (propia o ajena) relacionada.
 - Construyen la historia o argumento del sociodrama: cómo van a representar el tema, cómo van a actuar, cómo van a ir los distintos hechos, quién representa a cada personaje.
 - Realizan un pequeño ensayo.
3. A medida que cada grupo presenta su sociodrama, se abre una reflexión en plenaria con base en las siguientes preguntas generadoras:
 - ¿Cuál es el mensaje principal que nos deja el sociodrama?
 - ¿Cómo beneficia ese mensaje a las luchas internas por los derechos de las víctimas?
 - ¿Cómo puede ser utilizado este argumento por el movimiento de víctimas en Colombia?
4. El facilitador/facilitadora deberá ir recogiendo en la pizarra los resultados del análisis del sociodrama de cada uno de los grupos y al final realizar unas conclusiones generales.

Guía para los y las participantes

- 4.1 Conformamos 5 grupos de trabajo. El facilitador/facilitadora le asignará a tu grupo un tema para que preparen un sociodrama.
- 4.2 Para preparar el sociodrama tengan en cuenta los siguientes pasos:
 - Lean el tema asignado, subrayen las palabras que no comprenden y pidan ayuda al facilitador/facilitadora para absolver las dudas, conversen sobre qué conocen del tema, cómo lo entienden y, si tienen, compartan alguna experiencia (propia o ajena) relacionada con el tema.
 - Construyan la historia o argumento del sociodrama: piensen en una situación de la vida real (noticiero, juicio, conversación entre víctimas, etc.) con la que puedan representar el tema, cómo van a actuar, cómo van a ir los distintos hechos, quién representa a cada personaje.
 - Realicen un pequeño ensayo.
 - Pidan al facilitador/facilitadora que les absuelva las dudas que puedan presentarse sobre el tema y que les comparta material, como papel, marcadores, cinta, etc., para que puedan recrear de la mejor manera la situación que buscan representar.

4.3 Reflexiona sobre los sociodramas con base en las siguientes preguntas generadoras:

- ¿Cuál es el mensaje principal que nos deja el sociodrama?
- ¿Cómo beneficia ese mensaje a las luchas internas por los derechos de las víctimas?
- ¿Cómo puede ser utilizado este argumento por el movimiento de víctimas en Colombia?

4.4 Recoge las conclusiones de la plenaria en el siguiente cuadro:

	¿CUÁL ES EL MENSAJE PRINCIPAL QUE NOS DEJA EL SOCIODRAMA?	¿CÓMO BENEFICIA ESE MENSAJE A LAS LUCHAS INTERNAS POR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS?	¿CÓMO PUEDE SER UTILIZADO ESTE ARGUMENTO POR EL MOVIMIENTO DE VÍCTIMAS EN COLOMBIA?
TEMA 1			
TEMA 2			
TEMA 3			
TEMA 4			
TEMA 5			

Temas para el sociodrama⁵

TEMA 1. ¿Cuál es el valor de las decisiones tomadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (jurisprudencia) en las decisiones que tomen los jueces en el derecho interno colombiano?

La Corte Constitucional ha señalado que la jurisprudencia de la Corte Interamericana constituye un referente que debe ser atendido por los operadores jurídicos nacionales, pero en particular, por la propia Corte Constitucional. Por ello un número importante de decisiones de la Corte Constitucional han estado fundamentadas en decisiones de la Corte Interamericana.

Para la Corte Constitucional resulta claro que el precedente jurisprudencial de la Corte Interamericana constituye un estándar relevante, que debe ser seriamente atendido por los operadores jurídicos nacionales y que constituye una razón suficiente para preferir una determinada interpretación de las normas iusfundamentales o para sostener que algunos derechos que no se encuentran textualmente recogidos en la Constitución, como el derecho de las víctimas a la verdad, son derechos fundamentales innominados.

Las decisiones de la propia Corte Constitucional se encuentran sometidas al control y, en consecuencia, a los estándares que en materia de derechos humanos defina la Corte Interamericana (Sentencia C-590 de 2005).

La única restricción que se encuentra al estudiar las sentencias que citan jurisprudencia de la Corte Interamericana es el respeto supremo del principio *pro homine* consagrado, entre otros, en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esos términos, sólo cuando el estándar interno sea superior al estándar internacional se siente la Corte relevada de atender la jurisprudencia regional en la materia (Sentencias T – 1319/01; C- 551/03).

TEMA 2. Alcance y contenido de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos: las víctimas tienen derecho fundamental a la verdad, a la justicia y a la reparación, y no sólo a la indemnización material del daño causado.

En la Sentencia C-228 de 2002 la Corte Constitucional realiza un cambio de precedente con relación a los derechos de las víctimas con fundamento en la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

La Corte citó textualmente apartes de la opinión consultiva OC-9/87, del Caso Velásquez Rodríguez y del Caso Barrios Altos. De los textos citados concluyó:

Tanto en el derecho internacional, como en el derecho comparado y en nuestro ordenamiento constitucional, los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia –no restringida exclusivamente a una reparación económica– fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo es posible si a las víctimas y perjudicados por un delito se les garantizan, a lo menos, sus derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación económica de los daños sufridos.

En virtud de esta regla, la Corte Constitucional ha encontrado que viola la Constitución el que la víctima no pueda acceder al expediente desde el inicio de la investigación criminal; que existan limitaciones absolutas para reabrir casos penales o disciplinarios por violaciones de derechos humanos cuando existan

⁵ Los elementos conceptuales que desarrollan cada uno de los temas son tomados de: Jaime Córdoba Triviño, *Aplicación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al derecho constitucional colombiano*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/20072/pr/pr12.pdf>>, a febrero de 2011.

razones suficientes, fundadas en los derechos de las víctimas, que justifiquen su reapertura, y que la jurisdicción penal militar pueda conocer casos por violaciones de derechos humanos, entre otras.

TEMA 3. Límites a las amnistías e indultos: obligación del Estado de investigar, juzgar y condenar a penas adecuadas a quienes han cometido graves violaciones de derechos humanos.

La Corte Constitucional ha señalado que el legislador no está constitucionalmente autorizado para excluir la responsabilidad penal de los responsables de graves violaciones de derechos humanos y se ha fundamentado, especialmente, en las decisiones de la Corte Interamericana, según las cuales la exclusión por dichos crímenes viola la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En aplicación de estas reglas la Corte ha limitado el alcance de la obediencia debida, ha restringido los conceptos de fuero militar y de delito político, y ha sostenido que el bloque de constitucionalidad prohíbe las autoamnistías o los eximentes de responsabilidad por la comisión de graves violaciones de derechos humanos o graves infracciones del derecho internacional humanitario (Sentencias C-578 de 2002).

TEMA 4. Derecho a la verdad y a la justicia de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y restricciones al principio *non bis in idem* en materia penal y disciplinaria.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-4 de 2003 consideró que, en algunas circunstancias excepcionales no contempladas por el legislador, debía proceder la revisión o reapertura de los procesos penales que habían terminado con la preclusión de la investigación, la cesación de procedimiento o la sentencia absolutoria. Para que esta causal constitucional de reapertura tenga lugar deben configurarse dos condiciones: 1) debe tratarse de procesos adelantados por violaciones de derechos humanos o infracciones graves al derecho internacional humanitario, y 2) Debe mediar un pronunciamiento judicial interno, o una decisión de una instancia internacional de supervisión y control de derechos humanos, aceptada formalmente por el Estado colombiano, que constata un incumplimiento protuberante de las obligaciones del Estado de investigar en forma seria e imparcial las mencionadas obligaciones.

La Corte Constitucional recordando la opinión consultiva OC-9/87, el caso Velásquez Rodríguez y el Caso Barrios Altos, concluye que los derechos a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas constituyen un límite al principio de *non bis in idem*.

En la Sentencia C-979 de 2005 la Corte concluyó que la causal de reapertura del proceso penal no debía limitarse a los procesos que han culminado con cesación del procedimiento o sentencia absolutoria. En aplicación de la doctrina nacional e interamericana sobre los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, la Corte Constitucional consideró que el principio de *non bis in idem*, puede restringirse, incluso, si el proceso culminó con una sentencia condenatoria.

En la Sentencia C-014 de 2004 la Corte estableció que la revocatoria directa de los fallos disciplinarios absolutorios o que deciden archivar la investigación procederá cuando se trate de investigaciones adelantadas por la comisión de faltas graves, constitutivas de violaciones del derecho internacional de los derechos humanos o del derecho internacional humanitario. Esta revocatoria procede de oficio o a solicitud de las víctimas o los perjudicados. Es decir, las víctimas o perjudicados que no son parte del proceso disciplinario, en la hipótesis que se estudia, son personas legitimadas para acceder al proceso, dado que son los titulares de los bienes jurídicos vulnerados como consecuencia directa de la infracción cometida.

TEMA 5. Derecho de las víctimas a un recurso efectivo: constitución de parte civil dentro en el proceso penal y derecho de acceso al expediente.

El reconocimiento de los derechos de la víctima a la verdad y a la justicia llevó a la Corte a declarar que la víctima tiene el derecho de participar del proceso penal –en calidad de parte civil– incluso antes de la apertura de la investigación formal. Para adoptar esta decisión, encontró que los derechos a la

verdad y a la reparación reconocidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos eran derechos fundamentales que debían ser protegidos en el derecho penal.

En la Sentencia T-228 de 2002 la Corte Constitucional ordenó a la Fiscalía General de la Nación admitir la demanda de constitución de parte civil de un ciudadano que, pese a no haber sido víctima directa del delito, quería intervenir en el proceso en “calidad de actor popular”. Para adoptar esta decisión, la Corte encontró que la sociedad perjudicada por los hechos punibles tiene interés no sólo en la satisfacción del derecho de las víctimas a la indemnización, sino en el establecimiento de la verdad y la justicia. Así, en presencia de hechos punibles que impliquen graves atentados contra los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, debe admitirse la participación de la sociedad –a través de un actor popular– como parte civil en el proceso penal.

Lecturas complementarias

Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional de los derechos humanos a interponer recursos y obtener reparaciones, 61a. Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 20abr05, E/CN.4/RES/2005/35.

- I. Obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario**
1. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos dimana de:
 - a) Los tratados en los que un Estado sea Parte;
 - b) El derecho internacional consuetudinario;
 - c) El derecho interno de cada Estado.
 2. Si no lo han hecho ya, los Estados se asegurarán, según requiere el derecho internacional, de que su derecho interno sea compatible con sus obligaciones jurídicas internacionales del modo siguiente:
 - a) Incorporando las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario a su derecho interno o aplicándolas de otro modo en su ordenamiento jurídico interno;
 - b) Adoptando procedimientos legislativos y administrativos apropiados y eficaces y otras medidas apropiadas que den un acceso equitativo, efectivo y rápido a la justicia;
 - c) Disponiendo para las víctimas los recursos suficientes, eficaces, rápidos y apropiados que se definen más abajo, incluida la reparación; y
 - d) Asegurando que su derecho interno proporcione como mínimo el mismo grado de protección a las víctimas que imponen sus obligaciones internacionales.
- II. Alcance de la obligación**
3. La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, como se describe más adelante, con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación, como se describe más adelante.

III. Violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional

4. En los casos de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes en virtud del derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si hay pruebas suficientes, enjuiciar a las personas presuntamente responsables de las violaciones y, si se las declara culpables, la obligación de castigarlas. Además, en estos casos los Estados deberán, en conformidad con el derecho internacional, cooperar mutuamente y ayudar a los órganos judiciales internacionales competentes a investigar y perseguir penalmente tales violaciones.
5. Con tal fin, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados incorporarán o aplicarán de otro modo dentro de su derecho interno las disposiciones apropiadas relativas a la jurisdicción universal. Además, cuando así lo disponga un tratado aplicable o lo exija otra obligación jurídica internacional, los Estados deberán facilitar la extradición o entrega de los culpables a otros Estados y a los órganos judiciales internacionales competentes y prestar asistencia judicial y otras formas de cooperación para la administración de la justicia internacional, en particular asistencia y protección a las víctimas y a los testigos, conforme a las normas jurídicas internacionales de derechos humanos y sin perjuicio de disposiciones jurídicas internacionales tales como las relativas a la prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

IV. Prescripción

6. Cuando así se disponga en un tratado aplicable o forme parte de otras obligaciones jurídicas internacionales, no prescribirán las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos ni las violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyan crímenes en virtud del derecho internacional.
7. Las disposiciones nacionales sobre la prescripción de otros tipos de violaciones que no constituyan crímenes en virtud del derecho internacional, incluida la prescripción de las acciones civiles y otros procedimientos, no deberían ser excesivamente restrictivas.

V. Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario

8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.
9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

VI. Trato de las víctimas

10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencias o traumas gocen de una consideración y atención especiales, para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.

VII. Derecho de la víctima a disponer de recursos

11. Entre los recursos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario figuran los siguientes derechos de la víctima, conforme a lo previsto en el derecho internacional:
 - a) Acceso igual y efectivo a la justicia;
 - b) Reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido; y
 - c) Acceso a información pertinente sobre las violaciones y los mecanismos de reparación.

VIII. Acceso a la justicia

12. La víctima de una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o de una violación grave del derecho internacional humanitario tendrá un acceso igual a un recurso judicial efectivo, conforme a lo previsto en el derecho internacional.

Otros recursos de que dispone la víctima son el acceso a órganos administrativos y de otra índole, así como a mecanismos, modalidades y procedimientos utilizados conforme al derecho interno. Las obligaciones resultantes del derecho internacional para asegurar el derecho al acceso a la justicia y a un procedimiento justo e imparcial deberán reflejarse en el derecho interno.

A tal efecto, los Estados deben:

- a) Dar a conocer, por conducto de mecanismos públicos y privados, información sobre todos los recursos disponibles contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario;
 - b) Adoptar medidas para minimizar los inconvenientes a las víctimas y sus representantes, proteger su intimidad contra ingerencias ilegítimas según proceda y protegerlas de actos de intimidación y represalia, así como a sus familiares y testigos, antes, durante y después del procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo que afecte a los intereses de las víctimas;
 - c) Facilitar asistencia apropiada a las víctimas que tratan de acceder a la justicia;
 - d) Utilizar todos los medios jurídicos, diplomáticos y consulares apropiados para que las víctimas puedan ejercer su derecho a interponer recursos por violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o por violaciones graves del derecho internacional humanitario.
13. Además del acceso individual a la justicia, los Estados han de procurar establecer procedimientos para que grupos de víctimas puedan presentar demandas de reparación y obtener reparación, según proceda.
 14. Los recursos adecuados, efectivos y rápidos contra las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario han de comprender todos los procedimientos internacionales disponibles y apropiados a los que tenga derecho una persona y no deberían redundar en detrimento de ningún otro recurso interno.

IX. Reparación de los daños sufridos

15. Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario. Cuando se determine que una persona natural o jurídica u otra entidad está obligada a dar reparación a una víctima, la parte responsable deberá conceder reparación a la víctima o indemnizar al Estado si éste hubiera ya dado reparación a la víctima.
16. Los Estados han de procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones.
17. Los Estados ejecutarán, con respecto a las reclamaciones de las víctimas, las sentencias de sus tribunales que impongan reparaciones a las personas o entidades responsables de los daños sufridos, y procurarán ejecutar las sentencias extranjeras válidas que impongan reparaciones con arreglo al derecho interno y a las obligaciones jurídicas internacionales. Con ese fin, los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños.

18. Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
19. La **restitución**, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario. La restitución comprende, según corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes.
20. La **indemnización** ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes:
 - a) El daño físico o mental;
 - b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales;
 - c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante;
 - d) Los perjuicios morales;
 - e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales.
21. La **rehabilitación** ha de incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales.
22. La **satisfacción** ha de incluir, cuando sea pertinente y procedente, la totalidad o parte de las medidas siguientes:
 - a) Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
 - b) La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;
 - c) La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;
 - d) Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;
 - e) Una disculpa pública que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

- f) La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones;
 - g) Conmemoraciones y homenajes a las víctimas;
 - h) La inclusión de una exposición precisa de las violaciones ocurridas en la enseñanza de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como en el material didáctico a todos los niveles.
23. Las **garantías de no repetición** han de incluir, según proceda, la totalidad o parte de las medidas siguientes, que también contribuirán a la prevención:

Extracto del documento
“El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos”⁶

Felipe Gómez Isa

Hacia un proceso integral de reparaciones

Una vez analizada la relevancia que tienen la verdad y la justicia en todo proceso de superación de un pasado conflictivo, a continuación nos vamos a detener en el tercer elemento fundamental: la reparación a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Actualmente se está discutiendo mucho sobre su papel y, como consecuencia de ello, se han aprobado los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación, que establecen el marco para desarrollar un adecuado programa de reparaciones.

En primer lugar, debemos subrayar que la reparación “no es una panacea” (Barkan, 2003, p. 407) que, cual bálsamo de Fierabrás, va a solucionar todos los problemas relacionados con el pasado a los que se enfrentan las sociedades en transición. Ciertas secuelas de graves violaciones de derechos humanos son “irreparables” (Hamber, 1998), tanto en su dimensión individual como colectiva; en ocasiones, las heridas son de tal naturaleza que a lo máximo a que se puede aspirar es a que las víctimas aprendan a vivir con ese dolor, ya que una total recuperación no es algo a lo que se pueda aspirar realísticamente (Antze y Lambek, 1996). Como ha señalado al respecto el anterior Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el internacionalista brasileño Antônio A. Cançado Trindade, en el trágico caso del secuestro, tortura y posterior asesinato de varios niños de la calle en Guatemala, “las reparaciones en lugar de verdaderamente reparar, más bien alivian el sufrimiento humano... El mal cometido... no desaparece: es tan solo combatido y mitigado. Las reparaciones otorgadas tornan la vida de los familiares sobrevivientes quizás soportable, por el hecho de que, en el caso concreto, el silencio y la indiferencia y el olvido no han logrado sobreponerse a las atrocidades, y de que el mal perpetrado no ha prevalecido sobre la perenne búsqueda de la justicia”.

Ello convierte a todo lo relacionado con las reparaciones en un asunto muy espinoso, ya que todo proceso de reparaciones va a tener que acostumbrarse a convivir con “demandas insatisfechas de los sobrevivientes durante mucho tiempo” (Hamber y Wilson, 2002, p. 5), como los casos de las madres-abuelas de Plaza de Mayo en Argentina o las víctimas de la Guerra Civil y del Franquismo en España, entre otros muchos, se encargan de corroborar. Además, el gobierno, por un lado, y las víctimas, por el otro, tienen diferentes *tempo*s a la hora de enfrentarse a un proceso de reparaciones. Mientras que los gobiernos normalmente apuestan por un período de tiempo corto y limitado en el que dar por zanjada la cuestión de la reparación a las víctimas, estas últimas, en cambio, pueden tener diferentes prioridades, y al principio las reparaciones normalmente no figuran entre esas prioridades. Las víctimas inicialmente ponen el acento en conocer toda la verdad y en que se haga justicia, considerando que centrarse en las reparaciones es una salida individual y, en cierta medida, egoísta al propio sufrimiento y al de las demás víctimas (Lutz, 1995, p. 562). Las víctimas necesitan un tiempo para aceptar su propia realidad de victimación. En este sentido, se ha afirmado que todo proceso de duelo pasa normalmente por cuatro fases: negación, ira, dolor y aceptación. Sólo cuando se han completado estas fases las víctimas están en disposición de poder comenzar a reflexionar y discutir con cierta serenidad y perspectiva sobre un programa de reparaciones (Schotmans, 2005, p. 1). Está claro, por lo tanto, que “desde la perspectiva de las víctimas, un período abierto o muy largo para plantear sus reivindicaciones es lo mejor” (Lutz, 1995, p. 562), aunque ello choca inevitablemente con los deseos de muchos gobiernos. Todo ello augura

⁶ Gómez Isa, Felipe, *El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos*, disponible en: <<http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr037/od37-felipe.pdf>>, a febrero de 2011.

que los procesos de reparación van a tener que concebirse necesariamente como “procesos continuos (y probablemente sin fin)” en el que las tensiones y las diferencias con las víctimas van a ser una constante (Hamber y Wilson, 2002, p. 16), lo que las puede acabar convirtiendo en algo molesto para el poder.

Esta reflexión nos conduce a la necesidad de enfocar las reparaciones como un *proceso* y no como un momento concreto en el que se llevan a cabo determinados actos simbólicos y se entregan a las víctimas algunos beneficios económicos y otro tipo de ayudas. Lo importante no son los objetos que pretenden la reparación de las víctimas sino “los procesos que tienen lugar alrededor de esos objetos” (Hamber, 2005, p. 9). Es por ello que las medidas simbólicas de reparación, muchas de ellas relacionadas con políticas de memoria, son tan importantes tanto para las víctimas individuales como para el conjunto de la sociedad; la reparación no es un fenómeno exclusivamente económico o material, sino que necesita de todo un conjunto de medidas que tienden a modificar el imaginario político y social en el que se tienen que insertar las víctimas.

En el fondo, nos encontramos ante un proceso político que busca la reconstitución de la comunidad política, un nuevo equilibrio en la sociedad en el que las víctimas sean reconocidas en su condición de víctimas y pasen a ocupar un nuevo papel en el espacio político y social (Brooks, 2003, p. 17). En este sentido, la reparación pasa a formar parte del proceso de justicia *reparadora* y *transformadora*, una justicia que lo que pretende, en definitiva, es la plena reparación de las víctimas y la transformación de la sociedad hacia una sociedad más justa en la que las víctimas de las violaciones del pasado ocupen su lugar (Mani, 2005, p. 25). Y es que en los casos de graves violaciones de los derechos humanos y violencia extrema no sólo las víctimas individuales resultan dañadas, sino que es toda la sociedad quien acaba siendo traumatizada (Becker y Lira, 1995, p. 584). Es por ello que el proceso de reparaciones no se tiene que enfocar exclusivamente en las víctimas individuales, sino que también se tiene que dirigir al conjunto de la sociedad, que también necesita de un proceso de reparación social (Martin-Baro, 1995, p. 571; David y Yuk-Ping, 1995). La jurisprudencia de la Corte Interamericana ha reconocido en varios casos el carácter colectivo de las reparaciones como complemento necesario de las reparaciones individuales, sobre todo cuando han sido comunidades indígenas las afectadas por las violaciones de los derechos humanos. En el Caso de la Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala la Corte ha señalado que, “dado que las víctimas... son parte del pueblo maya, este Tribunal considera que la reparación individual tiene como un componente importante las reparaciones que esta Corte otorga más adelante a los miembros de las comunidades en su conjunto”.

Otro de los aspectos fundamentales para que un proceso de reparaciones pueda llegar a buen puerto es una adecuada *identificación* de las víctimas de las violaciones y de los beneficiarios de dichas reparaciones, lo que está íntimamente relacionado con el *reconocimiento* al que aludíamos cuando reflexionábamos sobre el derecho a la verdad. A la hora de identificar a las víctimas es necesario distinguir entre víctimas *directas* e *indirectas* (aquellas que no han sufrido directamente las violaciones pero están vinculadas a las víctimas directas) y víctimas *individuales* y *colectivas*. Estas últimas se producen cuando es un determinado grupo o colectivo unido por determinados lazos como la lengua, la raza o la religión quien sufre la violación. Lo cierto es que todas estas categorías de víctimas aparecen reconocidas en los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación, que realizan, como ya hemos visto, una definición bastante amplia de lo que hay que entender por víctima. Ahora bien, a pesar de la existencia de esta definición de quién se puede considerar como víctima, debemos reconocer que la decisión de reconocer a dichas víctimas como personas o colectivos susceptibles de participar en un proceso de reparaciones es, en el fondo, una “decisión política” que, en calidad de tal, inevitablemente conlleva un cierto grado de discrecionalidad. El aspecto más importante a la hora de identificar a las víctimas es que dicha identificación se lleve a cabo sin ningún tipo de discriminación, atendiendo fundamentalmente al sufrimiento de las personas y no a su color político, su credo religioso,

su pertenencia étnica o su género. Debemos reconocer que la preocupación por la no discriminación ha estado presente desde los mismos inicios del proceso de elaboración de los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación, concretándose dicha preocupación en el principio 25, que dispone que “la aplicación e interpretación de los presentes principios y directrices se ajustará sin excepción a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario, sin discriminación de ninguna clase ni por ningún motivo”. La rotunda afirmación de este principio de no discriminación nos lleva a que los programas de reparación tienen que ser completos, tienen que responder a un proceso inclusivo y no excluyente. Es decir, estos programas tienen que tratar de responder a las necesidades de todas las víctimas y no exclusivamente las de las que son consideradas como políticamente correctas en ese momento, ya que ello puede acabar convirtiéndose en el caldo de cultivo más apropiado para el odio y el resentimiento que hacen aún más difícil el proceso de reconciliación.

Ahora bien, la no discriminación como referente esencial no significa que todas las víctimas estén en la misma situación y que las reparaciones les correspondan a todas por igual. En este sentido, se ha abogado por una *concepción horizontal de las víctimas*, lo que permite, por un lado, reconocer la especificidad de cada grupo de víctimas, y, por otro, no establecer jerarquías innecesarias entre ellas. Tratando de responder a esta inquietud, los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación introducen acertadamente la *proporcionalidad* como criterio a la hora de fijar el alcance de las reparaciones. Como dispone el principio 18, “... teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva...”.

Otro de los ingredientes que no pueden faltar a la hora de condimentar un adecuado proceso de reparaciones es la *integralidad*. Un proceso de reparaciones tiene que ser integral, tanto en su vertiente externa como interna. A la *integralidad externa* ya hemos hecho referencia cuando hemos analizado las interconexiones entre la verdad, la justicia y la reparación. Un programa de reparaciones no se puede concebir sin, al mismo tiempo, avanzar en el ejercicio del derecho a la verdad y del derecho a la justicia. La reparación no puede convertirse en un mero sustituto de la verdad y la justicia, como en ocasiones se pretende, ya que ello equivaldría a querer comprar el silencio y la injusticia. Por su parte, la *integralidad interna* hace alusión a que las diferentes medidas de reparación a las víctimas y a la sociedad tienen que ser coherentes y apoyarse mutuamente. La reparación no tiene una dimensión meramente económica, sino que se tiene que abordar como un intento omnicomprendivo de reparar el daño causado a las víctimas y de buscar un nuevo equilibrio político y social, proceso en el que las diferentes medidas de reparación pueden jugar papeles distintos pero complementarios. A esta integralidad del proceso de reparaciones se ha referido reiteradamente la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, en el Caso Loayza Tamayo vs. Perú, la Corte puso de manifiesto que “al contrario de lo que pretende la concepción materialista del *homo oeconomicus*, lamentablemente prevaleciente en nuestro tiempo,... el ser humano tiene necesidades y aspiraciones que trascienden la medición o proyección puramente económica... De todo esto resulta claro que las reparaciones no pecuniarias son mucho más importantes de lo que uno podría *prima facie* suponer... Todo el capítulo de las reparaciones... debe ser repensado desde la perspectiva de la integralidad de la personalidad de la víctima y teniendo presente su realización como ser humano y la restauración de su dignidad...”.

Debemos reconocer que los Principios y Directrices sobre el derecho a la reparación recientemente aprobados incorporan las dos dimensiones de la integralidad a las que acabamos de hacer mención. Ya hemos visto cómo los Principios no conciben la reparación como algo separado, sino como un proceso enmarcado en políticas de verdad y de justicia. Por otro lado, los Principios mencionan diferentes medidas de reparación a las que pueden acudir los Estados a la hora de diseñar sus programas de reparación. En

este sentido, los Estados pueden acudir, en función de las circunstancias particulares de cada caso y de cada país, a las siguientes formas de reparación: la *restitución*, la *indemnización*, la *rehabilitación*, la *satisfacción* y las *garantías de no repetición*. Ahora bien, no nos encontramos ante una lista *numerus clausus*, sino que los Estados pueden decidir, si las circunstancias se lo exigen, alguna otra forma de reparación individual y social. La *flexibilidad* y la *adaptabilidad* son dos criterios importantes que los Estados tienen que poner en juego cuando están diseñando un programa de reparaciones, ya que cada situación exigirá un programa de reparaciones específico, adecuado a las características étnicas, culturales, lingüísticas... de cada sociedad (Tomuschat, 1999, p. 25). Este extremo ha sido destacado en varias ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En el caso que ya hemos comentado de la Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, la Corte tuvo muy presente la dimensión cultural a la hora de ordenar las reparaciones tanto a las personas individuales como a las comunidades indígenas afectadas. Los jueces reconocieron que “con la muerte de las mujeres y los ancianos, transmisores orales de la cultura maya achí, sus conocimientos no pudieron ser transmitidos a las nuevas generaciones, lo que ha producido en la actualidad un vacío cultural... Sólo desde la perspectiva colectiva, fundada en la comprensión de los elementos socio-culturales característicos del pueblo maya como son su cosmovisión, espiritualidad y estructura social comunitaria, y en el reconocimiento de la magnitud de los actos genocidas cometidos en su contra, pueden determinarse las medidas de reparación...”. Por lo tanto, teniendo en cuenta las dimensiones culturales del intento de genocidio contra el pueblo maya, las reparaciones van a tener como uno de sus ejes principales restañar ese intento de “destruir la liga histórica entre las viejas y las nuevas generaciones, por la que transcurre la tradición cultural que es condición y expresión de la identidad de sus miembros, tanto en el plano individual como en el orden colectivo”.

Uso alternativo del Derecho⁷

Queremos y nos merecemos la justicia; exigimos que el derecho –las leyes– estén al servicio de los derechos –de la dignidad–. Así, si bien reconocemos las normas y los procedimientos, sabemos también que necesitamos transitar muchas otras vías que van más allá de lo legal, para que la justicia se haga presente: hacemos uso alternativo del derecho para que las necesidades e intereses de todos y todas sean reconocidos por las autoridades.

A la hora de poner en marcha estrategias de acción para la reivindicación de nuestros derechos es necesario cuidar la coherencia entre el mensaje que queremos transmitir y la forma en que lo comunicamos. En este sentido, los métodos de acción no violenta pueden sernos de gran ayuda en la búsqueda de una vida digna para todos y todas.

Al mismo tiempo, es importante buscar modos creativos para expresar las denuncias y propuestas. Todo ello incide en el logro de nuestros objetivos. Algunas estrategias para el uso alternativo del derecho de las que podemos hacer uso son las siguientes:

Declaraciones formales: discursos públicos, cartas de rechazo o apoyo, declaraciones, etc.

Estrategias de comunicación: lemas, consignas, caricaturas, símbolos, pancartas, folletos, volantes, pinta de murales, canciones, periódicos, revistas, vídeos, programas de radio y televisión, etc.

Acciones simbólicas: actos religiosos, plantones, exposiciones, uso de símbolos en la ropa, vigiliyas, marchas, procesiones, acciones en silencio, entrega de premios, etc.

⁷ Red de Apoyo por la Justicia y la Paz, “Uso alternativo del derecho”, Serie *La comunidad descubre sus derechos*. (Faltan datos de la publicación: editorial, país, año...)

Eventos artísticos y culturales: representaciones teatrales y musicales, toma de espacios para la discusión colectiva de temas, etc.

Algunas pistas de mucha importancia para diseñar una estrategia de uso alternativo del derecho y lograr sumar a otros y otras en la reivindicación de los derechos:

- Ten objetivos claros y formula metas viables.
- Apuesta por un enfoque amplio y novedoso que supere los procedimientos habituales.
- Logra un discurso que convoque y comprometa.
- Anima a la participación colectiva.
- Incorpora lo artístico-cultural.
- Mantén la atención en la difusión de la propuesta.
- Haz un análisis de la realidad y del contexto político y jurídico.
- Construye un mensaje breve, claro y persuasivo.
- Mantén la discreción. No despliegues todas tus cartas al mismo tiempo.
- Cultiva una relación interpersonal y mantén una red informal con los distintos actores implicados.
- Conoce qué es lo que realmente está pasando dentro de los niveles burocráticos.
- Identifica personas o grupos con intereses similares y establece alianzas.
- Dale seguimiento a cualquier trámite que se realice.
- Visita o establece contactos personales; siempre son más efectivos que las comunicaciones escritas.

Módulo 5
La educación popular en derechos humanos

Módulo 5

La educación popular en derechos humanos

Presentación

El presente módulo hace parte de una propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictado sobre Colombia. Mediante esta propuesta se pretende ofrecer reflexiones y brindar herramientas que contribuyan a que las organizaciones de víctimas de Colombia logren sus objetivos de alcanzar la verdad, la justicia y la reparación integral, así como salvaguardar la memoria histórica de esos eventos que tan dramáticamente han marcado sus vidas y las de toda la sociedad colombiana.

La propuesta está integrada por cuatro módulos. El primero de ellos analiza la realidad colombiana con el fin de entender las lógicas de la violencia estatal y sus formas de operar. El segundo aborda la activación del Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos como instancia para la búsqueda de la justicia, y explica su funcionamiento. El tercero persigue brindar herramientas para analizar estratégicamente las sentencias de la Corte, identificando sus aportes para la exigibilidad en el ámbito interno. El cuarto busca brindar estrategias de acción para hacer uso de esas sentencias desde una perspectiva práctica.

La metodología de esta propuesta se afirma sobre los principios de la educación en derechos humanos (EDH), es decir, se caracteriza por ser participativa, horizontal, contextualizada y crítica.

Con el fin de profundizar acerca de los principios y metodologías de la educación popular en derechos humanos (EPDH) y ofrecer algunas orientaciones al rol de los facilitadores y facilitadoras, se ha incluido este quinto cuaderno, cuyo objetivo es brindar herramientas para la aplicación de la propuesta pedagógica destinada a fortalecer la exigibilidad de los derechos de las víctimas de crímenes de Estado a partir de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sus contenidos son los siguientes:

- La educación popular en derechos humanos: algunos principios básicos.
- La educación popular desde la perspectiva de las víctimas de crímenes de Estado.
- Nuestro perfil/rol como facilitadoras y facilitadores en derechos humanos.
- Algunas recomendaciones para ayudar a la facilitación.

- Glosario de actividades para propiciar el intercambio, la interacción y la participación.
- Lectura complementaria.

I. La educación popular en derechos humanos: algunos principios básicos

En cuanto en una práctica educativa conservadora se busca, al enseñar los contenidos, ocultar la razón de ser de un sinnúmero de problemas sociales; en una práctica educativa progresista, se procura, al enseñar los contenidos, desocultar la razón de ser de aquellos problemas. Mientras la primera procura acomodar, adaptar a los educandos al mundo dado, la segunda busca inquietar a los educandos desafiándolos para que perciban que el mundo es un mundo dándose y que, por eso mismo, puede ser cambiado, transformado, reinventado.

(Freire 95, pedagogía de la ciudad. Citado por Alfonso Torres en el artículo La palabra verdadera es la que transforma al mundo. Paulo Freire y las pedagogías críticas. Disponible en <<http://www.dialogos-en-educacion.org/actualidades/paulo-freire-y-las-pedagogias-criticas>>, a febrero de 2011)

Cuando hablamos de educación solemos pensar en un aula de clases en la que se sientan las y los estudiantes, mirando a un maestro o maestra, tratando de comprender lo que les dice y, sobre todo, tratando de identificar qué sentido tiene lo que dice para sus vidas.

Así, hemos aprendido a ver la educación como un proceso formal que requiere de un “experto” que enseña unos contenidos predeterminados y de unos “iletrados” que los aprenden. La verdad es que esta es sólo una forma de entender la educación, que ha sido funcional a un modelo económico y social excluyente pues, lejos de cuestionarle, lo ha justificado, permitiendo que las desigualdades e injusticias se perciban como naturales y se reproduzcan a través del tiempo.

Las luchas emprendidas por diversos movimientos sociales, como los sindicatos, los campesinos, las comunidades organizadas, en fin, los sectores explotados, mostraron la necesidad de asumir la educación desde nuevas perspectivas que acompañaran estas luchas y contribuyeran a alcanzar sus objetivos.

En esta nueva perspectiva la educación deja de lado la falsa neutralidad y adquiere una intencionalidad muy clara: evidenciar las lógicas opresoras y sus responsables mediante el análisis crítico de la realidad y la comprensión del contexto histórico.

Además, busca formar personas comprometidos con la transformación de esas estructuras injustas. Por ello, esta nueva forma de educar tiene una identidad propia, la de los sectores oprimidos que luchan por transformar sus condiciones de vida.

Esta forma de comprender la educación es lo que llamamos educación popular (EP). Aunque no existe una definición única para la EP podemos decir que se trata de un enfoque educativo que se ubica del lado de las y los oprimidos y que busca contribuir a su liberación.

Sus rasgos más distintivos se pueden resumir de la siguiente manera¹:

1. Lectura crítica de la realidad social, en particular de las injusticias generadas o acrecentadas por el sistema capitalista, y del papel reproductor del orden social que juega el sistema escolar.
2. Opción ético-política emancipadora, al identificarse con la construcción de una sociedad en la cual se superarían las injusticias e inequidades actuales (...)

¹ Torres, Alfonso, *La palabra verdadera es la que transforma al mundo. Paulo Freire y las Pedagogías críticas*. Universidad Pedagógica Nacional de Colombia. Disponible en: <<http://www.dialogos-en-educacion.org/actualidades/paulo-freire-y-las-pedagogias-criticas>>, a febrero de 2011.

3. Contribución a la constitución de los sectores populares como protagonistas de esta transformación social, a partir del fortalecimiento desde la educación, de sus organizaciones y movimientos.
4. Lo educativo como formación de una conciencia crítica en los educandos populares, entendida como toma de conciencia de la realidad injusta y de la necesidad de transformarla.
5. Creación de metodologías de trabajo basadas en la construcción colectiva de conocimiento, el diálogo y la acción.

La EP no tiene un principio y un fin, se entiende como un proceso permanente pues nos educamos durante toda la vida, en el marco de los procesos de lucha por nuestra liberación.

La educación popular en derechos humanos

Tomando en cuenta las premisas anteriores podemos decir que la educación popular en derechos humanos es aquella que busca formar personas conscientes de sus derechos, capaces de denunciar la situación de graves violaciones a los derechos humanos que padecen los sectores más excluidos de la población y de plantear acciones para transformar las condiciones que propician su impunidad.

La concepción de los derechos humanos que reivindica la EPDH es aquella que los considera como procesos de lucha por alcanzar la dignidad para todas las personas en todo momento. No se trata de una dignidad abstracta sino de alcanzar condiciones de vida concretas en las que podamos acceder a todo aquello que nos permite efectivamente vivir una vida digna: educación y salud de calidad, trabajo justamente remunerado, ambiente sano, participación democrática en los asuntos que nos conciernen, seguridad y respeto a nuestra vida, integridad y libertad, entre otros.

La EPDH busca formar sujetos/as de derechos, es decir, personas que se reconozcan como poseedoras de derechos que pueden exigir y hacer valer frente a quien debe preservarlos, de múltiples formas y a través de diversas estrategias.

La EPDH busca evidenciar las razones que producen las desigualdades y las barreras para el acceso a los derechos y propone formas de superarlas.

La EPDH busca develar los mecanismos que propician la impunidad mediante el análisis de las causas que originan las violaciones, de la identificación de sus responsables y de las razones por las que no se alcanza la verdad, la justicia y la reparación integral.

La EPDH busca brindar herramientas integrales a los colectivos y personas afectadas por violaciones a sus derechos para que puedan exigirlos de manera constructiva y democrática.

La EPDH busca prevenir las violaciones a los derechos humanos al fortalecer la conciencia y la vivencia de éstos. La apropiación de los derechos humanos por sectores cada vez más amplios de la población, actuará como un muro de contención ante la tentación de violarlos.

La EPDH busca que los sujetos/as de derechos activen los mecanismos formales e informales para exigir sus derechos, garantizando con ello una defensa efectiva de éstos.

La EPDH busca abrir espacios de participación y diálogo con los encargados de diseñar y aplicar políticas relativas a los derechos humanos.

La EPDH busca generar conciencia sobre la importancia de los derechos humanos como instrumentos para la transformación de las estructuras de injusticia y desigualdad.

La EPDH busca crear una cultura de los derechos humanos basada en sus valores: igualdad, solidaridad y libertad.

En definitiva se trata de una educación que busca empoderar al pueblo con herramientas que le permitan exigir sus derechos y hacer realidad una vida digna.

La metodología de la educación popular en derechos humanos

En tanto propuesta educativa alternativa, la metodología de la educación popular en derechos humanos es también alternativa a las tradicionales. Algunas de sus premisas más importantes son las siguientes:

- Todas y todos aprendemos de todas y todos

Todas las personas tenemos experiencias significativas que compartir, esto quiere decir que todas y todos tenemos algo que enseñar y algo que aprender. Como lo señaló Paulo Freire: *“Nadie lo conoce todo ni nadie lo desconoce todo; nadie educa a nadie, nadie se educa solo, los hombres se educan entre sí mediados por el mundo”*.

- Apuesta a la construcción colectiva del saber

Estrechamente relacionado con lo anterior, la EPDH cree en la importancia de colectivizar esas experiencias particulares y a partir de ellas construir un saber común.

- Parte de una realidad concreta

La cotidianidad en la que nos desenvolvemos es el punto de partida para el análisis y comprensión de nuestra realidad. A partir de lo que nos sucede somos capaces de construir estrategias de abordaje más pertinentes y cercanas para la defensa y promoción de nuestros derechos.

- Es problematizadora

El cuestionamiento permanente a lo que nos sucede, lo que se nos enseña o se nos dice es la clave para comprender de manera sustancial las causas y consecuencias de las vulneraciones a nuestros derechos. La EPDH busca abordar de manera crítica la realidad que impide el disfrute de nuestros derechos para poder construir herramientas y estrategias que nos permitan avanzar de manera más efectiva en su exigencia y en la transformación de las condiciones estructurales que los niegan.

- Es dialogante y horizontal

La EPDH se basa en un diálogo permanente que garantice el intercambio de saberes y experiencias. Este diálogo se produce entre iguales que han vivido experiencias similares en relación con sus derechos, pero cuya interpretación y vivencia es particular y por tanto fuente para un enriquecimiento constante.

- Es vivencial

La EPDH se afirma sobre las vivencias más que en los referentes teóricos, sin negar la importancia de estos últimos. Lo que se vive tiene una significación mayor que lo que se memoriza, de allí que lo vivencial tenga un lugar central en las actividades formativas.

II. La educación popular desde la perspectiva de las víctimas de crímenes de Estado

Lee algunos de los documentos constitutivos del movimiento de víctimas y aplica los principios de educación popular en derechos humanos reflexionando sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es la **intencionalidad** de nuestros procesos educativos?

2. ¿En qué **contexto** actuamos?

3. ¿Qué **saberes** traemos?

4. ¿Cuáles son las estructuras injustas que buscamos **transformar**?

5. ¿Cómo puede contribuir la **educación popular en derechos humanos** a esta transformación?

III. Nuestro perfil/rol como facilitadoras y facilitadores en derechos humanos

Educación es el arte de hacer que aflore todo lo más hermoso, lo más valioso, lo más digno, lo más humano que hay en el corazón de cada persona. Es posibilitar el despliegue de sus talentos, de sus capacidades, de sus dinamismos positivos más personales.

Luis Pérez Aguirre, educador y activista de derechos humanos uruguayo

Si queremos hacer realidad las premisas anteriores debemos dotarnos de ciertas herramientas conceptuales, metodológicas y actitudinales.

Una primera reflexión al respecto es que el educador o educadora popular en derechos humanos se entiende principalmente como un facilitador/a de procesos. Esto determina que su rol sea el de preguntar, problematizar, confrontar, interpelar, más que el de responder o interpretar. En tanto facilitador/a es muy importante su invitación permanente a que los y las participantes saquen todo lo que llevan dentro y lo compartan con los demás.

El/la facilitador/a en derechos humanos debe también ser coherente. Esto quiere decir que debe practicar lo que dice. De lo contrario nuestra tarea educativa no tendría sentido. No podemos ser educadores y educadoras populares en derechos humanos si no somos democráticos, si imponemos nuestros puntos de vista, si somos autoritarios, si no creemos en lo que decimos.

Luis Pérez Aguirre, educador y activista uruguayo, lo ejemplifica muy bien cuando afirma que es necesario disminuir la distancia entre el decir y el hacer: “... *educar en los derechos humanos supone trascender la mera transmisión verbal y pasar al hacer. No olvidemos que los derechos humanos se aceptarán e imitarán por parte del otro (en el aula o fuera) en la medida en que quien transmite sea aceptado en su comportamiento, su valor personal, su credibilidad y ejemplaridad en este campo específico. Es aquel viejo axioma de que ¡no educamos con lo que sabemos sino con lo que somos!*”².

El/la facilitador/a en derechos humanos debe saber escuchar; eso implica saber callarse y permitir que los otros y otras expresen lo que sienten o lo que desean compartir. Escuchar también implica comprender lo que los otros y las otras nos quieren decir.

Para poder ser buenos educadores y educadoras en derechos humanos también necesitamos ciertos conocimientos que podríamos llamar “técnicos” y a los cuales no debemos tener miedo o rechazo. Por ejemplo, debemos poder saber con claridad cuándo estamos frente a una violación de derechos humanos y cuándo frente a un evento de otra naturaleza; debemos identificar quiénes son los responsables de proteger y garantizar nuestros derechos; debemos conocer los instrumentos internacionales y nacionales que protegen nuestros derechos; debemos conocer qué instancias y mecanismos podemos activar tanto en el plano nacional como internacional cuando nuestros derechos son violados.

También para poder cumplir nuestro rol como facilitadores/as en derechos humanos debemos manejar herramientas metodológicas que nos ayuden a lograr nuestros objetivos pedagógicos. Necesitamos entonces contar con herramientas para asegurar la participación y el intercambio sustantivo de todos y todas las participantes; lograr su integración durante los procesos formativos; generar reflexiones y debates significativos; movilizar hacia el compromiso permanente con la causa de los derechos humanos.

Para ello es importante que pensemos en técnicas y dinámicas que partan de lo vivencial, que permitan el acercamiento entre unos y otras, que derriben las barreras que muchas veces nos imponemos y faciliten un diálogo abierto y horizontal. Necesitamos también tomar en cuenta el contexto y las características de las personas con quienes vamos a interactuar. En fin, necesitamos apelar a nuestra creatividad.

Con base a estas reflexiones veamos el siguiente perfil sobre el rol de los educadores y educadoras populares en derechos humanos que les invitamos a seguir llenando con sus propias ideas y reflexiones:

² Pérez Aguirre, Luis, “Si digo educar en derechos humanos”, s/f. Disponible en: <<http://www.bibliojuridica.org/libros/4/1843/4.pdf>>, a febrero de 2011.

Perfil del/la educador/a en derechos humanos		
Qué debemos saber (conocimientos)	Qué debe hacer (acciones – metodología)	Cómo debe ser (principios – valores – actitudes)
<ul style="list-style-type: none"> – Qué son y cómo comprendemos los derechos humanos. –Cuál es la historia de los derechos humanos. – Quiénes son las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. – Cuáles son nuestros derechos como víctimas de crímenes de Estado. – Qué instrumentos internacionales protegen los derechos humanos. – Qué leyes nacionales protegen los derechos humanos. – Qué es el Sistema interamericano de Protección de los Derechos humanos y cómo funciona. 	<ul style="list-style-type: none"> – Informarse sobre los destinatarios de las actividades formativas, sus expectativas y necesidades. – Preparar las actividades, materiales y recursos con anticipación. – Cuidar que exista un adecuado ambiente durante las actividades formativas. – Saber escuchar. – Invitar al diálogo y la participación. – Aplicar dinámicas y ejercicios grupales para fomentar la participación, la integración y el intercambio. – Capaz de colocarse en el lugar del otro/a. 	<ul style="list-style-type: none"> – Tolerante. – Aceptar la diversidad. – Solidario/a. – Coherente. – Participativo/a. – No discriminador/a. – Democrático/a. – Equitativo/a. – Respetuoso/a. – Autocrítico/a. – Flexible. – Responsable. – Comprometido/a. – Fomentar la igualdad, la libertad y la dignidad.

IV. Algunos consejos prácticos que pueden ser muy útiles en la facilitación desde una perspectiva de educación popular en derechos humanos

En la preparación del taller:

- Es importante tener en cuenta que todos los temas deben iniciar con una actividad que permita a las personas participantes compartir sus experiencias y generar una reflexión crítica para construir colectivamente el conocimiento.
- Algunas actividades que sirven como movilizadoras para desarrollar y analizar un tema con la participación activa de todas y todos los asistentes son: el sociodrama, el análisis de casos, canciones y películas, los juegos, etc.
- Las actividades que se planteen durante el taller deben estar acompañadas de preguntas generadoras que permitan reflexionar y relacionar la actividad con el tema a desarrollar.

Durante el taller:

- Al inicio del taller es importante recoger las expectativas que tiene el grupo con la actividad, compartir los objetivos planteados por el equipo de facilitadores/facilitadoras y construir acuerdos para la jornada de trabajo (horario, uso de la palabra, respeto a las opiniones ajenas, uso de los celulares, etc.).

- Se debe procurar que todas las personas tengan colgado su nombre en un lugar visible para establecer un vínculo más cercano y afectuoso durante la actividad.
- Es recomendable disponer las sillas en círculo y dejar a un lado las mesas, de manera que el facilitador/facilitadora y las y los participantes puedan verse fácilmente y no tengan obstáculos entre sí; esto hace el proceso mucho más cercano.
- El facilitador/facilitadora debe procurar un trato respetuoso y cercano con las personas participantes, los mayores aprendizajes se construyen desde el afecto.
- La participación es fundamental para la construcción colectiva. Por tal razón, el facilitador/facilitadora debe propiciar que las personas participantes compartan sus opiniones y experiencias, y desde allí enriquezcan el debate con su propio conocimiento y experiencia.
- Es muy importante recoger los aportes de las y los participantes en una pizarra que luego permita retomarlos, problematizarlos, enriquecerlos.
- El facilitador/facilitadora debe manejar todo el espacio del salón y evitar quedarse en un solo punto; esto permite generar cercanía con todo el grupo.
- En un grupo siempre hay algunas personas que son más tímidas y calladas que otras. El facilitador/facilitadora debe estar atento/a a promover su participación y evitar que quienes tienen mayor facilidad de expresión o más información monopolicen el uso de la palabra.
- Al finalizar el taller siempre debe evaluarse la jornada para conocer cómo se sintieron las y los participantes, los aprendizajes construidos y los aspectos que deben mejorarse en una próxima ocasión.

Después del taller:

- Es importante sistematizar los aportes realizados por el grupo que permitan enriquecer la metodología y las reflexiones sobre los temas desarrollados.
- Realizar los ajustes metodológicos y de contenido que resulten pertinentes de acuerdo a la experiencia obtenida.

V. Glosario de actividades para propiciar el intercambio, la interacción y la participación³

Existen diversas dinámicas que podemos utilizar a lo largo de los procesos formativos y que nos ayudan a lograr nuestros objetivos. Muchas de ellas están detalladamente descritas en la web, por lo que aquí sólo daremos algunos ejemplos de ellas.

a) Dinámicas para la presentación de los y las participantes

Es muy importante que al iniciar cada taller con un grupo nuevo se realice una presentación de todos y todas las participantes. Esto con el fin de que nos conozcamos mejor pero también de romper el hielo y aclarar las expectativas y los objetivos de la actividad en colectivo.

³ Algunas de estas actividades han sido tomadas de: <<http://www.resurs.folkbildning.net/download/712/dinamicasdepresentacionanimacionyparticipacion.doc>>, disponible a febrero de 2011.

● *Los animales*

Se tienen preparadas tarjetas, tantas como participantes, con nombres de animales (hembra y macho), ej. *león* en una tarjeta, en otra *leona*. Se entrega a cada participante una tarjeta y se le dice que durante cinco minutos, sin hacer sonidos, deben actuar como el animal que les tocó y buscar a su pareja. Cuando creen que han encontrado su pareja, conversan durante unos minutos y después se hace la presentación en plenario. En caso de que descubran que no era su par tienen que volver a buscar su pareja.

● *Las características*

Se entrega a cada participante una lista con algunas instrucciones, por ejemplo:

Busca a alguien que sea de tu mismo signo zodiacal _____

Busca a alguien que le guste comer lo mismo que a ti _____

Busca a alguien que tenga los ojos del mismo color que los tuyos _____

Busca a alguien que le guste _____

Busca a alguien que quiera compartir sus experiencias contigo _____

Los y las participantes buscan entre todo el grupo a las personas que compartan esas características, colocan su nombre al lado y dialogan brevemente con ellas. Al final, todos en un círculo, se van presentado uno a una.

● *Canasta revuelta*

Todos los participantes se forman en círculo con sus respectivas sillas (o de pie). El facilitador/a queda al centro de pie.

- Se explica a los compañeros que están a la derecha de cada quién que se les llamará **piñas** y a los que están a la izquierda **naranjas**. Además todos debemos saber el nombre de los compañeros que están a nuestro lado.
- En el momento que el/la facilitador/a señale a cualquiera diciéndole **piña**, éste debe responder el nombre del compañero que esté a su derecha. Si le dice **naranja**, debe decir el nombre del que tiene a su izquierda. Si se equivoca o tarda mucho en responder, pasa al centro y el facilitador ocupa su puesto.

En el momento que se diga **canasta revuelta**, todos deberán cambiar de asiento o puesto. El que está al centro, deberá aprovechar esto para ocupar uno y dejar a otro compañero al centro.

b) Dinámicas para la conformación de grupos

El trabajo en grupos tendrá mayor riqueza si sus integrantes reflejan las diferentes visiones y opiniones sobre los temas de discusión. Por ello, es importante que nos aseguremos que los grupos de trabajo se conformen de manera diversa y evitemos que los grupos se integren con las mismas personas.

● *Los animales*

De acuerdo al número de grupos que desees conformar, escoges varios animales. Entrega a cada persona un papelito con el nombre o la figura de un animal. Una vez que todas las persona han recibido su animal, indicas que a la cuenta de tres cada uno deberá emitir el sonido o hacer el gesto del animal que le correspondió. Cada persona debe ubicar el animal que está haciendo el mismo gesto o sonido y conformar un grupo.

- Los botes salvavidas

El/la facilitador/a cuenta la siguiente historia “*Estamos navegando en un enorme buque. Pero vino una tormenta que está hundiendo el barco. Para salvarse, hay que subir en unas lanchas salvavidas. Pero en cada lancha solo pueden entrar (se dice el número) personas*”. Se conforman los grupos con el número de personas que indica el/la facilitador/a por varias oportunidades hasta alcanzar el número de grupos que se desea.

c) Dinámicas de animación

Existen algunos momentos a lo largo de un taller en los cuales es importante relajar la mente y el cuerpo. Puede ser después que ha habido un debate intenso o cuando se percibe cansancio entre las y los participantes. Para ello, es muy conveniente aplicar juegos cortos que les permitan retomar las condiciones para seguir trabajando con la adecuada participación y atención.

- *El pueblo manda*

El/la facilitador/a explica que va a dar diferentes órdenes que, para que sean cumplidas, debe haber dicho antes la siguiente consigna “el pueblo manda”, por ejemplo, “El pueblo manda que se pongan de pie”. Sólo cuando se diga la consigna, la orden que se dice debe realizarse. Se pierde si no se cumple la orden o cuando **no** se diga la consigna exactamente.

Las órdenes deben darse lo más rápidamente posible para que el juego sea ágil:

- el pueblo manda que se rasquen la cabeza
- el pueblo manda que se saquen la lengua
- el pueblo manda que se rasquen la panza con la otra mano
- el pueblo manda que se rasquen más fuerte
- el pueblo quiere que griten

- *El cartero*

Parecida a la dinámica anterior, se colocan las sillas en círculo cuidando que exista una menos que el número de participantes. El/la facilitador/a pasa al centro y dice que se trata de un cartero que trae una carta para todas las personas que tengan determinada característica, por ejemplo, que usen lentes. Todas las personas que usen lentes deben levantarse y cambiar de silla. La persona que quede sin silla, debe pasar al centro y hacer de cartero. Es importante que se señalen categorías que pongan en movimiento a todo el grupo.

- *El alambre pelado*

Se le pide a un/a compañero/a que salga del salón. El resto de los compañeros y compañeras se forman en un círculo de pie, tomados/as del brazo y se les explica que el círculo es un circuito eléctrico dentro del cual hay un alambre pelado.

Se va a pedir al/a la compañero/a que está afuera que lo descubra tocando las cabezas de los que están en el círculo. Se ponen todos y todas de acuerdo que cuando toque la cabeza de determinado/a compañero/a (que es el que representa el alambre pelado), todos/as al mismo tiempo y con toda la fuerza posible pegarán un grito.

Se llama al/a la compañero/a que estaba afuera, se le explica sólo lo referente al circuito eléctrico y se le pide que se concentre para que descubra el cable pelado.

● *Inquilino/paredes/terremoto*

Se pide a los y las participantes formar grupos de tres personas. Dos de ellos/as se toman de la mano y forman una casa, los brazos levantados como un techo. El/la otro/a se pone adentro de la casa. Los/as dos que han formado la casa son **paredes**, el/la que está adentro es el **inquilino/a**.

Una persona queda sin casa e inicia el juego.

Si dice **inquilino**, todos los inquilinos/as deben cambiar de casa y el que está sin casa también busca una casa. Eso quiere decir que las personas que son las paredes se quedan en su lugar. El/la que queda sin casa sigue el juego.

Si dice **paredes**, los inquilinos/as se quedan mientras todas las paredes se cambian de pareja y lugar formando una nueva casa sobre los inquilinos/as.

Si dice **terremoto** todos los/las participantes forman nuevas casas con nuevos inquilinos/as.

d) Dinámicas para la reflexión

● *La silla caliente*

La silla caliente es un método que permite a los y las participantes una toma de posición, mostrar su opinión y matizar diferentes opiniones. Se muestra su opinión a través de desplazarse físicamente en el lugar. El grupo con que se usa el método no debe ser más grande de 20 personas.

Todos los y las participantes están sentados en las sillas en formación de un círculo. Una silla queda vacía.

Es importante establecer las reglas:

- Ninguno/a tiene derecho de cuestionar la opinión de otra persona.
- Siempre hay el derecho de decir “paso” y no siempre explicar y/o compartir su pensamientos.
- Hay que escuchar a los demás y no empezar a discutir las diferentes opiniones que están presentadas.
- Siempre se tiene el derecho de cambiar de opinión después haber escuchado a los demás.

El/la facilitador/a hace una afirmación. Las personas que coinciden con la afirmación se ponen de pie y buscan otro asiento vacío. Las personas que **no** coinciden con la afirmación se quedan en su lugar, al igual que los/as que no se sienten seguros/as. Cuando todos/as están listos el/la facilitador/a puede preguntar a algunos:

- Tú cambiaste tu lugar, ¿por qué?
- Tú te quedaste, ¿por qué?

Cuando se ha escuchado a algunos/as compañeros/as, los/as que quieren pueden cambiar de asiento. Cuando todos/as están conformes se puede proseguir con la próxima afirmación. Para que **la silla caliente** funcione bien es importante que las afirmaciones sean fáciles y claras.

● *La rueda enrodillada*

Se pide a los y las participantes que formen un círculo en el que deben estar bien pegados/as. A la cuenta de tres deben girar hacia la derecha quedando cada persona viendo la espalda de su compañero/a. A la cuenta de tres, todos/as deben dar un paso al centro hasta quedar bien juntos/as. A la cuenta de tres deben sentarse al mismo tiempo sobre las rodillas de su compañero/a y trata de caminar en círculos.

Se hacen dos o tres intentos. Luego se reflexiona ¿pudimos cumplir nuestro objetivo? ¿Qué nos ayudó a cumplirlo? ¿Por qué no pudimos cumplirlo?

Instituto Interamericano de Derechos Humanos

Asamblea General

(2007-2010)

Thomas Buergenthal
Presidente Honorario

Sonia Picado S.
Presidenta

Mónica Pinto
Vicepresidenta

Margaret E. Crahan
Vicepresidenta

Pedro Nikken
Consejero Permanente

Mayra Alarcón Alba
Line Bareiro

Lloyd G. Barnett

César Barros Leal

Allan Brewer-Carías

Marco Tulio Bruni-Celli

Antônio A. Caçado Trindade

Gisèle Côté-Harper

Mariano Fiallos Oyanguren

Héctor Fix-Zamudio

Robert K. Goldman

Claudio Grossman

María Elena Martínez

Juan E. Méndez

Sandra Morelli Rico

Elizabeth Odio Benito

Nina Pacari

Máximo Pacheco Gómez

Hernán Salgado Pesantes

Wendy Singh

Rodolfo Stavenhagen

Los programas y actividades del Instituto Interamericano de Derechos Humanos son posibles por el aporte de agencias internacionales de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, agencias del sistema de Naciones Unidas, agencias y organismos de la Organización de los Estados Americanos, universidades y centros académicos. Las diferentes contribuciones fortalecen la misión del IIDH, reforzando el pluralismo de su acción educativa en valores democráticos y el respeto de los derechos humanos en las Américas.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Felipe González
Paulo Sérgio Pinheiro
Dinah Shelton
Luz Patricia Mejía
María Silvia Guillén
Jesús Orozco Henríquez
Rodrigo Escobar

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diego García Sayán
Leonardo A. Franco
Manuel E. Ventura Robles
Margarette May Macaulay
Rhadys Abreu Blondet
Alberto Pérez Pérez
Eduardo Vio Grossi

Roberto Cuéllar M.
Director Ejecutivo